

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DEL JUZGADO  
DE ASUNTOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO  
DE NUEVA CONCEPCIÓN DEPARTAMENTO  
DE ESCUINTLA EN EL AÑO DOS MIL SIETE**

**ALDO FILEMÓN FLORES DE LEÓN**

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2007

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES  
EN EL MUNICIPIO DE NUEVA CONCEPCIÓN DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA  
EN EL AÑO DOS MIL SIETE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ALDO FILEMÓN FLORES DE LEÓN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, noviembre de 2007.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja  
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente. Lic. Héctor Marroquín Aceituno  
Vocal: Lic. Sergio Pineda Castañeda  
Secretario: Lic. Héctor Manfredo Maldonado

**Segunda Fase:**

Presidente. Lic. Luis Alberto Pineda Roca  
Vocal: Lic. Helder Ulises Gómez  
Secretario: Lic. Héctor Marroquín Aceituno

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



*Licenciada*  
**Martha Isabel Méndez Divas de Figueroa**



**ABOGADA Y NOTARIA**  
 COLEGIADA 6,475  
 NIT: 832539-1

Guatemala 11 de septiembre de 2007

Licenciado  
 Marco Tulio Castillo Lutin  
 Director de la Unidad de Tesis  
 Universidad de San Carlos de Guatemala  
 Su despacho:

En virtud de haber sido notificada por la providencia de esa unidad, fui designada como Asesora de Tesis del Bachiller ALDO FILEMÓN FLORES DE LEÓN, del trabajo intitulado LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE NUEVA CONCEPCIÓN DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA EN EL AÑO DOS MIL SIETE.

El Bachiller ALDO FILEMÓN FLORES DE LEÓN, presento su plan de trabajo, el cual fue analizado y se concluyo en que el tema delimitado es el más adecuado, habiéndose discutido en varias sesiones todo el contenido del mismo y se pudo establecer que el mismo esta dotado de conocimientos científicos que contribuyen a la creación de órganos administrativos descentralizados que ayudan al desarrollo de las municipalidades, aportando también los conocimientos técnicos necesarios para las mismas; donde también se establece que utilizo en una forma concreta y acertada el método descriptivo, apoyado en técnica bibliográficas, documentales, de la entrevista y observación que le permitieron obtener un parámetro de la situación real de la administración pública municipal de Nueva Concepción, Escuintla, con una redacción muy especifica, clara y concreta en dicho tema. Todo ello conlleva la necesidad de la elaboración de cuadros estadísticos que permiten a través de las gráficas que se obtuvieron por las encuestas contribuir o aportar los conocimientos científicos esperados con la investigación. De lo que se pudo concluir específicamente de la necesidad de la creación del Juzgado de Asuntos Municipales en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Escuintla, recomendando a las autoridades municipales respectivas la creación del mismo por el procedimiento correspondiente establecido por la ley de la materia; siendo satisfactorio el empleo de la bibliografía y leyes de la materia en que se sustenta el trabajo de investigación, de lo que se pudo obtener una serie de conclusiones y recomendaciones que podrán ser tomadas en cuenta por la actual administración municipal para la creación de dicho órgano administrativo,

Por todo lo expuesto y por haberse llenado los requisitos reglamentarios correspondientes en el trabajo de investigación analizado, por medio de la presente emito DICTAMEN FAVORABLE, con el que doy mi aprobación para que agotado el trámite el presente trabajo sea discutido en examen público de graduación.

*Martha Isabel Méndez Divas de Figueroa*

LICENCIADA  
*Martha de Figueroa*  
 ABOGADA Y NOTARIA

Licda. Martha Isabel Méndez Divas de Figueroa  
 Colegiado: 6,475

---

21 CALLE 6-49, ZONA 1 - EDIFICIO OLISA - 2do. NIVEL OFICINA # 7  
 GUATEMALA, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diecinueve de septiembre de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) ERWIN ROLANDO RUEDA MASAYA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ALDO FILEMÓN FLORES DE LEÓN, Intitulado: "LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE NUEVA CONCEPCIÓN DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA EN EL AÑO DOS MIL SIETE".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUCIN  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis  
MTCL/sllh



# “DARUE”

**Bufete Profesional Especializado**

Av. Reforma 12-01 Zona 10  
Edificio Reforma Montufar, Suite 1,502  
Tels. 2331-9787 y 2334-6382



Cel. 5861-8528

Guatemala 24 de septiembre de 2007

Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutin  
Director de la Unidad de Tesis  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Por haber sido designado como Asesor de Tesis del Bachiller ALDO FILEMÓN FLORES DE LEÓN, del trabajo intitulado LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE NUEVA CONCEPCIÓN DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA EN EL AÑO DOS MIL SIETE.

El Bachiller ALDO FILEMÓN FLORES DE LEÓN, presento su plan de trabajo, el cual se discutió y estableció que esta dotado de conocimientos científicos que contribuyen a la creación de órganos administrativos descentralizados que ayudan al desarrollo de las municipalidades, aportando conocimientos técnicos necesarios para las mismas; se estableció que utilizo en una forma concreta y acertada el método descriptivo, apoyado en técnicas bibliográficas, documentales, de la entrevista y observación que le permitieron obtener un parámetro de la situación real de la administración pública municipal de Nueva Concepción, Escuintla, con una redacción muy específica, clara y concreta en dicho tema. Elaborando cuadros estadísticos que permiten a través de las gráficas que se obtuvieron por las encuestas aportar los conocimientos científicos esperados con la investigación. Concluyéndose en la necesidad de la creación del Juzgado de Asuntos Municipales en el municipio de Nueva Concepción, Escuintla, con la recomendación respectiva a las autoridades municipales la creación del mismo por el procedimiento correspondiente establecido en la ley de la materia; empleando satisfactoriamente la bibliografía y leyes de la materia en que se sustenta el trabajo de investigación, obteniéndose una serie de conclusiones y recomendaciones que podrán ser tomadas en cuenta por la actual administración municipal para la creación de dicho órgano administrativo. Y se cumplió con el normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales que en su Artículo 32 establece CONTENIDO DE LOS DICTÁMENES. Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de la investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes.

Habiéndose llenado los requisitos reglamentarios correspondientes en el trabajo de investigación analizado, emito DICTAMEN FAVORABLE, con el que doy mi aprobación para que agotado el trámite el presente trabajo sea discutido en examen público de graduación.

Lic. Erwin Rolando Rueda Masaya  
Colegiado: 4,639



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, diez de octubre del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ALDO FILEMÓN FLORES DE LEÓN, Titulado "LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE NUEVA CONCEPCIÓN DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA EN EL AÑO DOS MIL SIETE" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/silh





## DEDICATORIA

- A Dios:** **OMNIPOTENTE SER SUPREMO Y TODO PODEROSO:**  
Gracias por dame la vida, bendiciones e iluminarme día a día para alcanzar esta meta y sueño de toda mi vida, a él **SEA TODA LA GLORIA**, por los siglos de los siglos.
- A MIS PADRES:** **FILEMON FLORES GARCIA Y BERTA ARGENTINA DE LEON SOSA**, infinito agradecimiento de toda la vida, por haberme dado siempre amor, cariño y apoyo en todas las etapas de mi vida, y ser artífices de lo que ahora gracias a Dios ha llegado a ser, Dios los bendiga siempre y que este triunfo sea un reconocimiento a todos sus sacrificios y esfuerzos.
- A MI ESPOSA:** **MARTA ODILIA GARCIA PEREZ DE FLORES**, por su amor, cariño, comprensión, paciencia y apoyo, y estar siempre conmigo en las buenas y en las malas, y demostrarme su amor cada día.
- A MI HIJOS:** **JOSELYN STEFHANY Y ALDO FILEMON (JUNIOR)**, por ser esas chispas que encienden mi vida día a día y que me hacen luchar por ser la persona mas importante para ustedes y comprenderme y apoyarme siempre, **LOS AMO MIS HIJOS** y que este triunfo sea un ejemplo para ustedes relucha y sacrificio personal.
- A MIS HERMANOS:** **CARLOS MANUEL, MAYRA AZUCENA, MARCO ANTONIO, NORBERTO FILEMON, SAMY DANILO Y JONATHAN**, porque siempre me dieron su apoyo y amor fraternal, y que este triunfo sea un orgullo para todos ustedes.
- A MIS ABUELOS:** Con todo cariño y que Dios los tenga en su santa gloria, y en especial a **RAUL DE LEON**, por su apoyo, consejos y oraciones para lograr este triunfo.
- A MIS SOBRINOS:** **MARGARETH JULISSA, MARCO ANTONIO, BERTHA ANDREA NATALY, CARLITOS, GABRIELA, JEFRY, NICOLAS, KEVIN, DANY CHIRI, VERONICA, MABEL, LISBETH, TERE, KARINA, FILEMON ENEDILSON, EDWARD Y LILY**, gracias por su cariño.



**A MIS PRIMAS:**

**MARICELA LARA y esposo BETO RODAS, VICENTE FLORES y esposo DANIEL ROLDAN**, gracias por su apoyo incondicional, y el cariño que siempre me han demostrado.

**A MIS TIOS Y TIAS:**

Gracias por su cariño y comprensión, y en especial **A TERESA FLORES**, por el amor que siempre me brindo y ser mi segunda mamá.

**A MIS AMIGOS:**

Gracias por su amistad, apoyo que siempre me han dado, en especial a **DENNIS REVOLORIO, MARIO, LOPEZ, LILY ALDANA, ERICK OVALLE**, licenciados **ERWIN RUEDA, LUIS EDUARDO CARRANZA y JORGE ARCHILA**.

**A GUATEMALA:**

Por ser una patria democrática, de oportunidades de superación para sus habitantes, y que mi triunfo sirva para su desarrollo y progreso.

**A MI TIQUISATE:**

Pedacito de tierra que me vio nacer, y con su linda gente me ha dado la oportunidad de superarme, que mi triunfo sea y sirva para engrandecerlo cada día más y más.

**A LA UNIVERSIDAD DE  
SAN CARLOS DE  
GUATEMALA**

Por brindarme la oportunidad de realizar mis estudios superiores y lograr ser una mejor persona cada día.

**A USTED QUE LA  
RECIBE:**

Muy especialmente, con todo mi cariño y aprecio.



## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Administración pública en Guatemala.....	1
1.1. Administración.....	1
1.2. Administración pública.....	2
1.3. Funciones administrativas.....	2
1.4. Formas o sistemas de organización de la administración pública.....	3
1.5. Centralización.....	3
1.6. Características.....	6
1.7. Elementos.....	6
1.8. Concentración.....	6
1.9. Características.....	7
1.10. Elementos.....	7
1.11. Descentralización.....	9
1.12. Características.....	11
1.13. La autonomía.....	12
1.14. Autonomía de las entidades descentralizadas.....	13
1.15. La autonomía municipal.....	15
1.16. Teorías diversas sobre la autonomía municipal.....	19
1.17. Factores que determinan la autonomía municipal.....	20
1.18. La autonomía municipal en la legislación.....	21
1.19. Municipio.....	23
1.20. Historia del municipio.....	24
1.21. Definición legal.....	25
1.22. Municipio.....	25
1.23. Fundamento constitucional.....	26
1.24. Régimen administrativo.....	26
1.25. Elementos del municipio.....	26
1.26. Municipalidad.....	34
1.27. Definición.....	34
1.28. Concejo municipal.....	35



1.29. Alcalde.....	36
1.30. Atribuciones.....	38
1.31. Síndicos y concejales.....	38
1.32. Atribuciones y deberes.....	39

## CAPÍTULO II

2. Juzgado de asuntos municipales.....	41
2.1. Origen.....	42
2.2. Definición.....	43
2.3. Naturaleza jurídica.....	43
2.4. Características.....	47
2.5. Fines.....	47
2.6. Jurisdicción y competencia.....	47
2.7. Jurisdicción.....	47
2.8. Elementos o poderes de la jurisdicción.....	49
2.9. Competencia.....	51
2.10. Clases de competencia.....	51
2.11. Características de la competencia administrativa.....	53
2.12. Naturaleza del procedimiento.....	59
2.13. Recursos administrativo.....	68

## CAPÍTULO III

3. Beneficio e importancia de la creación del juzgado de asuntos municipales.....	73
3.1. Beneficios de su creación.....	73
3.2. Protección y mejoramiento del medio ambiente.....	74
3.3. Manejo adecuado de los servicios públicos.....	75
3.4. Agua potable.....	76
3.5. Energía eléctrica.....	76
3.6. Optimo desempeño financiero.....	77
3.7. Recaudación de tasas municipales y arbitrios.....	77
3.8. Impuestos únicos sobre inmuebles.....	78
3.9. Arrendamiento.....	79
3.10. Pagos de exportaciones.....	80



## CAPÍTULO IV

	<b>Pág.</b>
4. Procedimientos administrativos.....	81
4.1. Características del procedimiento administrativo.....	81
4.2. Organización administrativa del juzgado de asuntos municipales.....	81
4.3. Administración financiera.....	82
4.4. La creación de partida presupuestaria para el juzgado de asuntos municipales del Municipio de Nueva Concepción.....	82
4.5. Requisitos para juez de asuntos municipales.....	82
4.6. Requisitos del secretario, oficinas y notificadores.....	83
4.7. Creación del manual de desempeño administrativo.....	83
4.8. Proyecto de reglamento interno para la creación del juzgado de asuntos municipales del Municipio de Nueva Concepción, departamento de Escuintla.....	83
4.9. Presupuesto aproximado anual.....	89
4.10. Presupuesto municipal.....	89

## CAPÍTULO V

	<b>Pág.</b>
5. El municipio de Nueva Concepción, departamento de Escuintla .....	91
5.1. El Territorio.....	91
5.2. Principales aldeas.....	91
5.3. Principales caseríos.....	91
5.4. Principales colonias.....	91
5.5. Principales lotificaciones.....	92
5.6. Generalidades del municipio.....	92
5.7. Aspectos históricos.....	92
5.8. Marco legal del municipio.....	92
5.9. Elementos del municipio.....	92
5.10. El territorio.....	92
5.11. La población.....	93
5.12. La autoridad.....	93
5.13. Organización comunitaria.....	93



5.14. Principales leyes que estudian el municipio.....	93
5.15. Legislación de carácter general.....	93
5.16. Legislación concerniente del desarrollo urbano.....	94
5.17. Legislación relacionada con el ramo fiscal.....	94
5.18. Legislación civil y notarial.....	94
5.19. Legislación relacionada a la administración financiera.....	94
5.20. Legislación ambiental y sanitaria.....	95
5.21. Legislación penal.....	95
5.22. Legislación relacionada con el área laboral.....	95
5.23. Aspectos financieros del municipio.....	95

## CAPÍTULO VI

6. Propuesta de la creación y reglamento del juzgado de asuntos municipales en el Municipio de Nueva Concepción, departamento de Escuintla.....	99
6.1. Establecer necesidades jurídicas y sociales para crear el juzgado de asuntos Municipales.....	99
6.2. Causas jurídicas.....	99
6.3. Causas sociales.....	101
6.4. Propuesta de reglamento del juzgado de asuntos municipales del municipio de Nueva Concepción departamento de Escuintla.....	103
6.5. Reglamento.....	103
6.6. Definición.....	103
6.7. Clases de reglamentos.....	103
6.8. Naturaleza jurídica de los reglamentos.....	104
6.9. Regulación dentro de la legislación guatemalteca.....	104
6.10. Necesidades de reglamentar el juzgado el juzgado de asuntos municipales.....	106
CONCLUSIONES.....	109
RECOMENDACIONES.....	111
ANEXOS.....	113
BIBLIOGRAFÍA.....	130



## INTRODUCCIÓN

Al hablar de un tema relacionado con la administración pública del municipio, resulta ser muy complejo y trascendente, en virtud que de esta administración depende el desarrollo de un pueblo y como consecuencia el bienestar general de todos los vecinos del municipio; por lo que con la presente investigación se pretende proporcionar un aporte para el estudio y análisis tanto jurídico como social, de la necesidad que existe en el municipio de Nueva Concepción, Escuintla, de la creación del juzgado de asuntos municipales como un órgano administrativo de fortalecimiento de la propia administración pública municipal, ya que la misma puede ordenar o estructurar la administración central y delegar su competencia en otros órganos para lograr la prestación de los servicios de una manera más eficiente y en consecuencia la coordinación y eficacia de todos los actos administrativos y el que hacer municipal y así de esta forma cumplir con un principio constitucional que es la consecución del bien común, en este caso específicamente para los vecinos del municipio de Nueva Concepción, Escuintla.

Tomando en cuenta que en la mayoría de municipios la administración pública local no cuenta con los órganos administrativos, que hagan viable desarrollar todos los planes elaborados por las autoridades municipales (concejo municipal). Y en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Escuintla; no existe actualmente el Juzgado de Asuntos Municipales para la ejecución de las ordenanzas, resoluciones y reglamentos del gobierno municipal.

En este trabajo de investigación, se emplearon diferentes métodos de investigación, como el método descriptivo que permitió hacer un examen científico obteniendo datos pertinentes con una especial relevancia de carácter objetivo, en lo que respecta al tema específico, lo que permitió obtener un parámetro de la situación real de la actual administración pública municipal. Además, para obtener la información lo más apegada al objetivo previsto, recurrí a las fuentes directas e indirectas a través de las técnicas bibliográficas, documentales, de la entrevista y la observación, que sirvieron como instrumentos de coadyuvación del trabajo investigativo.

Como objetivos generales de la investigación el establecer el fortalecimiento del poder local en una municipalidad, garantizando la eficacia, logrando una buena y mejor administración pública municipal, siendo necesario la creación de órganos, comprendiendo los principios de la autonomía municipal y sustentando la desconcentración administrativa a través de la creación



del juzgado de asuntos municipales para la aplicación de la administración pública municipal. Pero específicamente los objetivos que permitan establecer los requisitos legales para la creación del juzgado de asuntos municipales en el municipio de Nueva Concepción, Escuintla, para que sea este un órgano desconcentrado que tenga relación con el órgano superior jerárquico que lo ha creado (Concejo Municipal), el cual podrá ejercer competencia con poderes propios, garantizando el desarrollo integral y el bienestar común de los vecinos.

El desarrollo de la investigación se llevó a cabo en seis capítulos, los cuales versan sobre temas de relevancia, siendo así el capítulo uno, se refiere a la administración pública en Guatemala, así como las diversas funciones administrativas, formas o sistemas de organización de la administración pública, como la centralización, la concentración, la desconcentración y la autonomía municipal, lo relativo al municipio, su historia y la definición legal, lo que es la definición de municipalidad y lo que se refiere al concejo municipal, el alcalde y sus atribuciones; el capítulo dos, indica lo relativo a los juzgados de asuntos municipales, desde su origen, definición, fines, jurisdicción y competencia, así como los procesos y recursos administrativos; el capítulo tres, señala lo concerniente a los beneficios e importancia de la creación del juzgado de asuntos municipales, en lo relativo al manejo de los servicios públicos y un desempeño financiero adecuado a la administración pública; el capítulo cuatro, indica los procedimientos administrativos, las características de los mismos, la administración financiera, así como los requisitos legales para ser juez de asuntos municipales, el manual y reglamento para desempeñar dicho cargo y sobre todo el presupuesto que anualmente significa para la municipalidad dicho juzgado; el capítulo cinco, indica claramente lo concerniente al municipio de Nueva Concepción, Escuintla, su territorio, historia del mismo, el marco legal, las leyes que estudian al municipio y sus aspectos financieros; el capítulo seis, establece la necesidad real en este momento de la creación del juzgado de asuntos municipales en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Escuintla, en el año dos mil siete, basándose en las necesidades jurídicas y sociales, la propuesta del reglamento del juzgado de asuntos municipales del municipio de Nueva Concepción, departamento de Escuintla, su naturaleza jurídica y su regulación dentro de la legislación guatemalteca. Por ultimo se realizó el trabajo de campo a través de encuestas y su análisis con lo que se pudo establecer la necesidad de la creación del juzgado de asuntos municipales en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Escuintla, en el año dos mil siete.



## CAPÍTULO I

### 1. Administración pública en Guatemala

El tema que se desarrolla en la presente investigación se refiere específicamente a la administración pública y como consecuencia al que hacer de la municipalidad, en la que se ejerce una forma de administración que viene a ser una forma o sistema de la misma administración pública, pero como se podrá establecer y se definirá en el contenido del presente trabajo con la variante de la autonomía municipal, lo que se puede apreciar claramente definido en nuestra legislación guatemalteca, teniendo su punto de partida en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como también en las demás leyes ordinarias de nuestro sistema legal.

Para tener un concepto claro de lo que es administración pública se debe hacer un análisis de su conformación y funcionamiento.

#### 1.1. Administración

Para poder llegar a establecer o definir lo que significa el término de administración se hará referencia los siguientes conceptos:

Es un proceso social que lleva consigo la responsabilidad de planear y regular en forma eficiente las operaciones de una empresa, para lograr un propósito dado.

“Es toda actividad humana para alcanzar determinados fines humanos.”<sup>1</sup>

Es el empleo de la autoridad para organizar, dirigir y controlar a subordinados responsables (y consiguientemente, a los grupos que ellos comandan), con el fin de que todos los servicios que se prestan sean debidamente coordinados en el logro del fin de la empresa.

Es toda actividad a la consecución de un fin determinado. Administrar es prever, organizar, mandar, coordinar y controlar.

<sup>1</sup>Merkel, Adolfo, Teoría general del derecho administrativo, pág. 8



En lo que respecta a la administración pública, se establece que la misma es la actividad del Estado para la realización de sus fines, subordinado al orden jurídico.

## **1.2. Administración pública**

Para dar inicio estableceremos lo que al respecto preceptúa el diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales “Que es la actividad administrativa de los órganos del Estado en todas sus escalas o jerarquía. La entidad que administra, constituye función típica del poder ejecutivo, nacional o provincial y de los municipios. Sus actividades son las que regula el Derecho Administrativo.”

Podemos concluir diciendo que: Es la actividad que realizan los órganos administrativos a través de los servicios públicos, los que han sido establecidos con el fin primordial de alcanzar o lograr el bienestar general que es el fin supremo del Estado de acuerdo a nuestra legislación, regulando su organización y funcionamiento por el derecho administrativo. Para lo cual se debe definir ampliamente lo que es el bien común, indicándose que el bien común es el conjunto de condiciones sociales, culturales, económicas, que sirven para que las personas se desarrollen en una sociedad determinada.

## **1.3. Funciones administrativas**

Cuando tratamos de adentrarnos en lo que son las funciones de la administración pública queremos, hacer énfasis en lo que son los pasos o etapas de la misma, que se pueden definir así:

**Planificación:** La podemos definir como el trazo de una estrategia para conseguir las metas de la organización definidas con anterioridad, elaborando planes y programas de trabajo y coordinar todas las actividades, en sí planificar es ver hacia el futuro.

**Organización:** Es diseñar la estructura de la organización, determinando los trabajos a realizar, o sea quien realizará el trabajo.

**Coordinación:** Es la integración de los elementos humanos y materiales que la organización señala como necesarios para el adecuado funcionamiento de un organismo social.



Dirección: Significa o establece conducir las actividades de los subordinados, delegadas por el administrador.

Liderazgo: Es dirigir y coordinar a las personas que trabajan en la organización.

Control: Es monitorear el adecuado desempeño de la organización para evitar errores, corregir diferencias, enderezar el curso hacia las metas o detectar problemas.

#### **1.4. Formas o sistemas de organización de la administración pública**

Son las formas o el modo de estructurar las partes que integran el Organismo Ejecutivo y las entidades públicas de la administración pública, con la finalidad de lograr la unidad de la acción, dirección y ejecución, evitando la duplicidad de los esfuerzos y alcanzar económicamente, los fines y cumplir las obligaciones del Estado, señalados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Se puede establecer que en la teoría del Derecho Administrativo se ubican tres sistemas de organización de la administración del Estado, pero para efectos de estudio se tratará únicamente cuatro formas o sistemas, siendo los siguientes:

#### **1.5. Centralización**

La centralización, se da cuando los órganos ordinariamente se agrupan, colocándose unos respecto de otros, generalmente es una situación de dependencia y extraordinariamente en órganos laterales u horizontales, de tal manera que entre todos ellos existe un vínculo que partiendo del órgano situado en el más alto nivel de ese orden, los va ligando hasta llegar al órgano de más baja instancia.

En su acepción gramatical, centralizar, significa: Reunir toda la autoridad en el gobierno supremo; es decir, cuando se concentran las potestades públicas en uno o más órganos.



Esta relación que puede ser jurídica o formal, que une a los diversos órganos colocándolos en la situación expuesta, es la que se denomina jerarquía. La jerarquía administrativa, es un principio jurídico de la organización administrativa del Estado, significa el orden legal entre los órganos superiores y subordinados dentro de un mismo ente público, que sostiene entre sí relaciones internas de naturaleza típicamente administrativas.

La jerarquía administrativa se representa por conductos y posiciones; los conductos o vías de comunicación en línea jerárquica que es vertical y se puede definir como el vínculo que une o relaciona a unos órganos con otros, en donde uno toma decisiones y el otro obedece las órdenes.

En tal sentido, el régimen de centralización administrativa organiza con exclusividad, el poder ejecutivo desenvuelto en una serie de órganos superiores y órganos inferiores que obedecen las órdenes e instrucciones de los mismos.

Este sistema consiste en ordenar a los órganos de la administración pública, bajo un orden jerárquico lógico. La decisión y dirección le corresponde al órgano supremo de gobierno, colocado en el primer grado o cúspide de la escala jerárquica. Puede ser denominado de varias formas: Presidente, Premier, Junta de Gobierno, Soberano, etc. Los otros órganos y decisiones emanan del superior, ejecutándolas sin poder deliberar o cuestionarlas y sin tener mayor ámbito de decisión, sobre todo en lo que se refiere a materia de gobierno o política.

En Guatemala, la administración pública, es eminentemente centralizada con un mínimo de descentralización, significa que la administración pública es el órgano ejecutivo que se encuentra dentro de una escala jerárquica y las decisiones o políticas generales dependen del órgano superior que es el Presidente de la República, hacia abajo, Vicepresidente de la República, Ministros y Viceministros de Estado, Direcciones Generales, etc. Y con una gran influencia dentro de entidades descentralizadas, al menos en políticas y lineamientos en el ejercicio de su función especializada.

Por lo que se puede decir, que la centralización es el conjunto de funciones y competencias centralizadas en la organización que ocupa el más alto grado en el orden administrativo y en consecuencia, concentra en ella: la jerarquía, decisión y mando.



Para el autor Sayaguez Lazo, “la centralización administrativa: existe cuando se quiere que el conjunto de órganos administrativos de un sistema gubernativo se enlaza bajo la dirección de un órgano central único, que es el jerarca de la administración, habla también de centralización cuando indica la manera como se vinculan y coordinan entre si los diversos órganos que dependen de un mismo jerarca”.<sup>2</sup>

Haciendo un estudio más detenido de esos conjuntos, se puede inferir que los órganos que los integran se encuentran vinculados en una forma tal, que el jerarca reúne en sus manos la dirección del conjunto. Se dice que los órganos y funcionarios que integran la administración se encuentran vinculados unos a otros de manera que en definitiva todos dependen del jerarca, condición especial con que se alude para asegurar la unidad de acción del conjunto.

De esa manera, se considera que el jerarca se encuentra en condiciones de dirigir toda la actividad de los órganos y funcionarios que le están subordinados, en el sentido que su voluntad, siguiendo las líneas jerárquicas, llegará hasta los últimos grados de la jerarquía y encausará la acción de todos los agentes públicos.

En nuestro derecho positivo, las bases fundamentales de la organización administrativa centralizada, están contenidas en las Constitución Política de la República, que en su capítulo III establece la estructura y composición del Organismo Ejecutivo. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo (Decreto 114-97 del Congreso de la República), señala la competencia de cada uno de los Ministerios de Estado, que juntamente con sus órganos desconcentrados y dependencias, integran la administración centralizada del país.

Se puede concluir diciendo que, la centralización o concentración es un sistema técnico de organización de la administración pública, que organiza jerárquicamente a sus órganos, mediante normas legales que le otorga un órgano superior, unipersonal o colegiado, el ejercicio del poder público, con las facultades que se originan del mismo, sobre los órganos inferiores y subordinados que deben obedecer sin mayor facultad de decisión política y administrativa.

---

<sup>2</sup> Sayaguez Lazo, Enrique, *Tratado de derecho administrativo*, Tomo I, págs. 218-219.



## 1.6. Características

- a. Existe un órgano supremo unipersonal (presidente, monarca, premier o jefe de estado) o pluripersonal (junta de gobierno);
- b. Los otros órganos administrativos son subordinados o insubordinados dentro de una escala u orden jerárquico rígido;
- c. Corresponde al órgano supremo (superior o supraordinario), tomar decisiones, mandar, nombrar y destituir a los demás funcionarios y empleados públicos, fiscalizarlos, revisar sus actos, imponer sanciones y establecer sus competencias;
- d. Los órganos inferiores ejecutan las órdenes sin mayor poder de decisión política. Al existir jerarquía dentro de los órganos administrativos se manifiestan los poderes de la misma: poder de mando, disciplinario, de avocación y delegación, de revocación, de revisión, de control, etc.

## 1.7. Elementos

- a. Unidad de mando, que inicia en el vértice de la pirámide jerárquica que es el Presidente de la República y que termina con el último de los empleados del Organismo Ejecutivo;
- b. La jerarquía, como elemento de la centralización, lógicamente se establece con las relaciones de subordinación que existen dentro de los órganos de la administración y que es su base principal;
- c. El control, que ejerce el superior, el que es una de las potestades de la jerarquía;
- d. La potestad de revisión, de la actuación de los subordinados, por el órgano superior.

## 1.8. Concentración

Es otro sistema de organización de la administración pública, es una nueva forma o sistema y algunos autores de derecho administrativo la ubican como un término medio entre la centralización administrativa y la descentralización administrativa.



Siendo la desconcentración un sistema o forma de organización de la administración estatal, que consiste en crear órganos con facultades de decisión técnica, especializados en prestar determinados servicios públicos, sin que desaparezca su relación de dependencia jerárquica con el órgano supremo, son dirigidas y operadas por personal técnico que proyecta su actividad a todo el territorio del Estado, con base en los lineamientos generales, patrimonio y presupuesto que les son asignados por ese órgano superior, de conformidad con el Decreto del Congreso de la República o el Acuerdo Gubernativo que les da origen.

### **1.9. Características**

- a. La centralización continúa como sistema principal de organización administrativa;
- b. Se le otorga a los órganos administrativos inferiores, competencia legal para tomar las decisiones técnicas que les permitan prestar el servicio público que se les confía;
- c. Los órganos desconcentrados se especializan en la prestación de servicios públicos específicos;
- d. El órgano supremo de la administración controla a los órganos desconcentrados, por medio de lineamientos políticos, asignados del presupuesto y patrimonio;
- e. El superior mantiene la potestad de nombrar al personal directivo y técnico del órgano desconcentrado y los contratos que celebran deben ser aprobados para adquirir validez jurídica;
- f. Los órganos inferiores ejecutan las órdenes sin mayor poder de decisión política.

### **1.10. Elementos**

- a. Concentración de la coacción, si se observa al Estado nos daríamos cuenta que la coacción es uno de los factores más esenciales en el Estado, ya que ninguna organización privada puede, salvo casos excepcionales en que se colaboran por disposición de la ley o auxilio de las autoridades, servirse de la fuerza pública, la que utilizan los organismos superiores en provecho de la administración;
- b. Concentración de I poder de decisión, el poder de decisión en principio, supone una división entre los factores de la decisión propiamente dicha, la preparación y



la ejecución de la decisión. La división del trabajo es uno de los medios más eficaces ante la imposibilidad de que una o varias personas puedan realizar los actos administrativos, por lo que se infiere, que sólo unos cuantos órganos deciden y los demás preparan dicha resolución;

- c. Concentración de la competencia técnica, este elemento es fundamental en un Estado moderno para corregir los casos de improvisación y desorganización administrativa, para que sean incluidos los conocimientos científicos y técnicos de la materia a realizar. Con esta base se puede decir: que la competencia técnica es la facultad de dictar órdenes e instrucciones apoyadas científicamente;
- d. Concentración del poder de nombramiento, es también uno de los elementos más importantes del régimen centralizado y como puede observarse, se refiere a la adjudicación de puestos en la administración pública, que originalmente corresponde al Presidente de la República, pero que por motivo de organización administrativa, esta facultad se delega a órganos inferiores.

Como lo expresa el licenciado Erick Meza Duarte “La organización guatemalteca tiene intensos matices de centralización, ya que los poderes de decisión están bastante centrados en el Organismo Ejecutivo y particularmente en el Presidente de la República”.<sup>3</sup>

Con tales principios, el jerarca tiene todos los poderes de administración, necesarios para cumplir eficientemente las tareas y cometidos que tenga a su cargo, dictando las normativas administrativas que correspondan y efectuando las operaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Se puede delinear algunos caracteres especiales de la centralización, los cuales son denominados, supuestos de la concentración administrativa. En primer lugar el Estado es la única persona titular de derechos que se desenvuelve en poderes públicos y éstos a su vez en una serie de órganos de mayor o menor importancia; lo verdaderamente diferencial es la concentración en esta persona de derecho público, de toda la fuerza del Estado que es la única titular de los fines del mismo.

---

<sup>3</sup> Meza Duarte, Erick, **Breve introducción al derecho administrativo guatemalteco**, pág. 92.



## 1.11. Descentralización

Se puede conceptualizar este sistema de una forma muy concreta diciendo que: Es un sistema de organización de la administración pública, que consiste en crear un órgano administrativo, dotándolo de personalidad jurídica y otorgándole independencia, en cuanto a funciones de carácter técnico y científico, pero con ciertos controles del Estado, con la finalidad que presten servicios públicos específicos.

La diferencia fundamental que existe con la centralización, es que en la descentralización los órganos tienen cierta autonomía y la dependencia que puede tener con el poder central se limita únicamente a un control o vigilancia, mientras que en la centralización todos los órganos están ligados por una relación jerárquica, que hacen suponer el origen del poder de las autoridades superiores frente a las instancias inferiores.

El autor Serra Rojas da una definición muy acertada a este respecto cuando dice: “La descentralización es una forma de organización administrativa en la que se integra una persona de derecho público, la cual administra sus negocios con relativa independencia del poder central sin desligarse de la orientación gubernamental”.<sup>4</sup>

El licenciado Rafael Godínez, Bolaños, describe a la descentralización administrativa de la siguiente manera: Es una forma o sistema de organización de la administración estatal, que consiste en organizar entidades con personalidad jurídica de derecho público, con capacidades legales para elegir sus autoridades, nombrar a su personal, emitir sus estatutos, reglamentos y ordenanzas con base en su ley orgánica, tener y manejar su patrimonio y presupuesto, para prestar servicios públicos en determinada circunscripción o en todo el territorio, sometidos a controles políticos y jurídicos, que deben desarrollar sus funciones en coordinación con los planes generales del Estado y que se originan por iniciativa del gobierno o de los propios particulares mediante asociaciones, cooperativas y entidades de servicio.

---

<sup>4</sup> Serra Rojas, Andrés, **Derecho administrativo** pág. 536.



En algunos casos el estado para dar satisfacción a las ideas democráticas y para hacer más eficaz la realización de sus atribuciones, permite que se constituyan autoridades administrativas designadas por los mismos individuos, cuyos intereses van a verse con el funcionamiento de dichas autoridades.

La descentralización administrativa debe ser desligada de la descentralización política, que se manifiesta en el régimen federal y este existe cuando el gobierno es de tipo federal, puesto que aquélla se realiza exclusivamente en el ámbito del poder ejecutivo y está originada una independencia de los órganos estatales frente a los poderes federales.

Algunos autores distinguen el concepto de la descentralización territorial respecto de la descentralización por servicio. La primera, aparece en los departamentos y las comunas o municipalidades, especialmente en estas últimas. La segunda, tiene lugar mediante la creación de los establecimientos públicos, que son modos de organizar los servicios públicos, que en opinión de algunos también se incluye la concesión privada de esos servicios públicos. La descentralización administrativa, gira alrededor de dos elementos fundamentales: El primero es el traspaso de poderes de administración a los órganos descentralizados; y el segundo, es el control que la autoridad central ejerce sobre dichos órganos. La descentralización será más o menos acentuada según sea el número de los poderes de administración transferidos en la intensidad de los poderes de control.

Dichos elementos enunciados pueden manejarse muy desigualmente, creándose situaciones complejas, como que no es útil cuando a un órgano se le atribuye los poderes de la administración y la personalidad jurídica, sí a la vez crece el poder del contralor. Queriendo decir con esto que sería más útil que un órgano de administración tuviera menos poderes de administración y careciera de personalidad jurídica, a cambio de que el control de la autoridad central sea mínimo, en la parte en que tenga la capacidad de autodeterminación, resultará más autónomo que el primer caso.

Resumiendo el concepto de descentralización, decimos que es: Un sistema de organización administrativa que consiste en crear un órgano administrativo, dotándolo de personalidad jurídica y otorgándole independencia en cuanto a funciones de carácter técnico y científico, pero con ciertos controles del Estado.



## 1.12. Características

Las entidades descentralizadas se caracterizan por lo siguiente:

- a. Se transfiere el poder de decisión o competencia, del poder central a una nueva persona jurídica de derecho público;
- b. La nueva persona jurídica, forma parte de la estructura estatal, pues lo que se le otorga es una dependencia funcional, para que pueda gobernar en cuanto a la forma y modo de prestar el servicio público y cumplir sus fines legales, sin violar los preceptos de la Ley Orgánica que la rige y por supuesto, las de la Constitución Política;
- c. Las entidades descentralizadas deben gozar de relativa independencia política, para integrar sus órganos principales por medio de la participación de las personas que la conforman, según lo determine la Constitución Política, su ley orgánica y sus propios estatutos (las municipalidades eligen autoridades entre los vecinos; la USAC, entre estudiantes, profesores y profesionales);
- d. Gozan de patrimonio propio y pueden manejar el presupuesto general del Estado, la ley de compras y contrataciones, sus estatutos y reglamentos propios, además de la vigilancia que deben mantener por mandato constitucional, la Contraloría General de Cuentas de la Nación;
- e. Tienen independencia estatutaria y reglamentaria y pueden emitir sus propias normas legales, pero sin violar la ley orgánica que las creó y la Constitución Política. No pueden legislar más allá de lo que les permite la ley ordinaria.

Desde un ángulo técnico-jurídico, las notas que califican a la descentralización son las siguientes:

- a. Transferencia de poderes de decisión, resolución, proposición e información;
- b. Creación de una persona jurídica pública distinta del Estado;
- c. Existencia de una tutela sobre dichos entes descentralizados, por parte de la administración central.



### 1.13. La Autonomía

Podemos definir doctrinariamente el concepto de autonomía, partiendo que deviene de las raíces: autos, que significa propio y nomos, que significa Ley.

El jurista Manuel Ossorio nos señala al definir la autonomía como: “la descentralización administrativa que se rige por sus propios estatutos”.<sup>5</sup>

Pero por su parte, Guillermo Cabanellas, define a la autonomía como: “el Estado y condición del pueblo que goza de entera independencia, sin estar sujeto a otras leyes que a las dictadas por él y para él; otra definición sería, la condición del individuo que de nadie depende en ciertos aspectos”.<sup>6</sup>

Y para obtener un mejor punto de vista Cabanellas, también nos expresa que: “La Autonomía administrativa, es la libertad que se concede a una región, provincia, pueblo o ciudad para dirigir, según sus normas y órganos propios, todos los asuntos concernientes a su administración regional, provincial o municipal”.<sup>7</sup>

Por lo que se establece este sistema o forma de administración diciendo que: “La Autonomía se basa en la personalidad jurídica, es la transferencia de competencias o de funciones administrativas del Estado a personas jurídicas públicas o privadas, distintas del Estado, sobre las cuales el Estado ejerce el control administrativo”.<sup>8</sup>

Además, los entes autónomos deben de contar con sus propios recursos, un patrimonio propio, independencia total del organismo centralizado y sin ningún tipo de control, pues no manejan fondos públicos, sino sólo privativos.

---

<sup>5</sup> Ossorio, Manuel, **Ob. Cit**; pág. 74

<sup>6</sup> Cabanellas, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**, pág. 243

<sup>7</sup> **Ibid.**

<sup>8</sup> Castillo González, Jorge Mario, **Derecho administrativo**, pág. 233



En Guatemala, se han denominado algunas instituciones como autónomas lo que consideramos inadecuado, por cuanto algunas instituciones dependen del Estado financieramente y en otros casos dependen del nombramiento de funcionarios por parte del Ejecutivo, consecuentemente, se puede hablar de que en Guatemala existen entidades autónomas.

Es así como nuestro país (Guatemala) se convierte en una utopía (algo que no se puede alcanzar), ya que al hacer el análisis de lo que realmente es la autonomía se puede establecer que ninguna de las entidades tienen una verdadera autonomía. En virtud de lo anterior, se incluirá en este análisis al municipio por ser una entidad autónoma.

#### **1.14. Autonomía de las entidades descentralizadas**

Las entidades autónomas, son los organismos infraestatales, con verdadera personalidad en el derecho público y que como tales realizan funciones no sólo concedidas por el Estado, sino derivadas también de su propia naturaleza.

Además, poseen el poder de designar a sus propias autoridades en las cuales, predomina, un carácter representativo. La autonomía requiere ineludiblemente de la facultad de administrar libremente su patrimonio.

Si bien el concepto de administración autárquica en la doctrina no es idéntico al de administración autónoma, estos conceptos son correlativos y substancialmente análogos, pues se trata siempre de descentralización administrativa, de personalidad jurídica reconocida a una entidad administrativa, para que gestione intereses del Estado y sus entidades.

Según Rafael Bielsa: “el ejemplo común de estos dos términos, **autarquía y autonomía**, es errónea, pues el concepto de Autonomía tiene un significado propio y distinto del concepto de Autarquía; de allí la necesidad de establecer la distinción”.<sup>9</sup>

<sup>9</sup>Bielsa, Rafael, **Derecho administrativo**, págs. 262 a 270



La palabra autonomía llevada a su etimología, significa darse leyes así mismo, y la palabra autarquía, significa administración, que ya tiene sus propias legislaciones, ella se convierte en autónoma. En otras palabras, la Autarquía supone administración propia por delegación legal y la autonomía implica necesariamente derecho de legislación propia, como atribución directamente constitucional.

La Autonomía, se diferencia de la Soberanía, en que la Autonomía es un concepto referido siempre al Estado-miembro (las provincias) y la soberanía al estado independiente. Las provincias son entidades autónomas en la esfera asignada por la Constitución, y aun las comunas lo serían en la esfera determinada por la respectiva constitución y leyes de la materia, pero a juicio de Bielsa, no se admite grado de autonomía ni de soberanía a las provincias.

Teniendo las entidades descentralizadas principios tales como la repartición de competencia entre órganos distintos del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y teniendo la función de administrar en nombre del Estado, no debe de caerse en el error de negar a tales entidades el carácter eminentemente estatal o público por el simple hecho de su autarquía, ya que su naturaleza estatal es indiscutible, pues sólo desempeñan funciones que le corresponde realizar al Estado, por lo que su descentralización no implica en ningún momento una autonomía absoluta, por lo que es inadecuado el término de entes autónomos a las entidades descentralizadas, pues el término autónomo implicaría la potestad de auto legislarse como lo mencioné anteriormente, y en el caso de los órganos del Estado éste puede intervenir en sus funciones en cualquier momento, sin que se afecte su autonomía.

En general, podríamos decir que la autonomía consiste esencialmente en el poder de darse sus propias normas de gobierno, pues están limitadas por la Constitución Nacional y como se mencionó anteriormente, este término es correlativo al de la autarquía en lo administrativo.

La Constitución Política de la República, en su Artículo 134, al regular la descentralización y la autonomía establece: “El municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado”.



### 1.15. La autonomía municipal

El autor Gabino Fraga, atribuye al municipio el régimen de descentralización por región, como lo vimos anteriormente al referirnos a las formas de descentralización señaladas, la cual consiste según él, en el establecimiento de una organización administrativa destinada a manejar los intereses colectivos que corresponden a la población, radicada en una determinada circunscripción territorial. Manifiesta Fraga, que este régimen permite que sean más efectivas las aspiraciones democráticas, ya que permite la designación de sus propias autoridades y que significa la posibilidad de una gestión más eficaz de los servicios públicos, que además, la organización descentralizada tiene todos los elementos necesarios para resolver con detalles las necesidades de cada localidad.

Entre los inconvenientes que encuentra este tratadista en esta forma de régimen de descentralización, “se encuentra que debilita el poder central, que la designación de sus empleados obedece a razones políticas con frecuencia y que la descentralización administrativa coincide con una descentralización política, lo que trae perjuicio para la administración, por la intervención de los órganos de estas entidades en los que coinciden con lo administrativo y político”.<sup>10</sup>

Fraga enuncia, dos teorías que han tratado de explicar el régimen de descentralización administrativa por región, la teoría realista y la teoría clásica. Dice que de acuerdo con la última de estas teorías la organización municipal se concibe como semejante a una asociación privada civil, pero que como no puede desenvolverse con sólo los atributos de las asociaciones civiles, el Estado le concede ciertas prerrogativas: Que esta concepción ha llevado a señalar como propios del régimen de descentralización los caracteres siguientes: 1. Personalidad jurídica; 2. Concesión del Estado del derecho público a favor de esa personalidad; 3. La creación de un patrimonio cuyo titular es la propia personalidad y 4. La existencia de órganos de representación de la persona moral.

En tanto a la teoría realista, se inclina por lo siguientes caracteres: 1. La existencia de un

---

<sup>10</sup> Bielsa, Ob. Cit; pág. 467.



vínculo de los funcionarios de la organización descentralizada con la región; 2. El nombramiento de los propios funcionarios mediante elecciones; y 3. La existencia del organismo descentralizado frente a la administración central, ya que no admite el concepto de personalidad de la existencia de la soberanía como un derecho que pueda transmitirse.

Por su parte el autor Rafael Bielsa, se fundamenta en un fallo de la Corte Suprema Argentina, el cual dice: “el municipio no ejerce más que una delegación de los poderes provinciales, circunscrita a los límites y fines administrativos de la provincia y sujeta a su propia ley, para lo cual ejerce también facultades impositivas y coercitivas pero en la parte de poder que para ese objeto la acuerdan las constituciones y leyes provinciales, en uso de su derecho primario de autonomía”.<sup>11</sup> Parte para su concepción restrictiva, del concepto estricto a que contrae la autonomía, como poder de darse sus propias leyes, para decir que no compete al municipio, conceptuándolo como un simple órgano de administración descentralizado, mecánico o territorial que para el cumplimiento de sus funciones, necesita de una autonomía financiera y orgánica, pero que no indica un propio gobierno dentro de los límites propios de una verdadera autonomía, dice que lo que posee el municipio es autarquía, que es la facultad de administrarse por sí mismo y que tal facultad municipal es en lo administrativo, lo que en lo político es la autonomía: facultad de darse sus propias leyes. Es por eso que aun cuando se reconoce la libertad del desenvolvimiento de funciones propias, tales como organización y prestación de los servicios públicos, el poder de imposición comunal y poder financiero que denomina autonomía relativa y la fijación de tasas, dice que no constituye un gobierno, no se ejercita un control como función constante y regular, lo cual no pasa con las funciones municipales.

Es decir, sólo se reconoce al municipio, el carácter de entidad autárquica, cuyas facultades y atribuciones son delgadas del poder central, sin embargo, algunos tratadistas del derecho municipal como Alcades Greca, Dana Montaña, y otros han insistido en que el municipio es un organismo autónomo y no solamente autárquico, como quieren caracterizarlo los teóricos de la administración central. Así como en el poder central, se encuentra una actividad política, también en el municipio se encuentran igualmente fundidas ambas categorías de actividades; en lo político llegarían a coincidir sus facultades con las que se atribuyen a las provincias en el régimen federal, puesto que no hay alguna razón para tal discriminación.

---

<sup>11</sup> Ibid. pág. 467



Así, Bielsa reconoce a las provincias, la cualidad que se ha señalado y dice: “aunque el gobierno propio de las provincias, esto es un poder político y administrativo, suele considerarse bajo el rubro de soberanía provinciana, es necesario depurar este concepto. Con referencia a las provincias no puede hablarse en rigor, sino de autonomía y señala más adelante: la autonomía consiste en darse sus propias normas esenciales de gobierno y a fortificar las normas de administración con independencia de todo otro poder desde el punto de vista político comprende el derecho de darse su propio gobierno y su régimen electoral”.<sup>12</sup>

En el estado actual del desenvolvimiento de la administración estatal como suprema entidad política no se puede en general, hablar de un gobierno municipal absoluto, puesto que el mismo tiene necesariamente que atemperar su organización y la emisión de disposiciones reglamentarias a las leyes dictadas por aquél, pero si se puede decir que existe un gobierno propio y un especial, referido a sus propios fines. Las funciones de dictar reglamentos de urbanismo, ornato y policía, no son otra cosa sino actividades gubernativas. Todo ello lleva a la conclusión de afirmar la existencia de funciones de gobierno y reconocer al municipio su calidad de un verdadero organismo descentralizado con iniciativa propia, sobre el cual la autoridad central del Estado ejerce vigilancia y control, y no una propia autoridad. Esto es más notorio si observamos que el propio Estado da al municipio poder de dar órdenes e instrucciones a sus funcionarios y a la vez de dictar las medidas que sirvan de normas a los gobernados, poder que bien visto, implica un propio gobierno, constitutivo además de la prestación política del municipio ante el Estado.

En Guatemala, al iniciarse regímenes con intenciones democráticas se ha formulado en las constituciones, el principio de autonomía municipal, que es consubstancial a la idea de democracia, pues los regímenes autocráticos, siempre atacan en primer lugar el régimen municipal, ya que los dictadores saben que los gobiernos autónomos locales ponen de manifiesto los defectos y errores de su poder absorbente y centralizador.

Para llegar a la aceptación de la existencia de una relativa autonomía y de un gobierno derivado de ella, se ha tenido que librar una fuerte lucha entre lo político y lo administrativo.

---

<sup>12</sup> *Ibid.* págs. 311 a 312.



Sin embargo, el tiempo y los estudios demuestran que tal concepto categórico no es claro, pues en el régimen municipal no se puede prescindir por completo del aspecto político que encierra, empero es distinto del estatal, porque la organización institucional representativa que adquieren los estados, exige también una organización representativa de las ciudades y de allí porque el sistema electoral municipal experimenta siempre transformaciones substanciales, principalmente en los países de tradición anglosajona, mucho más perceptibles que en los países de origen latino. Porque desarrollan más libremente sus facultades de elección de representantes.

Con los argumentos citados estamos en posibilidades de interpretar el significado de la autonomía municipal. No quiere decir en sí una libertad absoluta de la influencia estatal, puesto que el municipio siempre continúa formando parte del Estado y como tal, sujeto a sus disposiciones para la ejecución de sus actividades. Significa en su pluralidad, que la supremacía estatal será ejercitada en aquellos asuntos concernientes al Estado en general y que, los asuntos locales quedan a cargo de cada uno de los municipios.

La autonomía municipal no es de carácter propiamente político sino que técnico administrativo. En primer lugar porque implicaría una interferencia con las facultades del Estado. Sin embargo, esto no significa que el municipio no cuente con facultades relativas. Claro que no, pues dentro del concepto amplio de la palabra, las ordenanzas, reglamentos y disposiciones varias, tomadas por las municipalidades, tienen carácter de ley dentro del territorio que les está asignado y son por esto de observancia general aun para los no vecinos.

Es necesario tener presente que autonomía, no es el desquiciamiento de la unidad nacional, sino la coordinación de las funciones centrales con las locales, que redundarán en mayor beneficio del Estado en general, puesto que una de las razones que ha impedido la adopción del principio de autonomía o por lo menos lo ha retardado, es esta falsa interpretación.

Es necesario anotar que en nuestro país, la autonomía municipal es en principio una disposición constitucional y no mera disposición legislativa; como los principios orgánicos de las entidades propiamente autárquicas y que por tanto ya está cubierto, incluso del Poder Legislativo, no digamos del Ejecutivo.



### 1.16. Teorías diversas sobre la autonomía municipal

- a. Tradicional: Entre los principales partidarios de esta teoría tenemos a Savigny, Tocqueville, Leroy y otros, quienes sostuvieron la tesis de que el municipio tiene un derecho originario al ejercicio del poder comunal, que por su índole y efectos no derivan del Estado. El pensamiento jus naturalista que sustenta esta teoría, siendo Aristóteles uno de los principales creadores de esta tendencia, Tocqueville, dice es el hombre el que crea los reinos y la república, la comuna parece salir directamente de las manos de Dios. En España sobre todo en la edad media, se le dio esta orientación a la organización de los consejos porque se creyó en el origen natural del municipio;
- b. Política: Esta teoría tiene su fundamento en el self government de Inglaterra y es profundizada por Rodolf Gneist; este sistema representa según él, la expresión de la participación de los ciudadanos del Estado en el ejercicio de la administración, mediante la designación de los funcionarios honorarios. La definición de Rodolf Gneist sobre la autonomía es la siguiente: un sistema de administración estatal interno que es al propio tiempo un sistema de constitución de los cuerpos locales, por medio del cual la administración de estos últimos se conduce mediante oficiales honorarios;
- c. Jurídica: Corresponde esta teoría a Lorenzo Stein, quien atribuye a las corporaciones públicas la facultad de administrar con cierta independencia, aquellos negocios estatales para los que el Estado les haya concedido facultad, en virtud de peculiares y variables circunstancias de oportunidad, las entidades que ejercitan la autonomía, aunque provista de poder de decisión y coacción, son únicamente órganos de la personalidad del Estado y momentos de su actividad;
- d. Mixta: Esta teoría ecléctica fue formulada por Rosin y es una conclusión derivada de las dos teorías formuladas anteriormente y en la cual contempla un aspecto jurídico y otro político.



“Todas estas teorías han sido expuestas por muchos tratadistas europeos y han sido aceptadas en diferentes épocas y aun subsisten en algunos ordenamientos municipales vigentes, pero no podemos dejar de referirnos a los antecedentes originarios que sobre esta materia han formulado los tratadistas norteamericanos, pues el derecho público no puede negarse la influencia norteamericana, en los países que como el nuestro está bajo su órbita de influencia y sobre todo cuando así lo reconocen tratadistas connotados como Fernando Albi”.<sup>13</sup>

### 1.17. Factores que determinan la autonomía municipal

- a. La democracia: Es una forma de gobierno en la cual se conjugan los principios de libertad y de igualdad, y en que los pueblos pueden escoger sus autoridades. Lo dispuesto por la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal infiere que el sistema democrático que sustenta la autonomía municipal en Guatemala, garantiza la manifestación de la voluntad popular;
- b. La competencia: Dentro de los factores determinantes de la Autonomía Municipal, encontramos el problema de competencia del municipio, cuya determinación se ha reconocido que influye en la posición que el municipio mantenga en sus relaciones con el Estado; así se ha reconocido también, en las reuniones del Congreso Interamericano de municipios, en donde también se ha tratado el problema de las potestades que corresponden al municipio.

Es imposible diferenciar la competencia del municipio de la del estado, porque ambas se entrecruzan y confunden por lo que es necesario que se establezca en la Constitución de la República, lo que es competencia del Municipio para asegurarle su autonomía, puesto que lo establecido en nuestra carta fundamental en el Artículo 253 no es suficiente.

---

<sup>13</sup>Albi, Fernando, *Derecho municipal comparado del mundo hispánico*, pág.55.



- c. La pseudo-función legislativa: El concejo municipal como órgano deliberante y supremo del municipio tiene la facultad reconocida por la ley, de cuidar las normas de observancia llamadas ordenanzas municipales. A esta función se la ha denominado pseudo-función legislativa porque se entiende que la función verdaderamente legislativa corresponde al Congreso de la república. Pero también debe de tenerse en cuenta que estas normas locales no pueden ser ajenas ni mucho menos superiores a las que emite el Congreso de la república y desconocer esta realidad solamente le acarrea problemas al municipio.

Esta llamada pseudo-función legislativa carece en nuestro medio de los sistemas de control establecidos en otras legislaciones para evitar su falta de positividad;

- d. La facultad impositiva: Es un problema que confronta el municipio para el logro de su verdadera autonomía, pues su resolución le otorgaría su autosuficiencia económica y financiera y por ello con razón ha sido llamada llave de la autonomía municipal.

Percibiendo el municipio los ingresos que el estado le debe establecer, se mantiene en una situación de dependencia, de tutelaje, compatible con las ideas de gobierno propio, que encontrarían su máximo desarrollo con la autosuficiencia económica y financiera del municipio, por lo que considero que la verdadera autonomía debería de consistir en la facultad que tuviera el concejo municipal, para fijar sus propios ingresos y la forma de recaudarlos, sin hallarse ligada a la voluntad del Estado a pesar de los esfuerzos realizados por los que ya se han preocupado de las gestiones municipales, tanto en el plano nacional como en el internacional, esto está lejos de ser una realidad, porque tanto en nuestra legislación como en la de los demás países hispanoamericanos, se encuentra muy limitada esta facultad;

- e. La carta municipal: Se ha considerado como elemento determinante de la autonomía municipal, la existencia de la carta municipal como la reconoce la doctrina y ha sido reconocida por los congresos interamericanos de municipios.



El régimen de la carta, tuvo su origen y desarrollo en los Estados Unidos de Norte América y consiste esencialmente en la atribución a los electores, de la facultad de redactar y sancionar su propia ley constitutiva, siempre de acuerdo con la Constitución Nacional y las leyes del Estado.

En nuestro sistema legal la organización del gobierno municipal se ha consignado en el denominado Código Municipal, que se ha considerado impropia, pues dicha ley, está muy lejos de tener la sistemática propia de los cuerpos legales denominados códigos, que se refieren especialmente a una rama del derecho privado o público.

El Código Municipal no es más que una forma de continuar con los lineamientos del sistema francés, de desarrollar las leyes orgánicas del municipio en decretos legislativos, en forma uniforme para todos los municipios.

#### **1.18. La autonomía municipal en la legislación**

En el derecho público guatemalteco se regula el régimen municipal en la Constitución de la República y en el Código Municipal.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 253, señala que el municipio y las entidades autónomas y descentralizadas actúan por delegación del Estado.

El Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, afirma la trilogía estructural de la Autonomía Municipal a saber: política, financiera y administrativa. El Artículo 253 de la misma, modifica de alguna forma el Artículo 235 de la Constitución Política de la República de 1965 el cual estaba dirigido al menoscabo de la autonomía municipal al dejar a la ley regular, el principio de autonomía del municipio, así como establecer a) Sus alcances; b) Las rentas, tasas e impuestos de la hacienda municipal y c) La coordinación de funciones y la cooperación mutua de las municipalidades y de las mismas, con el gobierno central y con otras entidades del derecho público. En otras palabras en la Constitución de la República vigente, no se incluyeron las disposiciones anteriores, por considerarlas de alguna forma en contra de la autonomía municipal.



## 1.19. Municipio

“En cuanto a importancia del municipio, es la parte fundamental de la organización territorial del Estado y desde su origen representa una cédula democrática”. “La importancia del municipio radica en la necesidad de descentralizar la administración pública de tal manera que esta pueda ejercer sus atribuciones en forma eficaz, en beneficio de los habitantes. A medida que crece una empresa (el estado es visto así) se necesita delegar funciones con dos propósitos: 1. Que tome decisiones adecuadas el que más cerca esta del problema y 2. Que controle con más efectividad los resultados de las decisiones”.<sup>14</sup>

El municipio ya no puede tomar todas las decisiones, sus autoridades deben delegar y de hecho, delegan en algunas empresas privadas y porque no decirlo puede crear órganos administrativos, como lo es crear un juzgado de asuntos municipales.

“Municipio es la persona jurídica constituida por una comunidad humana asentada en un territorio determinado dotada de autonomía pero dependiente de otra persona superior, como lo es el Estado. El municipio es una persona jurídica (no-privada) al igual que el Estado”.<sup>15</sup>

Constituye una comunidad de personas preferentes de familias, situadas en un mismo territorio, para la satisfacción de las necesidades originadas por las relaciones de vecindad. También llamado municipalidad, es jurídicamente una persona de derecho público, constituido por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y particulares intereses, y que dependen mayor o menor grado de una entidad pública, superior, que es el Estado.

---

<sup>14</sup> Castillo; **Ob. Cit**; pág. 292

<sup>15</sup> **Ibid.** Pág. 293



## 1.20. Historia del municipio

El municipio se ha considerado a través del tiempo como una agrupación de familias, con uno o con otro nombre, han existido en todos los tiempos núcleos sociales encargados de resolver los problemas engendrados por una vida común, y el nombre sin embargo se deriva de Roma, quienes fueron los que establecieron el municipio como ciudad.

Municipios: Eran las ciudades libres y federales a las cuales Roma concedía ciertos derechos de ciudadanía, gozaban de amplia autonomía, su condición era más favorable que la de las colonias. Las Cives Municipales poseían aunque incompleta, la ciudadanía, participaban del Jus commercium, (derecho a comercializar) jus connubio, (derecho a contraer matrimonio), jus suffragium, (derecho a elegir autoridades). Las leyes Julias (90 a antes de J. C.) y Plutia Patria (89 a. antes de J. C.) concedieron el derecho de ciudadanía a toda Italia, gozando desde entonces el municipio de la plena soberanía romana, el municipio romano poseía organización popular. Era el pueblo congregado en asamblea, quien designaba a sus representantes y gestores. La Lex Julia Municipales (45 a. antes de J C.) reguló la organización municipal romana.

En cuanto a su origen en Guatemala: Díaz Vascón Celos, historiador, relata que el ayuntamiento (nombre colonial del municipio) tiene su origen en Guatemala por voluntad y disposición del conquistador Don Pedro de Alvarado, quien venía actuando como teniente del gobernador Hernán Cortés. Se señala como fecha de fundación de Santiago de los Caballeros, sobre los restos de la ciudad indígena de Iximché, capital de los cakchiqueles, el 27 de julio de 1524. Cortés había ordenado a Pedro de Alvarado que en cada una de la villas fundadas, hubiese dos alcaldes ordinarios y cuatro regidos, todos los cuales debían de ser cadeñeros y nombrados con semejantes instrucciones, el teniente Alvarado decide organizar el gobierno civil, no obstante que en ese momento de la conquista la fundación no es más que un campamento militar. De nombramiento, se pasa a la elección de autoridades municipales de parte de los vecinos, manejando la idea que es mejor que los propios indígenas a quienes debe dirigirlos y darles órdenes, y posteriormente durante el gobierno del doctor Gálvez, el municipio efímeramente y por primera vez goza de autonomía.



Carlos Arturo Soto Martínez en el documento “El municipio como gobierno local en Guatemala” indica que el primer Ayuntamiento (nombrado) se integró con el Alcalde, Regidor, Oficial de Hacienda, Fiscal, Escribano Real, Escribano Público y Pregonero: este primer municipio en 1527 se traslada al valle de Almolonga y sus funciones fueron: territorial, recaudación de impuestos y control militar”.<sup>16</sup>

### 1.21. Definición legal

### 1.22. Municipio

El Artículo 2 del Código Municipal establece que: “Es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en asuntos públicos, organizados para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito”.

El Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: qué “Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas.”

Si se observan con detalle, se puede establecer que el Código Municipal lo denomina como una persona de derecho público y la Constitución Política de la República como una institución autónoma, por la jerarquía constitucional se debe entender que lo más aplicable es denominarla como **Institución autónoma** “Socialmente se puede considerar al municipio como un organismo (esfera de vida) suprafamiliar, nace por impulsos de circunstancias; la comunidad de familias en un mismo lugar crea una serie de necesidades que exigen satisfacción por esfuerzo colectivo, como lo son los problemas de salud, de abasto, de vivienda, de circulación de comunicaciones, de alumbrado, de limpieza, de cultura y hasta de ornato y esparcimiento, los que originan los servicios municipales, mediante los cuales la administración pública provee el cumplimiento de los fines del municipio”.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> García Oviedo, **Ob. Cit**; pág. 658

<sup>17</sup> **Ibid.**



### **1.23. Fundamento constitucional**

La Constitución de 1985 declara en su Artículo 253 “Que los municipios de la República de Guatemala son: Instituciones Autónomas que ejercen las funciones siguientes:

1. Elegir a sus propias autoridades ,
2. Obtener y disponer de sus recursos,
3. Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para cumplir con estas funciones el municipio emite ordenanzas y reglamentos municipales”.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 254 establece: Que el gobierno municipal será ejercido por un concejo, el cual se integra por el alcalde, síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto, para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos.

### **1.24. Régimen administrativo**

División Administrativa del territorio de Guatemala: Artículo 224 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: “El territorio de la República, se divide para su administración en departamentos y éstos en municipios. Sin embargo, cuando así convenga a los intereses de la Nación, el Congreso de la República podrá modificar la división administrativa del país estableciendo un régimen de regiones, departamentos y municipios o cualquier otro sistema sin menoscabo de la autonomía municipal”.

### **1.25. Elementos del municipio**

Es importante señalar los elementos o a las partes que integran el municipio, por lo que se indicarán los elementos básicos a que hace referencia el Código Municipal, así como también, lo que al respecto se puede regular en las demás leyes del ordenamiento jurídico guatemalteco.



**Territorio:** “Es la superficie terrestre en que ejerce soberanía o jurisdicción un estado, provincia o municipio”.<sup>18</sup>

Al hablar de territorio, se hace referencia al distrito municipal, como lo señala el Código Municipal que es la circunscripción territorial a la que se extiende la jurisdicción de una municipalidad. El territorio de un municipio es continuo y por ello forman parte del mismo, las aldeas, caseríos, cantones, barrios, zonas, colonias, lotificaciones, parcelamientos urbanos y agrarios, y en general todo inmueble o finca existente en su jurisdicción municipal. La cabecera del distrito es el centro del poblado, donde tienen su sede la municipalidad.

Establece el Artículo 27 del Código Municipal, que el territorio de un distrito municipal, sólo podrá ser modificado como determina la Constitución Política de la Republica de Guatemala y este código. En todo caso, el territorio de un sólo municipio debe de estar bajo la jurisdicción de un solo departamento quedando sujeto a lo que el Congreso de la República determine cuando a consecuencia de división o fusión, el territorio del municipio afecte a más de un departamento.

“El territorio no es algo que el municipio posea, sino una parte integrante de él, sin la que no es concebible su existencia. El territorio configura el supuesto físico del municipio se trata del año o lugar donde se asienta su población y el ámbito espacial dentro del cual ejerce el mismo su poder político”.<sup>19</sup>

En Guatemala, el Código Municipal contempla la creación y modificación de un distrito municipal en cualquiera de los siguientes casos: 1) Por segregación de parte de su territorio para anexarlo a otro, para la creación de un nuevo municipio y 2) Por fusión de dos o más municipios en uno solo.

---

<sup>18</sup> Bullon Ramírez, A, **La población municipal**. pág. 5.

<sup>19</sup> **Ibid.**



Para enfatizar en la claridad del significado de territorio y sus modalidades, se cita para efecto lo expresado en el actual Código Municipal, Decreto 12-2002.

El concepto de territorio está expresado en el Artículo 23 del mencionado cuerpo legal, que indica: Distrito Municipal es la circunscripción territorial a la que se extiende la jurisdicción de una municipalidad.

**La población:** El concepto de población es la versión administrativa de la idea política de pueblo y es un elemento necesario para que un municipio pueda constituirse y sobrevivir, según su importancia en la vida de la comunidad local; hay que distinguir grandes tipos: Residentes, los que se encuentran habitualmente en el territorio municipal y transeúntes, los que se encuentran accidentalmente en el. El estatuto municipal clasifica a la población en: cabezas de familia, vecinos, domiciliados y transeúntes; estos últimos eran una especie más de la tipología general.

La población por su capacidad producida y su actividad económica, representa el componente dinámico del municipio y el agente natural del desarrollo.

Como se ha dicho, la importancia tanto para el Estado como para el municipio, que tiene el elemento población, es porque las corporaciones de derecho público, son sociedades del hombre para el hombre. La organización social es a la vez consecuencia de un grupo humano (población) y conformadora de ese grupo al que dirige su actividad, ya que su fin no es otro que la satisfacción de determinadas necesidades del grupo.

“El análisis no entra a estudiar lo que es objeto del derecho político, las múltiples concepciones que han abordado la significación de la población en el seno de la organización político-jurídica del Estado y del municipio. El análisis se limita al régimen legal de la población municipal.”<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Osorio, Ob. Cit. pág. 74



Cuántos hombres y mujeres, en determinado momento, componen el género humano del planeta o los habitantes de un Estado, provincia u otra comarca o sitio en que viven con estabilidad, al menos relativa.

El Artículo 11 del Código Municipal establece que “La población del municipio está constituida por todos los habitantes de su circunscripción territorial”.

**Vecino:** Según el Artículo 13 del Código Municipal establece que: “Es vecino la persona que tiene residencia continúa por mas de un año en una circunscripción municipal o quién, allí mismo, tiene el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza en ausencia de estas circunstancias la persona individual será vecino de la circunscripción municipal en la que se halla”. Asimismo, se considera vecino al extranjero residente legalmente en el país, radicado habitualmente en una circunscripción municipal.

**Transeúnte:** También establece el mismo Artículo 13 que: “Es transeúnte, el que se encuentre accidentalmente en una circunscripción municipal, teniendo su vecindad en otra”.

**Autoridad:** En sentido genérico, es la potestad que ejerce una persona sobre otra u otras, y entonces se habla de autoridad del jefe del Estado, del padre de familia, del marido, del maestro, del patrono, cada uno de ellos dentro de sus atribuciones legales establecidas. En sentido más restringido y más corriente, la potestad que tiene una persona o corporación para dictar leyes, aplicarlas o ejecutarlas, imponiéndolas a los demás. La forma con que se ejerce la autoridad es por medio del Gobierno.

**Gobierno Municipal:** Según lo establece la ley en el Artículo 33 del Código Municipal “Corresponde con exclusividad al concejo municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.



Según el Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República, establece en su Artículo 9 que “El concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidariamente y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El Gobierno municipal corresponde al consejo municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y concejales, electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia”.

**Organización comunitaria:** Organización: “Buena disposición material o funcional. Núcleo social con ordenada estructural”.

Se puede decir que al hablar de organización comunitaria se refiere a la forma de ordenarse o estructurarse la comuna municipal o para decirlo en otras palabras, el concejo municipal debe organizarse en comisiones; como lo establece el Código Municipal en su Artículo 56.

En su primera sesión ordinaria, el concejo municipal organizará las comisiones necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerá durante el año, teniendo carácter obligatorio las siguientes:

1. De finanzas;
2. De Salud Pública y asistencia social;
3. De educación, cultura, turismo y deportes;
4. De agricultura, ganadería y alimentación;
5. De protección del medio ambiente y patrimonio cultural;
6. De urbanismo y desarrollo urbano y rural;
7. De probidad,

**Capacidad económica:** Siendo la municipalidad una institución autónoma, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones; así como puede obtener y disponer de sus recursos patrimoniales, puede poseer hacienda



propia, suficiente para cubrir sus atenciones y necesidades. Y a la vez puede crear políticas de cómo obtener recursos y como administrará dichos recursos, mediante mecanismos técnicos y legales, así como también puede disponer de la asignación Constitucional del 10 % del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado por medio del Organismo Ejecutivo como lo establece la Constitución Política de la república de Guatemala.

El Artículo 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “Recursos económicos del municipio. Las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios. La captación de recursos deberá ajustarse al principio establecido en el Artículo 239 de esta Constitución, a la ley y a las necesidades de los municipios”.

El Artículo 257 de la Constitución Política de la República de Guatemala nos indica que “Asignación para las municipalidades. El Organismo Ejecutivo incluirá anualmente en el Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado un diez por ciento del mismo, para las municipalidades del país. Este porcentaje deberá ser distribuido en la forma que la ley determine, y destinado por lo menos en un noventa por ciento para programas y proyectos de educación, salud preventiva, obras de infraestructura y servicios públicos que mejoren la calidad de vida de los habitantes. El diez por ciento restante podrán utilizarlo para financiar gastos de funcionamiento, queda prohibida toda asignación adicional dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para las municipalidades, que no provengan de la distribución de los porcentajes que por la ley les corresponda sobre impuestos específicos”.

El Código Municipal trata todo lo referente a la hacienda municipal haciendo referencia a los bienes y recursos financieros municipales. En el Artículo 100 establece: Ingresos del municipio. “Constituyen ingresos del municipio la hacienda municipal los siguientes bienes y valores:

- a. Los ingresos que por disposición constitucional, el Estado debe trasladar a cada municipalidad de conformidad con la ley que regula su distribución;



- b. El producto de los impuestos que el Congreso de la República decreta a favor de la municipalidad;
- c. Las donaciones que se les hicieren a la municipalidad;
- d. Los bienes comunales y patrimoniales del municipio, y las rentas, frutos y demás productos de tales bienes;
- e. El producto de los arbitrios y de las tasas administrativas y por servicios municipales;
- f. El producto de las contribuciones, derechos e impuestos por las obras urbanísticas que lleva a cabo la municipalidad;
- g. Los bienes provenientes de préstamos y empréstitos;
- h. Los ingresos provenientes de multas administrativas y de otras fuentes legales.

El Artículo 106 del Código Municipal establece: “Privilegios y garantías de los bienes y valores del municipio. Los bienes y valores que constituyen la hacienda municipal son propiedad exclusiva del municipio y gozan de las mismas garantías y privilegios que los bienes y valores Propiedad del Estado.”

Asimismo, el Artículo 107 del mismo cuerpo normativo establece “Libre administración. La municipalidad tiene la administración de sus bienes y valores, sin mas limitaciones que las establecidas por la leyes.”

De igual manera también es Artículo 101 hace referencia a la hacienda municipal cuando establece el principio de legalidad, el cual hace énfasis en la obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio y para poder realizar las obras y prestar los servicios que se necesitan, deben ajustarse a las necesidades de la municipalidad y a las posibilidades del vecindario, teniendo siempre en cuenta el principio de legalidad, que descansa, fundamentalmente, sobre la equidad y la justicia tributaria.

Cuando se trata de bienes de Estado se puede señalar o fundamentar lo relacionado en el inciso: d) lo relativo a lo establecido en el Código Civil en los Artículos 456, 457, 458, 459, 461, 462, 463 cuando hace la clasificación de los bienes con relación a las personas a quienes pertenecen por lo que es necesario hacer referencia a dichos Artículos que a continuación se describirán:



Artículo 456. “Dominio de los bienes: Los bienes son del dominio del poder público o de propiedad de los particulares.”

Artículo 457. “Bienes del dominio público: Los bienes del dominio del poder público pertenecen al Estado o a los municipios y se dividen en bienes de uso público común y de uso especial.”

Artículo 458. “Bienes nacionales de uso común: Son bienes nacionales de uso público común: 1º. Las calles, parques, plazas, caminos y puentes que no sean de propiedad privada; 2º. Los puertos, muelles, embarcaderos, portones y demás obras de aprovechamiento general, construidos o adquiridos por el Estado o las municipalidades; 3º. Las aguas de la zona marítima territorial en la extensión y términos que fije la ley respectiva, los lagos y los ríos navegables y flotables y sus riberas; los ríos, vertientes y arroyos que sirven de límite al territorio nacional, las caídas y nacimientos de aguas de aprovechamiento industrial, en la forma que establece la ley de la materia; y las aguas no aprovechadas por particulares; 4º. La zona marítimo-terrestre de la República, la plataforma continental, el espacio aéreo y la estratosfera en la extensión y forma que determine la ley.”

Artículo 459. “Bienes nacionales de uso no común: Son bienes nacionales de uso no común 1º. Los que están destinados al uso del Estado, de las municipalidades y de las entidades estatales descentralizadas, y los demás que constituyen su patrimonio, 2º. Los de uso público, cuando dejen de serlo de hecho o por virtud de una ley; 3º. Los ingresos fiscales y municipales; 4º. El subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales antes de ser extraídos, así como cualquiera otra sustancia orgánica o inorgánica del subsuelo; 5º. Los terrenos baldíos y las tierras que no sean de propiedad privada, 6º. Los que habiendo sido de propiedad particular queden vacantes y los que adquieran el estado o las municipalidades por cualquier título legal; 7º. Los excesos de propiedades rústicas o urbanas, de conformidad con la ley; y 8º. Los monumentos y las reliquias arqueológicas.”

Artículo 461. “Aprovechamiento de los bienes nacionales: Los bienes de uso común son inalienables e imprescriptibles. Pueden aprovecharse de ellos todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley, pero para aprovechamientos especiales se necesita concesiones otorgadas con los requisitos que establecen las leyes respectivas.”



Artículo 462. “Los bienes que constituyen el patrimonio del estado, de los municipios y de las entidades estatales descentralizadas, están sujetos a las leyes especiales y subsidiarias a lo dispuesto en este código.”

Elemento teológico: Finalidad principal del municipio, que es lograr el bien común.

## **1.26. Municipalidad**

Al hablar de municipalidad no se refiere al edificio en si, sino que a la personalidad jurídica de ella, por lo que en este tratado se hará un estudio de lo que es en realidad la municipalidad como un ente jurídico.

Antecedentes: Al investigar se puede establecer que al hablar de municipalidad se remite a lo que es el municipio, por lo que se definen lo que es en sí municipalidad según lo establece la ley.

## **1.27. Definición.**

Según lo establece lo establece la doctrina y la ley “Municipalidad es la corporación autónoma integrada por el alcalde y por los síndicos y concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio, de conformidad con la ley de la materia (Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley número 1-85), que ejerce el gobierno y la administración de los intereses del municipio. Tiene su sede en la cabecera del distrito municipal, y es el órgano superior deliberante y de decisión de los asuntos municipales.”

Para poder ejercer el gobierno y la administración se necesita de las autoridades quienes son: El concejo municipal que la integra el alcalde, concejales y síndicos. Para ir por un orden lógico es necesario señalar que en el Código Municipal en su Artículo 35 describe la competencia del concejo municipal.



Existe quizá en el que hacer diario, la confusión o la mala utilización de términos, al considerar a la corporación al igual que el concejo en la administración municipal, por que la Constitución Política de la República de Guatemala se refiere a consejo y el Código Municipal establece en varios Artículos la utilización del término corporación, al realizar esta investigación se ha podido establecer, que se ha estado utilizando dicha expresión erróneamente en nuestro Código municipal y no hace mención al concejo como la máxima autoridad o el órgano colegiado sino que claramente expresa que es la corporación municipal la que delibera y decide el gobierno y administración del patrimonio e intereses del municipio, por lo que vale la pena aclarar dicha situación, para que más adelante en este trabajo de investigación y para efectos de estudios en el futuro, las personas que consulten este trabajo tengan claro que en el Código Municipal ya no se utiliza la palabra corporación sino que se utiliza el término concejo, ya no es la corporación la máxima autoridad si no que está muy bien establecido que es el Concejo municipal.

### **1.28. Concejo municipal**

Como ya quedo aclarado anteriormente, ya no se le nombra corporación a la máxima autoridad sino concejo municipal, como lo establece nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, cuando establece: “Corresponde con exclusividad al concejo municipal la deliberación y decisión del gobierno y administración del patrimonio e intereses de su municipio”.

Establece el Artículo 3 del Código Municipal “El municipio elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de ellas, sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos, para el cumplimiento de sus fines que le son inherentes.”

El Artículo 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala que: “El gobierno municipal será ejercido por un concejo, el cual se integra por el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.”



Establece el Artículo 35 la competencia del concejo municipal. Por lo que a continuación se señalará las siguientes.

- a. La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales;
- b. El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal;
- c. La convocatoria a los distintos sectores de la sociedad del municipio para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio;
- d. El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración;
- e. El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos;
- f. La aprobación, control de ejecución, evolución y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio, en concordancia con las políticas públicas municipales;
- g. La aceptación de la delegación o transferencia de competencias;
- h. El planteamiento de conflicto de competencia a otras entidades presentes en el municipio.
- i. La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales;
- j. La creación, supresión o modificación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos;

El Artículo 36 del Código Municipal establece: En su primera sesión ordinaria anual, el concejo municipal organizará las comisiones que considere necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerá durante todo el año.

### **1.29. Alcalde**

Se definirá el concepto de alcalde desde el punto de vista doctrinario y seguidamente el punto de vista legal.



## Doctrinariamente

“Del árabe al-qadi (juez). Funcionario que tenía atribuciones judiciales y administrativas. En el derecho político actual, la autoridad administrativa encargada en cada ciudad, villa o aldea, o más propiamente, en cada municipio, del gobierno municipal. En varios países se les da el nombre de intendentes o de comisionados municipales. Su nombramiento puede hacerse según las legislaciones, mediante sufragio popular o por delegación o designación del poder ejecutivo legalmente.”<sup>21</sup>

En el Artículo 52 del Código Municipal establece “Representación municipal. El alcalde representa municipalidad y al municipio, es el personero de la misma, miembro constitucional del concejo departamental respectivo y presidente del concejo municipal de desarrollo, sin perjuicio de la representación específica que se atribuye al síndico. Es además, el órgano ejecutivo del gobierno y administración municipal (concejo municipal) y jefe de los mismos. En lo que corresponde, es atribución y obligación del alcalde, hacer cumplir las ordenanzas reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones de la corporación municipal, y al efecto, expedir las órdenes e instrucciones necesarias, dictar las medidas de policía y buen gobierno y ejercer la potestad de acción directa, y en general, resolver asuntos del municipio que no estén atribuidos a otra autoridad.”

Cuando en el Artículo señalado anteriormente, nos indica que el alcalde resolverá todos aquellos asuntos del municipio que no estén atribuidos a otra autoridad, podemos agregar que el alcalde municipal conoce de los asuntos que son de competencia del Juez de asuntos Municipales; pues señala el Artículo 162 del mismo Código Municipal “Ejercicio de la jurisdicción administrativa del juzgado. El Juez de asuntos municipales ejercerá su autoridad en todo el ámbito territorial del municipio de que se trate, conforme a las normas de este código y demás leyes ordinarias, y las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales”.

---

<sup>21</sup> Osorio, Ob. Cit. pág. 79



Las municipalidades que carezcan de juzgado de asuntos municipales, será el alcalde, quien asuma las funciones que corresponde al juez, observando el procedimiento de este título”.

### 1.30. Atribuciones

Cuando hablamos de atribuciones podemos definir “Como el señalamiento o fijación de competencia, imputación, cargo, asignación, facultad, potestad concedida por disposiciones legal o inherente a determinado cargo”.<sup>22</sup>

El Artículo 53 del Código Municipal señala que “el alcalde tiene, además de las atribuciones del artículo ya referido las siguientes, de las cuales solo se hará referencia a algunas

- a. Dictar las medidas de policía y buen gobierno que sean convenientes a la buena marcha del municipio, publicaciones por bando, carteles u otros medios de difusión. En caso de emergencia o calamidad pública no será necesaria la emisión previa de acuerdos por la corporación municipal, limitándose a darle cuenta de las medidas adoptadas en la sesión más próxima;
- b. Tramitar los asuntos administrativos, cuya resolución o aprobación corresponda al concejo municipal, y una vez substanciados, darle cuenta en la sesión inmediata;
- c. Velar por el mantenimiento del orden público, dando cumplimiento a las medidas de gobierno emanadas de la autoridad superior;
- d. Dictar en casos de emergencia, bajo su responsabilidad, medidas urgentes, informando inmediatamente al gobernador departamental, cuando se trate de asuntos en que este debe intervenir en caso, el concejo municipal”.

### 1.31. Síndicos y concejales

Los síndicos y concejales son las autoridades que conforman el concejo municipal además del alcalde y para serlo se requiere de las mismas calidades del alcalde esto lo podemos establecer en el Código Municipal “Calidades del alcalde, síndicos y concejales. Para ser electo alcalde, síndico o concejales se requiere:

---

<sup>22</sup>Osorio, Ob. Cit. pág. 109



- a. Ser guatemalteco de origen y vecinos inscritos del distrito municipal;
- b. Saber leer y escribir;
- c. Estar en el goce de sus derechos políticos”.

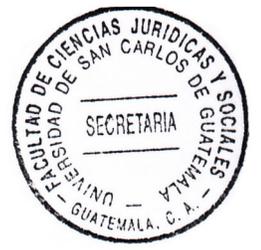
### **1.32. Atribuciones y deberes**

El Artículo 54 señala que “Atribuciones y deberes. Además de sus atribuciones y deberes como componentes del órgano deliberante y decisión (concejo municipal) los síndicos tienen las siguientes:

- a. Representar a la Municipalidad cuando esta así lo disponga, ante los tribunales de justicia y oficinas administrativas y en tal concepto, tiene el carácter de mandatario judicial, debiendo ser autorizados expresamente por la Corporación Municipal para el ejercicio de facultades especiales, de conformidad con la ley. No obstante lo anterior, el concejo puede, en caso determinado, nombrar mandatarios específicos;
- b. Emitir dictámenes en cualquier asunto en que el alcalde o el concejo municipal se lo soliciten. El dictamen debe ser razonado conforme a derecho y entregarse con la mayor brevedad;
- c. Proponer las medidas que tiendan a evitar abusos y corruptelas en las oficinas y dependencias municipales;
- d. Desempeñar las funciones del Ministerio Público cuando proceda.”

El Artículo 54 establece otras atribuciones de los concejales “Los concejales están obligados, además, a integrar y desempeñar con prontitud y esmero las comisiones para las cuales sean designados por el alcalde o corporación municipal.”

El Código Municipal Decreto 12-2002 establece varias atribuciones al concejo según el Artículo 54 entre ellas la fiscalización de la acción administrativa del alcalde y exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del concejo municipal.





## CAPITULO II

### 2. Juzgado de asuntos municipales

Este trabajo de investigación versa sobre lo que son los juzgados de asuntos municipales y en este caso específico lo que se relaciona directamente a la necesidad de creación del juzgado de asuntos municipales en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Escuintla, por la importancia que el mismo puede tener para el desarrollo de dicho municipio. Debiendo dejar claramente establecido que este juzgado no pasa a ser parte o integrarse a lo que es el Organismo Judicial, sino que es un ente administrativo que viene a funcionar con independencia propia, sin depender de ninguna autoridad estatal, basándose siempre a lo que establece la autonomía municipal y que para ser más extensivos, detallaremos de una forma más analítica, en el presente capítulo todo lo relativo a definiciones, que han sido resultado de un trabajo investigativo, tratando de expresar todo lo relacionado a los juzgados en forma general.

Teniendo que para lograr el completo fortalecimiento y modernización de la economía local, la cual es la base del desarrollo social del municipio, es necesario la creación de dicho juzgado, el cual conlleva una acción directa para hacer cumplir y ejecutar las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones. El Artículo 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala, dice que: “Para la ejecución de sus ordenanzas y el fiel cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su juzgado de asuntos municipales y su cuerpo de policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionarán bajo las órdenes directas del alcalde.” Con la perspectiva arriba relacionada el Artículo 161 del Código Municipal nos enmarca lo relacionado a la creación del juzgado de asuntos municipales así: “Para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos y demás disposiciones, la municipalidad podrá crear, según sus recursos y necesidades los juzgado de asuntos municipales que estimen convenientes. Y el Artículo 162 del mismo Código Municipal, establece: “El juez de asuntos municipales ejerce jurisdicción y autoridad en todo el ámbito de la circunscripción municipal de que se trate, conforme a las normas de la Constitución Política de la República, de este código y demás leyes ordinarias, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales y leyes de la materia, así mismo como el derecho consuetudinario correspondiente.”



Por lo que se puede decir, que es el órgano conformado por un Juez quien conoce de los asuntos sometidos a su competencia o jurisdicción, así como también a la vez imparte justicia y ejecuta lo juzgado. Para una mayor comprensión Órgano es el medio o conducto que cumple una función o realiza un acto. Al hablar de juzgado también podemos establecer que puede denominarse de igual manera a lo infraestructuralmente o lo que llamamos la construcción, el edificio, recinto o local en el cual se encuentre ubicado el órgano, ya sea administrativo o jurisdiccional, para realizar la labor que se lleva a cabo en un juzgado, como lo son el mobiliario y equipo necesario para el personal administrativo que desarrolle sus labores en el mismo.

Pero para fundamentar en ley lo relativo a la creación del juzgado de asuntos municipales, podemos indicar lo que preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala, donde establece que corresponde con exclusividad la función jurisdiccional a la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales que establezca la ley, para poder juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

## 2.1. Origen

El licenciado Idonaldo Arévalo Fuentes, nos expone en su tesis · “Como precedente histórico de singular importancia al Juzgado de Asuntos Municipales, podemos mencionar que el 5 de diciembre de 1839, se emite el decreto número 73, Ley Constitutiva del Supremo Poder Judicial, en donde ese establece que los alcaldes, conocerán de los asuntos judiciales, civiles y criminales en juicio verbal, en los primeros días hasta que surja contención y en los segundos días de las primeras diligencias, pasándose luego a los jueces competentes respectivos. Luego el 31 de diciembre de 1840 cobran vigencia las ordenanzas municipales de la Ciudad de Guatemala, se regulan en ellas la organización, funcionamiento y competencias de las Corporaciones Municipales, de los juzgados de asuntos municipales, con su personal compuesto de escribanos (funcionarios) y escribientes (empleados menores), mediante Acuerdo Gubernativo de fecha 18 de febrero de 1901, se crea la plaza de Juez de Policía Municipal, reconociéndole una Jurisdicción Económica-Coactiva, y de apremio para hacer efectivas sus disposiciones. Posteriormente el 2 de enero de 1902 se emite el Acuerdo Gubernativo por el que se denomina juzgado de policía y ornato, suprimiendo la denominación de juez de policía municipal, el Decreto 378 crea funciones y procedimientos específicos al juzgado de asuntos municipales, para posteriormente mediante Decreto



Ley número 12-2002, crear el Código Municipal, se contemplan aspectos fundamentales de organización, competencia y procedimiento a seguir en este órgano administrativo confirmando el nombre de juzgado de asuntos municipales.” El cual contempla tres capítulos referentes al juzgado de asuntos municipales”<sup>23</sup>.

## 2.2. Definición

“Es la dependencia municipal encargada de la ejecución de las ordenanzas y del cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones, acuerdos y reglamentos emitidos por el concejo municipal en pleno”<sup>24</sup>. Guasp, nos dice que: “Los juzgados de asuntos municipales son órganos de la jurisdicción ordinaria y están encargados de administrar justicia en sentido estricto.”<sup>25</sup>

## 2.3. Naturaleza jurídica

Existe mucha discusión sobre la naturaleza jurídica del juzgado de asuntos municipales. Pero es claro que no puede hablarse de un tribunal que forma parte del Organismo Judicial, pues de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial y los tribunales que la integran, sean éstos de jurisdicción ordinaria o privativa, entre los cuales no se comprende el juzgado de asuntos municipales. No obstante, las discusiones sobre su naturaleza, hay dos aspectos muy claros que conviene destacar:

a) El juzgado de asuntos municipales está previsto tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala (Artículo 259), como en el Código Municipal (Artículo 162), con funciones coercitivas en el ámbito de las ordenanzas y disposiciones propias de las municipalidades. Incluso no fue creado por la Constitución actual, sino que existía mucho tiempo atrás.

<sup>23</sup>Fuentes Fuentes, Idonaldo Arevael, **Necesidad del funcionamiento del juzgado de asuntos municipales en las municipalidades de segunda, tercera y cuarta categoría**, pág. 4

<sup>24</sup>Segura Morales, Edwin Ovidio, **Análisis jurídico de la función del juzgado de asuntos municipales, como órgano sancionador y ejecutivo de las infracciones a los reglamentos municipales**, pág. 11

<sup>25</sup>Nueva enciclopedia jurídica, pág. 767



b) “Constituye una necesidad para el municipio, no es posible concebir un gobierno municipal con alguna efectividad para ejecutar sus ordenanzas y reglamentos y hacerlos cumplir, si no cuenta con algún tipo de capacidad coercitiva, las municipalidades necesitan contar con un órganos que les permita actuar en forma rápida y directa para enmendar situaciones anómalas e imponer sanciones a los que violen las disposiciones legales que rigen la vida del municipio.”<sup>26</sup>

Los órganos pueden considerarse como sujetos de derecho con personalidad jurídica distintas a las personas a que pertenece. La relación entre el ente público (Municipalidad, Alcalde, Concejales y Síndicos) y sus órganos no tienen carácter bilateral o sea que se trata de una relación consigo mismo entre el todo y sus partes. Los órganos no tienen personalidad jurídica, carecen de sus fines autónomos, derechos y deberes e intereses propios; son solamente los medios para la consecución de los fines estatales.

### **Órgano administrativo**

El órgano administrativo es el conducto, medio o instrumento de que dispone el Estado para manifestar su voluntad. En realidad el órgano administrativo constituye un medio o conducto en donde el Estado se manifiesta en cualquiera de sus formas a los particulares o administrados.

El órgano administrativo es el que verdaderamente cumple con la finalidad que se propone el Estado, que es la satisfacción de necesidades colectivas, lo que la Constitución Política de la República denomina bienestar general.

Es necesario recordar que el órgano administrativo, es el que presta el servicio público y que a través del mismo, el Estado cubre las necesidades de la población, pues el servicio público es también el medio por el cual la administración pública cumple con su finalidad.

---

<sup>26</sup> Funcede, *El juzgado de asuntos municipales*, 1,999.



## **Definición**

Es el órgano administrativo el cual ejercerá su autoridad en todo el ámbito territorial del municipio, creado dicho órgano por la municipalidad, con la finalidad de que ejecute sus ordenanzas y dé cumplimiento a sus reglamentos y demás disposiciones de la municipalidad: siendo a la vez el órgano sancionador de las faltas administrativas en el ejercicio del poder correctivo de la municipalidad; el cual funciona bajo las órdenes directas del alcalde municipal.

## **Juez de asuntos municipales**

Como ya se ha descrito anteriormente, todo juzgado debe de estar a cargo de un juez, pues el órgano administrativo necesita de un titular o de una persona para que pueda cumplir con su competencia o sea realizar las funciones y atribuciones que le corresponden, de allí que es preciso aclarar que el que realiza los actos administrativos del procedimiento no es el juzgado sino que es precisamente el juez, por lo que en diversas ocasiones se ha manifestado erróneamente que la resolución es dictada por el juzgado, por lo que debe quedar claro que no es el órgano administrativo en sí el que realiza el acto, si no el juez por la investidura de la competencia.

## **Antecedentes**

El doctor Cabanellas en su enciclopedia jurídica define al juez municipal como: “El que sin prolongada permanencia en sus funciones y sin la exigencia de ser letrado, ejerce la jurisdicción civil, en los asuntos de mínima cuantía, en los juicios verbales, interviene en los actos de conciliación y, en materia penal conoce y sentencia acerca de las faltas. Es además el encargado del registro civil, con tal carácter es el funcionario ante el cual se celebran en España matrimonios. Sus atribuciones son de especial importancia en otros negocios relacionados con las personas, como las tutelas y emancipaciones. La ley de enjuiciamiento civil les atribuye facultades disciplinarias. Realiza diversas diligencias con motivo de las ab-intestados, pueden practicar embargos preventivos. En materia mercantil deciden, por los trámites del juicio verbal de las cuestiones sugeridas acerca de los contratos celebrados en las ferias: pueden ser consignados en sus poderes las mercancías transportadas, cuando no se ha hallado el destinatario en caso de siniestro, el asegurado debe hacer ante el juez municipal



Una declaración de los objetos existentes, de los salvados y del importe de las pérdidas. Los jueces municipales designados así deban ser titulares para ejercer su jurisdicción tan solo en un municipio o distrito.”

## **Definición**

El juez de asuntos municipales es el titular encargado del órgano administrativo denominado juzgado de asuntos municipales el cual se encuentra bajo las órdenes directas del alcalde, quien se encarga de conocer los asuntos los cuales le competen según la Ley por medio del procedimiento administrativo correspondiente, ejerciendo para ello autoridad en todo el ámbito territorial del municipio, ejerciendo dicha autoridad al ejecutar las ordenanzas de la municipalidad, del Código Municipal, Leyes Constitucionales, Ordinarias y Reglamentarias y demás disposiciones municipales, siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes para optar a dicho cargo.

## **Requisitos para ser juez de asuntos municipales**

Según el Artículo 164 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República establece que: “El juez de asuntos municipales debe ser guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad e idoneidad, estar en el goce sus derechos políticos, preferentemente abogado colegiado o estudiante de las facultades de derecho de las universidades del país, que hubiere cursado y aprobado los derechos administrativos y procesales del pénsum de estudios vigentes en ellas, y en defecto, haber sido declarado apto, en la forma y con los requisitos para ser juez de paz de los tribunales de justicia.

Según el Artículo 164 del Cogido Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la Republica vigente establece: “Requisitos para ser juez de asuntos municipales. El juez de asuntos municipales debe llenar los requisitos establecidos en la ley del Organismo Judicial en lo relacionado a jueces de paz: guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, abogado colegiado o estudiante de una de las facultades de derecho de las universidades del país, que hubiere cursado y aprobado los cursos de derecho consuetudinario o administrativo, y procesales del pénsum de estudios vigentes en ellas, o en su defecto, haber sido declarado



apto en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de la Carrera Judicial para ser juez de paz de los tribunales de justicia, hablar el idioma mayoritario del municipio o auxiliarse de un traductor para el ejercicio de sus funciones.”

## **Función jurisdiccional**

Para poder dar una explicación amplia sobre lo que algunos autores opinan sobre lo que es la función jurisdiccional o como comúnmente llamamos jurisdicción. Presentamos algunas definiciones sobre el tema.

### **2.4. Características**

Entre las principales características podemos mencionar:

1. Es un órgano coercitivo de aplicación de los acuerdos y resoluciones municipales.
2. Su ámbito de jurisdicción y competencia se circunscribe a los límites del territorio del municipio.
3. Cuando no es posible su creación, el alcalde municipal puede ser de asuntos municipales.

### **2.5. Fines**

El Código Municipal nos menciona como específicos los siguientes fines:

- b) Provee al gobierno municipal de efectividad para cumplir y con efectividad las ordenanzas y reglamentos emitidos por la municipalidad.
- c) Conocen y resuelven asuntos que afectan al ornato de las poblaciones, el medio ambiente y la salud entre otras.

### **2.6. Jurisdicción y competencia**

#### **2.7. Jurisdicción**

Función pública realizada por órganos competente del Estado, con las formas requeridas por la ley, virtud del cual, por el acto de juicio, se determina el derecho de las partes con el sólo



objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. Facultad de administrar justicia, decidiendo el proceso y ejecutando las sentencias.”<sup>27</sup>

“Facultad de administrar justicia, que la ley encomienda a un órgano del Estado, el cual a través de un procedimiento determinado dirime controversias de carácter particular, cuya resolución definitivamente adquiere efectos de cosa juzgada, siendo su fin primordial mantener la paz social.”<sup>28</sup>

La función Jurisdiccional supone no solo la creación de los órganos encargados de administrar justicia; sino también la determinación de sus facultades y la fijación de las reglas para la tramitación de los juicios. La función jurisdiccional se traduce en la potestad conferida a dichos órganos, para administrar justicia; en el régimen de separación de poderes corresponde al poder judicial.

En primera instancia podemos decir que, según lo expresa el Código Municipal en su Artículo 162, en lo relacionado al ejercicio de la jurisdicción administrativa del juzgado de asuntos Municipales, “El juez de asuntos municipales ejercerá su autoridad en todo el ámbito territorial del municipio que se trate, conforme a las normas de este código y demás leyes ordinarias, y las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales.” Además Guillermo Cabanellas nos dice que jurisdicción municipal “es la potestad que reside en la administración pública o en los funcionarios o cuerpos representativos de esa parte del poder público, para decidir sobre las reclamaciones a que dan lugar los actos administrativos.”<sup>29</sup> Y el mismo Cabanellas nos expresa lo relativo a la jurisdicción municipal, y la define como: “Aquella que se refiere a todos los asuntos que competen a determinado concejo municipal, dentro de las atribuciones que la ley le otorgue, las que pueden ser administrativas, legislativas y judiciales.”<sup>30</sup> En la práctica podemos decir que la jurisdicción del juzgado de asuntos municipales se basa en la aplicación de varios de los procedimientos municipales, normas, reglamentos y acuerdos emitidos por la municipalidad a través de su órgano supremo colegiado, concejo

---

<sup>27</sup> Gordillo Galindo, Mario Estuardo, **Derecho procesal civil guatemalteco**, pág. 14

<sup>28</sup> **Ibid.**

<sup>29</sup> **Ob. Cit;** pág. 332

<sup>30</sup> **Ibid**



municipal y que al ser tergiversados y no puestos en práctica, generan la aplicación de la ley por medio de dicho juzgado.

## 2.8. Elementos o poderes de la jurisdicción

Más conocidos como facultades de que dispone el órgano jurisdiccional: Elementos o poderes. Ya que los mismos están dirigidos al cumplimiento de los fines de la jurisdicción, o bien cuando se prepara o facilita dichos fines, removiendo los obstáculos que se oponen en sí a la función jurisdiccional.

Según lo establece el licenciado Gordillo “Que son los poderes que otorga la jurisdicción a quien la ejerce.”<sup>31</sup>

Por lo que se han considerado los siguientes:

NOTIO:

Que significa el “Derecho de conocer de una cuestión o asunto determinado, de parte de los órganos que administran justicia”, bien sea de carácter Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Mercantil, etc.

Este elemento lo podemos encontrar encuadrado o claramente en el Artículo 74 de la Ley del Organismo Judicial el cual establece que: “Jurisdicción. La Corte Suprema de Justicia, tiene Jurisdicción en toda la República para conocer de los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la ley. Es el tribunal de superior jerarquía de la República.”

VOCATIO:

“Es la facultad que tienen los tribunales de justicia de obligar a las partes, a comparecer en juicio, con los apercibimientos correspondientes, dependiendo del proceso de mérito que se persigue.”

---

<sup>31</sup> Ibid



#### COERTIO:

“Elemento que significa el poder absoluto que tiene los tribunales de las medidas de fuerzas para el cumplimiento de las resoluciones dictadas en el proceso sobre las personas o cosas.”

Este elemento se encuentra regulado en el Artículo 179 de la Ley del Organismo Judicial que establece: “Aplicación. Las medidas coercitivas impondrán por los tribunales para que sean obedecidas sus resoluciones, a sus resoluciones, a las personas que ha rehusado cumplir en los plazos correspondientes.”

#### JURISDICCION:

Significa este elemento “Cuando los tribunales de justicia, hacen un resumen de todo la actuado o sea de la actividad jurisdiccional y dictan y un fallo o sentencia poniendo termino a la litis, ya sea con carácter definitivo y en algunos casos con efecto de cosa juzgada.”

Se puede ubicar este elemento en el Artículo 141 inciso c, de la Ley del Organismo Judicial que establece: “Clasificación. Las resoluciones judiciales son:...c) Sentencia, la cual decide el asunto principal después de hacerse agotado los trámites del proceso y aquellas que sin llenar estos requisitos sean designados como tales por la ley”.

#### EXECUTIO:

“Es la potestad que tienen los tribunales de justicia para que se cumplan las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública en los casos de mérito.”

Este elemento se encuadra en el Artículo 156 de la Ley del Organismo Judicial “Ejecución. Debe ejecutar la sentencia el juez que la dictó en primera instancia.”

Para concluir con este tema se podría agregar que en lo particular que el juzgado de asuntos municipales si ejerce jurisdicción pero esta jurisdicción debe ser jurisdicción administrativa.



## 2.9. Competencia

### Concepto

“Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto”.<sup>32</sup>

Para el ilustre maestro Mario Aguirre Godoy, la competencia es límite de la jurisdicción. La jurisdicción es el género y la competencia la especie. Puede concebirse la existencia de Jueces sin competencia y con jurisdicción, pero puede pensarse en la existencia de jueces sin jurisdicción y con competencia.

Para el procesalista Hugo Alsina, resume este concepto diciendo que: “La Jurisdicción es la potestad de administrar justicia, y la competencia, fija los límites dentro de los cuales el juez puede ejercer aquella facultad. Los elementos de la jurisdicción están fijados en la ley, con prescindencia de todo caso concreto; la competencia en cambio, debe determinarse en relación con cada juicio. De ahí que pueda definirse la competencia como la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en su caso determinado”.<sup>33</sup>

## 2.10. Clases de competencia

Existen diferentes clasificaciones pero a continuación se definirán ciertas clases de competencia por considerar las mas importantes y las que mas se aplican.

### Competencia por razones de la materia

“Es el criterio que se establece según la naturaleza jurídica del conflicto u objeto del litigio (según Carnelutti) o por razón de la naturaleza de la causa, o sea de las cuestiones jurídicas que constituyen la materia litigiosa del proceso; es así como encontramos órganos que conocen de material Civil, Penal, Familiar, Constitucional, Administrativo, Laboral Fiscal, etc.”<sup>34</sup>

---

<sup>32</sup> Ossorio, **Ob. Cit.** pág. 197

<sup>33</sup> Alsina, Hugo, **Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial**, pág. 51

<sup>34</sup> **Colegio de Profesores de Derecho Procesal. Facultad de derecho de la U:N:A:M:** pág. 50



### **Competencia por razón del territorio**

Entiéndase desde el punto de vista de las ciencias jurídicas, el concepto de territorio, no se limita al “espacio terrestre”, sino que abarca el subsuelo, la superficie terrestre, la superficie marítima que le corresponde a cierto territorio según tratados internacionales convenidos entre estados, así como una columna de espacio aéreo hasta los límites que los recientes descubrimientos astronómicos recomiendan no obviando también convenios internacionales existentes en dicho campo.

### **Competencia por razón de la cuantía**

Refiérase esta competencia al monto de determinada cantidad, bien sea de valor o apreciación de un bien u objetos en litigio, donde la importancia económica se valúa y determina que órgano jurisdiccional debe de conocer en el asunto de mérito.

### **Competencia por razón de grado**

“Según nos dice E. Pallares; en su acepción jurídica significa cada una de las instancias que pueda tener un juicio (o bien el número de juzgamientos en un litigio. También se hace referencia al “grado de jurisdicción” como el lugar que ocupa un órgano jurisdiccional en el orden jerárquico de la administración de justicia (De Pina) se emplea la palabra grado como sinónimo de instancia.”<sup>35</sup>

### **Competencia administrativa**

Cuando se hace referencia al poder que tiene un funcionario autoridad administrativa se hace de manifiesto que éste funcionario posee competencia para conocer ciertos asuntos porque a él le corresponde ejercer ciertas atribuciones o funciones y lo que se está haciendo es utilizar de una forma equivocada esta terminología ya que la manera correcta sería que la competencia no la tiene la persona individual si no el órgano administrativo del cual el funcionario está a cargo, en virtud de lo anterior a continuación se definirá tal concepto.

---

<sup>35</sup> *Ibid*, pág. 50



“La Competencia Administrativa puede ser definida como: La cantidad de poderes, facultades, funciones, atribuciones, que la ley le otorga a los órganos administrativos para que puedan actuar de conformidad con la ley.”<sup>36</sup>

“Jurídicamente la palabra “facultad” significa poder o derecho para hacer alguna cosa y la palabra “función” equivale al destino que se le da a una organización pública. La palabra “atribución” equivale a la facultad que el cargo confiere a un funcionario o empleo público. Finalmente la palabra competencia significa la facultad que tendrá un funcionario empleado público para conocer y decidir en determinado asunto, caso o negocio.”<sup>37</sup>

## **2.11. Característica de la competencia administrativa**

“Según Manuel María Díez analiza las características que a continuación se mencionan:

- La competencia es otorgada por la ley: La competencia debe ser otorgada por la ley, establecida en interés público y surge de una norma y no de la voluntad de los particulares ni del órgano que la ejerce.
- Irrenunciable: La competencia es Irrenunciable por ser establecida en el interés público y establecida a la vez por una norma. Ello significa que la competencia es obligatoria y debe ser ejercida en forma independiente de la voluntad del funcionario público que la ejercer, pues es una obligación del Estado a través de sus órganos y su ejercicio.
- Es Inderogable: La inderogabilidad significa que la competencia no puede ser derogada o sea modificada o anulada por el propio órgano administrativo ni particular o funcionario no por acto administrativo, ni reglamento ni contrato.
- No puede ser cedida: Significa que la competencia debe ser ejercida por el órgano a quien está atribuida por mandato legal y no la puede ceder a otro órgano o persona individual o jurídica alguna; pues la competencia pertenece al órgano administrativo exclusivamente.

<sup>36</sup> Calderón, **Ob. Cit**; pág. 100

<sup>37</sup> **Ibid**



- No puede ser ampliada: Esto significa que el órgano administrativo debe ejercer limitadamente la competencia sin ampliar la esfera de la misma, pues esto daría lugar a un acto viciado por incompetencia, la competencia administrativa hay que ejercerla con los límites que la misma ley le está otorgando al órgano de la administración.
- Es Improrrogable: “Esto significa que la competencia no puede ser trasladada de un órgano a otro Órgano Administrativo, salvo en los supuesto de avocación y delegación de órganos administrativos que pertenecen a una misma jerarquía administrativa, es decir, que pertenecen a una misma competencia.”<sup>38</sup>

**Avocación:** Es una excepción de la Improrrogabilidad. “Es el acto procedimental en virtud del cual el órgano superior, sin que medie recurso alguno atrae hacia sí el asunto pendiente de resolución y que debe ser resuelto por el órgano inferior, el superior entra en la esfera de competencia del órgano inferior, se avoca el conocimiento y decisión de una actuación introduciéndola en su esfera de atribuciones.”<sup>39</sup>

**Delegación:** “Es el acto procedimental por el cual el órgano superior traslada su competencia normal a un órgano inferior en su caso determinado. Es obviamente un procedimiento inverso a la avocación ya que la esfera de competencia del órgano inferior experimenta un incremento. Como ya quedo definido no se trata de un acto procesal sino procedimiento, pues dentro de la administración pública no existe el proceso administrativo sino el procedimiento administrativo.”<sup>40</sup>

---

<sup>38</sup> Calderón, **Ob. Cit**; pág. 91

<sup>39</sup> Meza Duarte, Eric, **Breve introducción al derecho administrativo guatemalteco**, pág. 82.

<sup>40</sup> **Ibid**, pág. 93



## Competencia de juzgados de asuntos municipales

### Definición

Conjunto de funciones, atribuciones y facultades que posee el juzgado de asuntos municipales para conocer y decidir determinados asuntos los cuales están establecidos legalmente.

El Artículo 165 del Código Municipal establece que el juez de asuntos municipales conocerá y hace una lista de asuntos que el juzgado de asuntos municipales, puede conocer, entre ellos, de todos aquellos asuntos en que se afecten las buenas costumbres del ornato y limpieza de las poblaciones, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos municipales y los servicios públicos en general, cuando el conocimiento de tales materias no esté atribuido al alcalde, el concejo municipal u otra autoridad municipal, o el ámbito de aplicación tradicional del derecho consuetudinario, de conformidad con las leyes del país, las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales.

El Código Municipal agrega a otros asuntos competencias del juzgado de asuntos municipales entre ellos lo relacionado a tránsito cuando éste fuere administrado por la municipalidad esto lo establece en el Artículo 165 de dicho instrumento legal.

### Competencia que establece la Ley

**Buenas costumbres:** Consiste en reglas de moral a que deben ajustarse todas las personas en determinado lugar y tiempo (municipio) o sea conjunto de normas de conducta las cuales o pueden variar por los tiempos y el lugar (pueblo o municipio).

**Ornato de la población:** Consiste en el conjunto de valores de limpieza, higiene, salubridad, orden estructural del municipio.

**El medio ambiente:** El juzgado de asuntos municipales en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente debe velar por los focos de contaminación del municipio, tal es el caso de desechos químicos, orgánicos, tóxicos que en caso de no ser debidamente controlados en un



futuro inmediato serian las causantes de diversas situaciones que pongan en peligro la seguridad ambiental de la comunidad tal es el caso de enfermedades, pestes, epidemias, contaminación de aguas, mantas freáticas, ríos, nacimientos de agua y en estos casos se pueden sancionar drásticamente a las personas individuales o jurídicas que las causan.

**La Salud:** Salud es el bienestar físico, espiritual y mental. El juzgado de asuntos municipales puede coordinar con el Centro de Salud, Hospital, I.G.S.S., para promover y ejecutar actividades (conferencias, seminarios, publicaciones, avisos, convocatorias, etc.). Para que la comunidad tenga conocimiento de su responsabilidad como ciudadano de coadyuvar con las actividades del Estado, en el sentido de denunciar cualquier actividad, que atentan contra la salud de la población.

El juzgado de asuntos municipales puede intervenir en la clausura de bares, cantinas, y casetas, si se da el caso de que incumplan con los preceptos de salud pública. Así como también en cuanto a basureros clandestinos y lugares para el depósito de desechos orgánicos (corrales de marranos, rastro, granjas, mercados, sanitarios público, etc.) pudiendo sancionar drásticamente y en alguno casos remitir las actuaciones a los juzgados del orden penal; también la puede intervenir el juzgado de asuntos municipales para combatir la prostitución clandestina obligando a los propietarios de bares, o burdeles, al cumplimiento de leyes de la materia; así mismo en colegios y establecimientos públicos con medidas de higiene, y promoción de salubridad del alumnado pudiéndose sancionar con la suspensión temporal de actividades.

**Los servicios públicos municipales:** Los servicios público municipales son los medios que se utilizan para satisfacer las necesidades de la población los cuales debe ser prestados al público de manera regular y continua por una organización o entidad pública la cual seria la municipalidad, entre estos casos servicios podríamos mencionar alguno como: el agua potable, drenajes, mercado, transporte, bomberos, policía municipal, sanitarios públicos, electrificación, alcantarillados, departamento de transito. Pudiendo coordinar para buscar orientación y asesoría para poder llevar a cabo proyectos de servicios que no haya en la comunidad.



**Transgresiones administrativas:** Considero que cuando se habla de transgresiones administrativas se refiere a incumplir con lo que establece el Código Civil y demás leyes administrativas por ejemplo: algunos reglamentos de urbanismo, de drenajes de aguas, mercado municipal, alcantarillados, de áreas verdes; en donde es competente el Juzgado de Asuntos Municipales de proceder e imponer una multa determinada.

#### **De las diligencias de titulación supletoria:**

Con el solo objeto de practicar las pruebas que la ley específica asigna al alcalde, remitiendo inmediatamente el expediente al concejo municipal para su conocimiento en caso de su aprobación.

El Juez de Asuntos Municipales puede emitir dictamen en los expedientes de titulación supletoria por mandato legal de conformidad con el Decreto Ley 49-79 que contiene la Ley de Titulación Supletoria, así como el Código Municipal establece que la municipalidad en que se encuentre situado el bien que se pretende titular la cual debe emitir un informe del bien inmueble el cual contendrá según lo que establece el Artículo 8 lo siguiente:

- a) “Existencia real del inmueble y su identificación precisa, acreditada con inspección ocular practicada por el alcalde. En el acta de la inspección ocular se hará constar: La extensión, linderos y colindancias, las edificaciones y cultivos; la naturaleza rústica o urbana, el nombre o dirección del inmueble, aldea, cantón, lugar o paraje de la jurisdicción donde esté ubicado.”

El juez de asuntos municipales puede actuar por delegación del alcalde municipal practicando inspección ocular para enviar el informe respectivo al concejo municipal en coordinación con el síndico y que posteriormente es aprobado en sesión por el concejo municipal.



**Otra Clase de Diligencias:** Esto significa que el juez de asuntos municipales debe de conocer todas aquellas diligencias o expedientes que le traslade el alcalde o el consejo municipal en que debe intervenir la municipalidad por mandato legal o le sea requerido informe, opinión o dictamen; tal es el caso que puede el juez de asuntos municipales realizar Inspecciones y rendir informes relacionados con focos de contaminación ambiental, conformar comisiones en representación del alcalde municipal faccionando las actas correspondientes puede actuar en coordinación con instituciones o entidades del Estado (Centro de Salud, Supervisión de Educación, Ministerio de Medio Ambiente, etc.)

**De las obras nuevas o peligrosas:** Ya sea porque cause daño al público o a ciertos vecinos en particular; pudiéndose ordenar la demolición de la construcción, pudiéndose tomar medidas de carácter preventivo, para evitar la comisión de actos o hechos por parte de los vecinos que afecten o puedan afectar a los mismo y cuando fuere procedente remitir las actuaciones a los diferentes órganos jurisdiccionales de la materia que se trate ya sea civil o penal. El Código Municipal, en su Artículo 165 inciso e) establece: “De los asuntos en que una obra nueva cause daño público, o que se trate de obra peligrosa para los habitantes y el público, procediendo, según la materia , conforme a la ley y normas del derecho consuetudinario correspondiente, debiendo tomar las medidas preventivas que el caso amerite”.

**De lo relativo al tránsito:** En cuanto al tránsito se refiere; la Ley de Tránsito Decreto número 132-96 del Congreso de la República le delega al juez de asuntos municipales ciertas facultades de injerencia, siempre y cuando la municipalidad se encuentre administrando el departamento de tránsito delegado por la Dirección General de Tránsito del Ministerio de Gobernación. Además en el Código Municipal establece en las competencias del juzgado de asuntos municipales que es su competencia lo de las infracciones a la Ley y Reglamentos de Tránsito cuando la municipalidad ejerza la administración del mismo en su circunscripción. Esto como ya se hizo referencia anteriormente esta incluido en el Código Municipal en el Artículo 165 inciso f) establece: “De las infracciones a la Ley y Reglamentos de Tránsito cuando la municipalidad ejerza la administración del mismo en su circunscripción territorial”.



**De las infracciones a la Ley de Vallas y Anuncios:** El Decreto 43-95 del Congreso de la República establece en su Artículo 31: “La infracción a cualquiera de las normas de ésta ley de y de los reglamentos que conformen a la misma se aprueben serán sancionadas con multa, que impondrán los jueces de asuntos municipales. En ningún caso las multas serán mayores al doble del impuesto a pagarse por cada anuncio...”; por lo tanto también es competencia del juzgado de asuntos municipales intervenir en dichos asuntos de conformidad con la ley. Siendo así en todos los asuntos en el que el juez de asuntos municipales conozca, deberá tomar y ejecutar las medidas e imponer las sanciones que procedan según el caso.

## 2.12. Naturaleza del procedimiento

**Antecedentes:** Existe o puede establecerse varias definiciones acerca de este concepto de los cuales quedarán plasmados los mas adecuados a nuestro interés entre ellos lo que establece “Guillien y Vincent. Es un conjunto de formalidades que deben ser seguidas para someter una pretensión a la justicia. Y Coutiure afirma que es, entre otras cosas el método o estilo propio para la actuación ante los tribunales de cualquier orden.”<sup>41</sup>

**Procedimiento administrativo:** “El que no se sigue ante la jurisdicción Judicial sino ante los organismos dependientes del poder ejecutivo, cuyas resoluciones son generales impugnables ante los organismos del poder judicial.”<sup>42</sup>

El tratadista Dormí sostiene que el procedimiento administrativo es la serie de actos en que se desenvuelve la actividad o función administrativa y lo define como parte del derecho administrativo que estudia las reglas y principios que rigen la intervención de los interesados en la preparación e impugnación de la voluntad; el procedimiento administrativo no es otra cosa que la vía legal que conduce a la resolución de una cuestión administración, ofreciendo tanto la administración como a los administrados la posibilidad de poder hacer valer sus derechos.

---

<sup>41</sup> Ossorio, Ob. Cit. pág. 802

<sup>42</sup> Ibid



Es una serie de etapas o fases que se ejecutan por y ante las autoridades administrativas (funcionarios y empleados públicos) con la finalidad de tomar alguna decisión. El procedimiento existe para resolver problemas planteados por medio de peticiones e impugnaciones este procedimiento es diferente al proceso judicial.

El derecho de petición es Constitucional por lo que en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 28 establece que “Los habitantes de la República de Guatemala tienen el derecho de dirigir individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días”.

Por lo que el órgano administrativo está obligado a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

#### **“Principios procesales del derecho administrativo**

- Legalidad y justicia
- Antiformalista
- Derecho de defensa
- Improrrogabilidad
- Escrito
- Sencillez, rapidez, economía y eficiencia.”<sup>43</sup>

#### **Procedimientos administrativos que se llevan a cabo en el juzgado de asuntos municipales.**

La mayoría de órganos administrativos no cuenta con un procedimiento específico para poder resolver las peticiones de los particulares. El Código Municipal contiene regulado el tramite del

---

<sup>43</sup> Castillo, Ob. Cit. pág. 394



procedimiento que se lleva a cabo en el juzgado de asuntos municipales aunque de una manera no muy específica contenido en el Código Municipal en el cual está más definido y bien establecidos los plazos para cada diligencia durante el procedimiento, por lo que siempre después de recibida la denuncia, queja o reporte, pero siendo éste un poco ambiguo o incompleto dejan en cierta forma el procedimiento a discreción o constituirlo en un acto discrecional, esto significa que deja en libertad al juzgador de realizar diligencias en los plazos que él disponga, ya que no estipula plazos que a excepción de otras facultades que el Juez pueda tomar quedando un tanto confuso a mi criterio; si el plazo de cinco (5) días se refiere el plazo para resolver o practicar dichas diligencias que establece el mismo artículo, caso contrario a lo que establece el Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República, que especifica claramente el procedimiento de la manera siguiente: Recibida la denuncia, **queja o reporte**, el juzgado dictará las medidas de urgencia y practicará las diligencias de prueba que considere oportunas y necesarias concediendo audiencia por cinco (5) días hábiles a los interesados, conforme a la ley enseñanza reglamento o disposición municipal que regule el caso; podrá ordenarse, en Auto Para Mejor fallar, la práctica de cualquier diligencia o la presentación o exhibición de cualquier documento que considere necesario para el esclarecimiento de los hechos, fijando para ello un plazo que no exceda de cinco (5) días y dentro del mismo si fuere el caso dejar la audiencia en que deba practicarse la prueba; agotada la investigación, el juez de asuntos municipales dentro de los quince (15) días hábiles dictará la resolución final o sentencia.

### **Esquemas o etapas del procedimiento que se lleva a cabo en el juzgado de asuntos municipales**

Según el Artículo 168 del Código Municipal decreto 12-2002 del Congreso de la República

- Recibida la denuncia, queja o reporte
- El juzgado dictará las medidas de urgencia y practicará las medidas de prueba que considere oportunas y necesarias (concediendo audiencia por cinco días hábiles a los interesados, conforme a la ley, ordenanza, reglamento o disposición municipal que regule el caso o como podría llamarse emplazamiento, esto mediante una resolución



de trámite; si podemos notar no existe plazo por lo que es el juez quien discrecionalmente lo establece. Estas medidas de prueba pueden ser tales como: Inspecciones oculares, dictámenes de expertos, presentación de documentos y ordenar la practica de cualquier otra diligencia.

- Otras facultades que bien puede definirse como auto para mejor fallar o resolver según lo establece el Artículo 169 Código Municipal, antes de resolver el juez podrá ordenar , en auto para mejor fallar, la practica de cualquier diligencia o la presentación o exhibición de cualquier documento que considere necesario para el esclarecimiento de los hechos, fijando para ello un plazo que no exceda de cinco días y dentro del mismo, si fuere el caso fijar la audiencia en que deba practicarse la prueba.
- Resolución final o lo que se llamaría Sentencia Artículo 170 del Código Municipal, agotada la investigación el juez de asuntos municipales dentro de los quince (15) días hábiles dictará la resolución final, en la que hará un resumen de los hechos, valorando las pruebas que con fundamento en ello y conforme a derecho, aplicará las sanciones correspondientes que procedieron.

A continuación se detallara cada una de las diligencias que pueden realizarse durante el procedimiento:

**Iniciación:** El Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece el derecho de petición por lo tanto debe tomarse como base lo que establece el propio Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República, en los casos o formas de iniciar el procedimiento. Es la forma de poner en funcionamiento el órgano administrativo ya sea cuando lo suponga la ley, ordenanzas reglamento o disposición municipal; por denuncia, queja verbal o escrita, o por reporte de los funcionarios o empleados de la municipalidad o ya sea por medio de formulario que llenen los denunciantes el cual puede proporcionar la municipalidad.

#### **Resoluciones de trámite:**

Resolución “falla, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial.”<sup>44</sup>

“Decreto de trámite es el que dicta la autoridad administrativa, al momento de iniciar el

---

<sup>44</sup> Osorio, **Ob. Cit.** pág. 876



procedimiento administrativo, en este se indica que se da trámite a la petición, denuncia o informe de otra dependencia, se ha audiencias y se señalan plazos; el decreto de trámite se da normalmente dentro de los expedientes que se llevan muchas etapas y en el que las leyes y reglamento establecen la realidad de alguno hechos de dictar la resolución o acto administrativo.”<sup>45</sup>

De tal definición podríamos inferir que por mandato legal se da inicio a un expediente el juez de asuntos municipales en el ejercicio de las facultades que le confiere la ley en el estricto cumplimiento de la misma, da inicio a la vida jurídica a un expediente.

### **Audiencias**

“Acto de oír los soberanos u otras autoridades a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa; también ocasión para aducir razones o pruebas que se ofrecen aun interesado, en un juicio o expediente.”<sup>46</sup>

Analizando lo anterior la audiencia es el acto por el cual el juez oye o conoce las posiciones de las personas ofendidas o infractoras, de donde se deducen los motivos que provocaron la infracción ya sea de acción o de omisión las audiencias para alegar sobre lo litigado deben ser públicas y orales.

### **Período de prueba**

“Conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hecho aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas”.

Algunos autores entre ellos el licenciado Hugo Calderón habla del diligenciamiento de la prueba que consiste en que una vez formulada la solicitud por la persona solicitante e iniciado el procedimiento en donde se da la recepción de las pruebas y su incorporación material al expediente y entre los medios de prueba se pueden mencionar los siguientes:

<sup>45</sup> Calderón Morales, Hugo, **Derecho procesal administrativo**, pág. 20

<sup>46</sup> Osorio, **Ob. Cit.** pág. 109



## **Inspecciones**

“Las inspecciones oculares o inspecciones administrativas tienen por objeto que el administrador verifique hechos y circunstancias aseveradas por las partes o la parte que solicitó su realización y las hagan constar mediante informe o acta administrativa para que tenga validez legal y se tenga como prueba en el expediente administrativo.”<sup>77</sup>

## **Informes**

“Los informes constituyen, como parte del procedimiento administrativo, hechos importantes pues éstos dependen en muchos casos la resolución de un expediente.”<sup>48</sup>

Pueden ser informes periciales o prueba en virtud que deben ser rendidos por personas que tengan conocimiento en cierta materia o posean información o experiencias en determinados asuntos los cuales serian útiles al pronunciarse al respecto.

## **Declaraciones**

“Declaración significa establecimiento de la verdad de hecho o circunstancias que el consten o afectan a la persona que se interroga; las declaraciones pueden hacerse por escrito o verbalmente por personas que la expresan.”<sup>49</sup>

“Es importante establecer que ante la administración pública existe la declaración jurada y significa que la declaración es bajo juramento y es necesario establecer que si la declaración resulta falsa se está ante un hecho ilícito penal tipificado como –delito de perjurio- que es punible penalmente.”<sup>50</sup>

## **Expertajes**

“Expertajes o peritajes es un estudio, un análisis, una inspección o un dictamen sobre un

---

<sup>47</sup> **Ibid.** pág. 22

<sup>48</sup> **Ibid.** pág. 23

<sup>49</sup> **Ibid.** pág. 24

<sup>50</sup> **Ibid.**



asunto específico, técnico o científico, vertido por una persona técnica o versada en una materia determinada, que a través de la experiencia puede establecer la veracidad o la falsedad de un hecho o circunstancia el cual constituye prueba en el procedimiento administrativo.”<sup>51</sup>

## **Documentos**

“Documento es el objeto o materia en que consta por escrito una declaración de voluntad o de conocimiento o cualquier expresión del pensamiento.”<sup>52</sup>

## **Dictámenes**

### **Jurídicos**

Son parte importante dentro del procedo administrativo; aunque no tienen una fuerza legal, no son actos, no producen efectos jurídicos, son hechos administrativo, pero que en el momento de ser tomados en cuenta al resolver un expediente, se torna en un documento especializado, en el cual se establece el criterio por un jurista de la resolución que deba ser emitida por el administrador apegada a las normas legales y reglamentarias; es procedente citar en este momento que la Procuraduría General de la Nación es el órgano con facultades para asesorar a la administración por medio de su función de consultaría por lo que los órganos de la administración pública pueden hacer uso de este medio para fundamentar sus decisiones.

### **Técnicos**

Dictamen Técnico es aquel en que se encuentra la opinión de una persona especializada en la ciencia o técnica que se trate.

### **Auto para mejorar fallar**

Conocido también como auto para mejor proveer o resolver, es aquél dictado por el juzgador en donde se señala un plazo determinado y de naturaleza extraordinaria para la obtención o

---

<sup>51</sup> **Ibid.**

<sup>52</sup> Aguirre Godoy, Jorge Mario, **Derecho procesal civil**, pág. 839



presentación de cualquier medio probatorio que hubiere quedado sin calificación y que se considere ser indispensable o determinante en la resolución final.

### **Sentencia o resolución de fondo**

Para Eduardo Couture “Sentencia es en si misma un juicio; una operación de carácter crítico.”<sup>53</sup> pone fin a lo resultado en un juicio, ya sea oral u ordinario”. En el procedimiento diligenciando ante el juzgado de asuntos municipales, el Artículo 170 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República regula lo referente a la resolución de fondo o resolución originaria que es con la cual se da fin al procedimiento administrativo, es la manifestación de la voluntad del órgano administrativo plasmado en un documento que desde el momento en que se encuentra debidamente notificado producirá efectos jurídicos a favor o en perjuicio del administrador. La resolución administrativa es el que lleva implícita el acto administrativo.

Con la resolución de fondo se hará la declaración de las infracciones e impondrán las sanciones que correspondan, en contra del responsable, así como las demás declaraciones que procedan en derecho; auxiliándose del régimen disciplinario y sancionador contenida en el Código Municipal en defecto de lo que establezcan los reglamentos respectivos.

### **De la supletoriedad**

Consiste en la facultad de otorgar por la ley al juzgador para que al momento de conocer expedientes y pueda auxiliarse de leyes vigentes generales y procesales para el desarrollo, diligenciamiento y resolución de un asunto determinado o caso concreto, cuando el Código Municipal no preceptuó nada al respecto.

De conformidad con la pirámide de Kelsen las normas Constitucionales rigen todo el ordenamiento jurídico de un Estado y es ella la base del mismo para crear las demás leyes ordinarias reglamentarias e individuales y en el presente caso la norma Constitucional se encarga de crear el juzgado de asuntos municipales y es por ella que a continuación se hace un breve resultado de leyes supletorias que tiene relación con el procedimiento que se lleva a cabo en el juzgado de asuntos municipales, así como de su creación.

---

<sup>53</sup> Gordillo, Ob. Cit. pág. 94



- a) Constitución Política de la República de Guatemala:
- Creación del juzgado de asuntos municipales
  - Autonomía de las municipalidades
  - Facultad de poder emitir ordenanzas y reglamentar su actividad municipal
  - Requisitos para ser juez.
- b) Ley de lo Contencioso Administrativo
- Derecho de petición
  - Principios procesales
  - Forma de la resolución administrativa
  - Clases de resoluciones
  - Recurso de revocatoria
- c) Ley del Organismo Judicial
- Plazos
  - Resoluciones
  - Notificaciones
  - Derechos, obligaciones, prohibiciones e inmunidad del Juez
- d) Código Procesal Civil y Mercantil
- Demandas
  - Notificaciones
  - Alternativas comunes a todos los procesos.
- e) Otras Leyes y Reglamentos así como Acuerdos Municipales:
- Consiste en el conjunto de disposiciones emanadas por la administración pública municipal, consiste en reglamentos, acuerdos, ordenanzas y disposiciones y que son los instrumentos legales que el juez municipal puede aplicar en cada caso concreto dentro del municipio.



## **Medios de impugnación**

Es el medio legal contemplado dentro de la ley del cual dispone el particular, afectado en sus derechos e intereses por un acto administrativo determinado, para obtener en los términos legales de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin que dicha autoridad lo revoque, lo anule o lo reforme en caso de encontrar comprobada la ilegalidad o la inoportunidad del mismo.

“Objeción, refutación, contradicción. Se refiere tanto a los actos y escritos de la parte contraria cuando pueden ser objeto de discusión ante los tribunales, como a las resoluciones judiciales que sean firmes y contra las cuales cabe algún recurso. Actitud igual ante disposiciones o resoluciones en la vía administrativa.”<sup>54</sup>

“Comúnmente se le denomina recursos administrativos los cuales se tramitan y se resuelven dentro de la esfera de la administración pública y es a lo que se le denomina vías administrativas y por mandato legal es de imperativo agotarla para obtener el derecho de pasar a la vía judicial a través del proceso de lo contencioso administrativo o al amparo, como lo indica el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo y Artículo 19 de la Ley de Amparo.”<sup>55</sup>

### **2.13. Recursos administrativos**

Son los medios de impugnación legales por medio de los cuales las personas pueden pedir que se deje sin efecto una resolución o bien que se revoque o modifique la misma.

## **Regulación de los recursos**

### **Recurso de revocatoria**

El Artículo 155 del Código Municipal decreto 12-2002 del Congreso de la República establece : Recurso de revocatoria. Contra los acuerdos y resoluciones dictadas por el alcalde, o cualquier órgano colegiado municipal distinto del concejo municipal, o de cualquiera de las empresas

---

<sup>54</sup> Osorio, **Ob. Cit.** pág. 496

<sup>55</sup> Calderón, **Ob. Cit.** pág. 32



municipales u otras autoridades administrativas municipales, procede el recurso de revocatoria el cual deberá interponerse ante quien dicto la resolución que se impugna.

En el Decreto Ley 12-2002 Código Municipal, en su Artículo 156 establece: Revocatoria de oficio: “El concejo municipal, el alcalde y demás órganos colegiados municipales o de cualquiera de las empresas municipales y autoridades administrativas de la municipalidad podrán revocar de oficio sus propias resoluciones, antes de que hayan sido consentidas por los afectados”.

El Artículo 157 del Código Municipal, establece: Recurso de reposición: “Contra las resoluciones originarias del concejo municipal procede el recurso de reposición”.

Según establece el Código Municipal, es improcedente el recurso de apelación por lo que es pertinente el recurso de revocatoria que establece la Ley de lo Contencioso Administrativo.

### **Recurso de revocatoria**

Este recurso se encuentra regulado en la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de República, en su Artículo 7 el cual establece: “Procede el recurso de revocatoria que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma, se interpondrá...”

Pero ha existido diferencia de criterio en cuanto a la aplicación de esta ley, pues hay argumentos a favor y en contra de aplicar este recurso para las instituciones autónomas como lo es la municipalidad pues los que defienden la autonomía municipal opinan que la municipalidad, por ser autónoma no debe aplicar la Ley de lo Contencioso Administrativo y además otros opinan que la municipalidad por ser autónoma no debe aplicar las leyes que establecen sus propios procedimientos y no están obligados a aplicar dicha ley si no su propia ley; los que argumentan a favor de esta ley opinan que la ley posterior deroga a la anterior (lex posteriori derógate lex anterior) en defensa de lo anterior los defensores de la autonomía municipal manifiestan que para poder derogar una ley de carácter Autónomo deberá hacerse



por Decreto del Congreso de la República con mayoría calificada o sea con el voto favorable de las dos terceras partes que integran el Congreso de la República.

El Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República en su Artículo 155 establece “Recurso de revocatoria procede en contra de acuerdos, resoluciones dictadas por el alcalde, por cualquier órgano colegiado municipal distinto del concejo municipal o de cualquiera de las empresas municipales, u otras autoridades administrativas municipales, procede el recurso de revocatoria, el cual deberá interponerse ante quien dictó la resolución que se impugna. La interposición, requisitos, plazos, trámites y resoluciones de los medios de impugnación a que se refiere este capítulo se regirá por las disposiciones establecidas en la ley de lo Contencioso Administrativo”.

### **Recurso de revocatoria dentro de la Ley de lo Contencioso Administrativo**

La Ley de lo Contencioso Administrativo fue creada con el propósito de unificar el procedimiento que se lleva a cabo en todas las dependencias administrativas del Estado tanto descentralizadas como autónomas y a la vez garantizar los derechos de los administrados al estructurar el proceso asegurando la efectiva tutela administrativa de todos los actos de la administración pública asegurando los derechos de petición y de defensa de los particulares frente a la administración, pues siendo el derecho de petición uno de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala establecido en el Artículo 28 “Que los habitantes de la República tienen el derecho de dirigir individual o colectivamente sus peticiones a la autoridad, la que esta obligada a tramitarlas y resolverlas conforme a la ley”. Partiendo de una petición es donde inicia el procedimiento administrativo al recibir la petición y darle trámite se iniciará la formación del expediente; la finalidad de todo procedimiento es obtener una respuesta (Resolución) la cual puede ser favorable o desfavorable para los particulares debiendo ser un plazo que no debe de mayor de 30 días la cual puede ser impugnada por los medios legales llamados recursos.

### **Trámite del recurso de revocatoria**

El Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo Decreto 119-96 establece “Procede el recurso de revocatoria en contra de las resoluciones dictadas por autoridad administrativa que



tenga superior Jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma

- Se interpondrá dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de la resolución en memorial digerido al órgano administrativo que la hubiere dictado.
- Admisión: La autoridad que dictó la resolución recurrida elevara las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad con informe circunstanciado dentro de los cinco (5) días siguientes a la interposición.
- Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer del recurso se correrán las siguientes audiencias:
  - a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas.
  - b) El órgano asesor, técnico o legal que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano.
  - c) A la Procuraduría General de la Nación.

El plazo de las mencionadas audiencias se correrá en el orden establecido anteriormente, será de cinco (5) días en cada caso tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidades para los funcionarios del órgano administrativo y asesor de la Procuraduría General de la Nación si no se evacuan en el plazo fijado.

- d) Diligencias para mejor resolver: La autoridad que conozca del recurso tiene la facultad para ordenar antes de emitir la resolución y después de hacer evacuado las audiencias o de transcurrido su plazo la practica de la diligencias que estime convenientes para mejor resolver, fijando un plazo de diez (10) días para tal efecto.
- e) Resolución. Dentro de lo quince (15) días de finalizado el trámite, se dictara la resolución final no encontrándose limitada la autoridad a lo que haya sido expresamente impugnado o cause agravio al recurrente, sino que deberá examinar en su totalidad la juridicidad de la resolución cuestionada pudiendo



revocarla, confirmarla o modificarla causando estado con ello, es decir, ~~que no~~ existe otro medio de impugnación en la vía Administrativa.

Este trámite lo podemos encontrar en los Artículos 7, 8, 9, 12, 14, 15, de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

En la parte de los anexos se incluye unos cuadros donde se estructura el procedimiento del recurso de revocatoria.



## CAPITULO III

### 3. Beneficio e importancia de la creación del juzgado de asuntos municipales

#### 3.1. Beneficios de su creación

La importancia de la creación del juzgado de asuntos municipales se podrá ver en la medida de los logros que como institución de fortalecimiento municipal institucional lleve a buen fin, una de las Instituciones que proveen Asesoría dentro del medio municipal es el INFOM, el cual en un documento el plan de apoyo básico 2000, contempla como uno de sus principales enunciados a la problemática municipal la cual podemos resumir de la siguiente manera: “El país está estructurado por 332 municipios, de los cuales 22 son cabeceras departamentales que se encuentran en mejores condiciones socioeconómicas, en relación con el resto de los mismos. Sin embargo, el 87% de la población de los municipios, se encuentran en situación de pobreza y el 67% en pobreza extrema. La situación anterior se refleja en los bajos niveles de ingreso, elevadas tasas de mortalidad infantil y en tasa general de mortalidad de la población de los municipios, elevado índice de analfabetismo, condiciones inadecuadas de habitación y vivienda, entre otros indicadores sociales. A nivel municipal, se estima que aproximadamente el 45% de los municipios presentan un nivel elevado de ruralidad, es decir, que no cuentan con los servicios básicos indispensables; salud, educación, vivienda y otros. Siendo la principal fuente de ocupación la agricultura, de la cual obtienen su principal fuente de ingreso.

El deterioro que ha sufrido el medio ambiente en la mayor parte de los municipios, especialmente el manejo de la basura, la deforestación y la escasez de agua, son problemas que los gobiernos municipales deben enfrentar en corto plazo. Asimismo los problemas del crecimiento urbano desordenado y la inadecuada distribución de los servicios públicos. En síntesis puede afirmarse que los problemas económicos y sociales de los municipios se agudizan cada día más y que por lo tanto, requieren de una intervención adecuada para encontrarles soluciones a corto, mediano y largo plazo, el cual depende del aporte de la capacidad de los funcionarios municipales y de la forma en que se fortalezca la sociedad civil.



Ante la problemática social que representa la población de los municipios, también la mayoría de las municipalidades del país, enfrentan problemas comunes en aspectos económicos, administrativos y financieros, que es necesario corregir para que puedan enfrentar el reto al desarrollo de sus respectivas comunidades. “Tomando en cuenta que los niveles de inversión social se han incrementado en los últimos años y sin embargo, existen comunidades que lo han mejorado su calidad de vida, por la falta de planes y programas que permitan sobre una base participativa desarrollar la infraestructura básica y satisfacer las demandas sociales.”<sup>56</sup>

La municipalidad de Nueva Concepción, no es ajena a estos problemas los cuales han sido un tropiezo para su pleno fortalecimiento como institución autónoma, con deudas que superan los veintitrés millones de quetzales, (ver anexos 4 y 5) ha sido tarea difícil el trabajo, puesto que no es fácil operar en una comunidad que demanda trabajo y ver objetivamente los resultados para los cuales eligieron a sus autoridades, es aquí donde se estima y se valora el funcionamiento del juzgado municipal, el cual de alguna forma ayudara a fortalecer el cumplimiento normativo en cuanto a las siguientes áreas: a) Protección y mejoramiento del Medio Ambiente, y b) Manejo adecuado de los servicios públicos, fortaleciendo de una mejor forma el municipio en sí, y por la otra la generación de ingresos, ya que su objetivo primordial se vería satisfecho al tener bajo control cada una de las áreas hacia donde va orientada su función. Veamos con detalle su campo de acción y control:

### **3.2. Protección y mejoramiento del medio ambiente**

El problema latente y al cual debe orientarse la función de la creación del Juzgado de Asuntos Municipales es velar por el cumplimiento de las normas y ordenanzas que se dictan a favor de mejorar el continuo mal aprovechamiento del medio ambiente, el mismo se da por las siguientes situaciones.

1. La llamada “lluvia negra” que es la producción de humos por la agroindustria azucarera, la cual genera un alarmante deterioro ambiental que ocasionan los procesos de dicha industria, la quema de caña previo a su corte, además del daño que ocasiona a la atmósfera se une a los factores causantes de las enfermedades respiratorias agudas;

---

<sup>56</sup> Instituto de Fomento Municipal, Plan apoyo Básico 2000,



2. La generación de grandes cantidades de desechos sólidos por el traslado de caña a los Ingenios,
3. Exceso de polvo producido en los caminos de tierra por los vehículos que transportan los productos;
4. Poco y mal manejo de la basura, situación que se da en todo el municipio, ya que no se cuenta con un vertedero que reúna todas las condiciones necesarias, aún cuando se están haciendo los mejores esfuerzos para lograrlo.

### **3.3. Manejo adecuado de los servicios públicos**

En el Artículo 30 del Código Municipal nos expresa que la municipalidad tiene como fin primordial la prestación y administración de los servicios públicos municipales, entre los cuales podemos mencionar.

- a. Servicio de agua y alcantarillado;
- b. Servicios de mercados y rastros municipales;
- c. Aseo, barrido de calles, recolección, disposición final, y tratamiento de desechos sólidos;
- d. Transporte urbano;
- e. Cementerios municipales y autorización de cementerios privados.

En la mayoría de municipios y municipalidades el tema de los servicios públicos ha generado bastante discusión, los mismos son de vital importancia, pero no se ha tomado en cuenta que su generación y aprovechamiento requieren de un montaje e infraestructura para poder mantenerlos y es obligación de cada vecino velar porque esto se acate, “El Licenciado Hugo Calderón, nos expresa que Hauriou, mencionado por Penagos, define el servicio público como: un servicio técnico prestado al público de una manera regular y continúa para la satisfacción de necesidades públicas”, incluye asimismo lo que expresa el profesor Godínez Bolaños, el servicio público puede ser definido como el “El conjunto de Actividades que desarrolla el Estado en forma directa o indirecta, con la finalidad de satisfacer necesidades sociales, atendiendo a la población, por imperativo constitucional al cambio de pago de impuestos, tasas y demás contribuciones que pagan los administrados.”<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup> Derecho administrativo II 3ª, ed. pág. 211



Es decir el juzgado de asuntos municipales velara por el aprovechamiento de estos servicios sin interferir de ninguna forma con municipalidad y vecinos, salvo cuando las partes así lo solicitaren y los interesados del municipio estén siendo socavados y así lo demandaren.

### **3.4. Agua potable**

Actualmente este servicio es prestado por la municipalidad casi en su totalidad, exceptuando algunas colonias que poseen su propia red de distribución de la misma y que por una u otra razón no han llenado los requisitos legales para pasarle el cobro del suministro a la municipalidad, uno de los principales problemas que afectan al municipio es que los vecinos se han acostumbrado a la subvención por parte de la comuna de tan vital servicio, como comparación podemos decir que el servicio de cable cuesta alrededor de Q. 85.00 y el canon de agua cuesta Q. 20.00, la importancia no radica en subir del precio del relacionado servicio sino que en mantener un equilibrado servicio en relación al control de los excesos de Agua que en determinado momento se dan, y el cobro de las personas que tienen saldos pendientes y morosos, a fin de que en alguna medida el cobro siempre sea puntual y el que realmente se reporta, evitando también así las conexiones directas.

### **3.5. Energía eléctrica**

Los únicos cobros de energía que realiza la municipalidad son los relacionados con los negocios ubicados en los mercados, tanto locales como comerciales que se arrendan a los vecinos, puesto que por el costo la Empresa Eléctrica de Guatemala, los descuenta por medio de la tasa municipal, este ha sido un problema generalizado entre las municipalidades tomando en consideración que es más práctico que cada uno de los arrendatarios municipales posea su propio contador y por ende su servicio de energía eléctrica documentado entre la Empresa Eléctrica y no sea descontado a través de la tasa municipal, algo importante es indicar que se creó la Comisión Nacional de energía eléctrica –CNEE-, Ley General de Electricidad Decreto 93-96, y su Reglamento Gubernativo 256-97, a parte de ello la creación de la comisión Acuerdo Gubernativo 404-97 y la misma enmarca como la principal función de la misma la creación de condiciones propicias y apegadas a la ley para la actividad de generación, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica, fortaleciendo este proceso con la emisión



de normas técnicas, precios justos, medidas disciplinarias y todo el marco de acción que permita a los empresarios y usuarios, condiciones de seguridad y reglas de acción claras para participar con toda propiedad.

### **3.6. Optimo desempeño financiero:**

Este sistema es importante ya que la creación del juzgado de asuntos municipales contribuirá a la generación de ingresos y la libre función que debe de ejercer las fuentes municipales, tal y como expondré adelante, puesto que al existir un rendimiento adecuado de todos y cada uno de los rubros que conforman los ingresos a las arcas municipales, estaremos hablando de un adecuado “fortalecimiento municipal” en medida en que la función de esta Institución se materialice en sus objetivos propuestos en esa medida se verá la importancia de agilizar la presencia del juzgado de asuntos municipales en la municipalidad del municipio de Nueva Concepción.

### **3.7. Recaudación de tasas municipales y arbitrios**

Es necesario aquí establecer un concepto de lo que es la tasa municipal y el arbitrio, tasa municipal según la opinión de varios autores es el pago que se hace a la municipalidad por la prestación de servicios diversos, los cuales se clasifican así.

- a. Tasas administrativas: de cédulas, por certificaciones, por conexiones de servicios;
- b. Tasas por servicios: de canon de agua, de rastro, de piso, plaza;
- c. Contribuciones por mejoras: ejecución de obras públicas que mejoran las condiciones de desarrollo;
- d. Rentas: Ingreso municipal por arrendamiento, concesión u otorgamientos temporales de locales, comerciales, salones municipales, etc;
- e. Frutos y productos: Explotación de bienes del municipio;
- f. Multas: Incumplimiento de reglamentos, ordenanzas, acuerdos municipales y acuerdos municipales y mora en el pago de obligaciones tributarias, además multas por tirar basura a las calles.



Continuando con el tema objeto de estudio Ramírez Gronda nos dice que tasa es, “El pago de un servicio público por el usuario, el cual es un precio máximo o fijo que señala por la autoridad a ciertos productos o servicios.”<sup>58</sup>

Personalmente considero que tasa es aquel emolumento que cobran las municipalidades por medio del establecimiento de un Acuerdo Municipal y Arbitrio es aquel que se establece previa sanción y promulgación por parte del Congreso de República por determinada prestación que brinde al municipio, “Arbitrios son todos los fondos para gastos públicos, por lo general municipalidades.”<sup>59</sup>

Ampliando podemos decir que el arbitrio es un tributo creado a través de un decreto del congreso de la República, a favor de una o mas municipalidades. Juega un papel importante la relación que se establece entre contribuyente y municipalidad, puesto que la segunda de ellas requiere que quien tenga pendiente un pago lo cancele pronto y a la mayor brevedad posible, ya que así se genera la gestión municipal, con el cobro de los mismos se adquieren solvencia para enfrentar las obligaciones a las cuales se compromete la municipalidad.

### **3.8. Impuesto único sobre inmuebles**

El cobro del impuesto único sobre inmueble –IUSI- fue transferido por parte del Ministerio de Finanzas Públicas hacia esta municipalidad el 6 de junio de 1997, por medio del “Convenio para el traslado de la administración y recaudación del impuesto único sobre inmuebles en la municipalidad de Nueva Concepción, departamento de Escuintla”.

Firmado por el Viceministro de Finanzas Públicas licenciado Emilio Wong León y el alcalde Municipal Señor Carlos Duque, con base a lo preceptuado en el Decreto 62-87 del Congreso de la República de Guatemala y reformado por el Decreto número 15-98 del Congreso de la República Ley del impuesto sobre inmueble, normalmente quienes están al día con sus pagos son los propietarios de pequeñas porciones de terrenos, pero las personas que poseen más de una caballería, no pagan su precio real sino que debajo de lo normal, algunos hasta tienen 10 juzgados de asuntos municipales les emiten al requerimiento de pago correspondiente, antes de iniciarse un juicio económico coactivo, por el no cumplimiento del pago.

---

<sup>58</sup> Osorio, **Ob. Cit**; pág. 63

<sup>59</sup> **Ibid.** pág. 36



Asímismo es necesario que se cuente con el catastro municipal, ya que el mismo de alguna forma ayudará a la planificación del municipio, apoyadas por el catastro municipal “definirán áreas prioritarias de acción para el desarrollo de los servicios de la infraestructura y de la economía local para asegurar el bienestar de las comunidades.”<sup>60</sup> Considerando que catastro municipal es: “Un inventario o censo que identifica, individualiza y valora las propiedades inmueble urbanas y rurales.”<sup>61</sup>

“A partir del año 1987 el Gobierno de Guatemala ha venido impulsando un proceso de descentralización del –IUSI- Impuesto Único Sobre Inmuebles, tendiente a fortalecer las finanzas públicas municipales, de tal manera que permita ampliar la base tributaria del impuesto, así como incrementar sustantivamente la recaudación por tal concepto, a pesar de los esfuerzos realizados y las reformas de ley promovidas para agilizar dicho proceso, aún son pocas las municipalidades que cobran el impuesto relacionado.

Veamos lo que al respecto enmarca la –ANAM- Asociación Nacional de Municipalidades:

1. El IUSI es uno de los temas más importantes en el marco de la política tributaria en atención al cumplimiento de los Acuerdos de Paz y del proceso de descentralización del Estado;
2. Es el único impuesto directo y progresivo que es sujeto a recaudación y administración por parte de las municipalidades;
3. Único instrumento financiero actualmente viable y totalmente disponible para los gobiernos municipales;
4. Su destino lo define el municipio;
5. Ataca a la su valuación de bienes inmuebles;
6. Su antigüedad.”<sup>62</sup>

### **3.9. Arrendamientos**

Tiene relación con los arrendamientos que la municipalidad brinda a vecinos en las áreas de mercado municipal, centros comerciales municipales, entre otros, si se tiene un control y organización efectivos, ayudará a la generación de Ingresos económicos.

---

<sup>60</sup>Rodríguez, Uman, *Hacia una gestión municipal democrática para el nuevo milenio*; pág. 24

<sup>61</sup> *Manual del equipo municipal de planificación*, pág. 13

<sup>62</sup> Fuente: Asociación Nacional de Municipalidad ANAM, *manual técnico de info. Mercados* pág. 12



Incluye asimismo salones de baile municipales, terrenos y lotes para vivienda. Es por ello que dicho juzgado permitirá de una mejor forma optimizar las relaciones entre arrendatarios y arrendante.

### **3.10. Pagos de exportaciones**

En la actualidad uno de los más importantes lo constituye la exportación de banano, dicho cobro se hace por medio del Ministerio de Finanzas Públicas quienes cobran un impuesto por este tipo de exportaciones y luego lo trasladan a las municipalidades, constituyéndose en una fuente de ingresos municipales recaudados por el Estado, en primer lugar lo correspondiente a la exportación de productos del municipio y luego a nivel nacional subdividiéndolo entre los 332 municipios de la República de Guatemala.



## CAPITULO IV

### 4. Procedimientos Administrativos

#### 4.1. Características del procedimiento administrativo

El Artículo 137 del Código Municipal nos expone: “Salvo disposición en contrario de la ley, las ordenanzas o reglamentos, el procedimiento ante el juzgado de Asuntos Municipales, será:

- a. Oral;
- b. Público;
- c. Sencillo;
- d. Antiformalista y actuado e impulsando de oficio, por lo que es necesaria la intervención y permanencia del juez en actos y diligencias de prueba.

#### 4.2. Organización administrativa del juzgado de asuntos municipales:

Tanto la Constitución Política de la República de Guatemala como el Decreto Ley 12-2002 Código Municipal, expresan lo siguiente: el primer cuerpo legal citado en su Artículo 259 expresa que las municipalidades podrán crear su Juzgado de Asuntos Municipales el cual funcionará bajo las órdenes directas del Alcalde Municipal y el Código Municipal nos dice en el Artículo 164 lo relacionado a los requisitos del Juez de Asuntos Municipales, los cuales son los mismos de los Jueces de Paz y de los tribunales de justicia, luego el concejo municipal tomará en cuenta la contratación de un secretario y uno o dos oficiales que a su vez harán el trabajo de Notificadotes “aunque en los dos juzgados que actualmente trabajan en el departamento de Escuintla y Santa Lucía Cotzumalguapa, han tomado como atribuciones de la policía municipal, la notificación correspondiente.



#### **4.3. Administración financiera**

Rodríguez nos expresa que “Finanzas Municipales son el conjunto de principios, normas y procedimientos que determinan la manera de constituir, administrar e invertir el patrimonio municipal. Tiene como objetivo la obtención de recursos financieros necesarios para el cumplimiento de los fines que les corresponden como gobierno local que goza de autonomía, contempla: a) Recaudaciones, b) Gastos, c) Deudas, d) Administración y políticas tributarias”

Esta administración es trabajada directamente por la tesorería municipal en donde tendrá su sede el Juzgado de Asuntos Municipales, en el presente caso sería la de la municipalidad de Nueva Concepción, del departamento de Escuintla.

#### **4.4. La creación de partida presupuestaria para el juzgado de asuntos municipales del municipio de Nueva Concepción.**

Debido al alto endeudamiento de la municipalidad de Nueva Concepción ante instituciones bancarias y otros proveedores, es necesario e importante la creación del juzgado relacionado, además es oportuno contar con un juez, el secretario y 1 ó 2 oficiales, quienes a su vez tendrán el cargo de notificadores, aunque lo puede hacer la policía municipal, tomando en consideración que podrían ser personas que ya estén empleadas dentro de la Municipalidad para no generar más gastos y subir el presupuesto de por sí castigado y muy limitado, a continuación expresamos los requisitos de cada uno de los integrantes del mismo y sus principales funciones.

#### **4.5. Requisitos para juez de asuntos municipales**

El Artículo 164 del Código Municipal nos expresa lo relacionado a los requisitos para ser juez de asuntos municipales:

- a. Debe ser guatemalteco de origen;
- b. De reconocida honorabilidad e idoneidad;
- c. Estar en el derecho de sus goces políticos;



- d. Preferentemente abogado colegiado o estudiante de las facultades de derecho de las Universidades del país;
- e. Que hubiere cursado y aprobado los derechos administrativos y procesales del pensum de Estudios vigentes en ellas,
- f. Y en sus defectos haber sido declarado apto, en la forma y con los requisitos para ser juez de paz de los tribunales de justicia.

#### **4.6. Requisitos del secretario, oficiales y notificadotes:**

Serán los mismos expresados en el Código Municipal, los cuales son: ser guatemalteco de origen, ciudadanos en ejercicio de sus derechos políticos y hábiles para el ejercicio de sus profesiones o en dado caso tener certificado de aptitud extendido de conformidad con el reglamento de la materia.

#### **4.7. Creación del manual de desempeño administrativo**

Se hace necesaria la creación del manual de desempeño administrativo para medir la eficiencia y servicio que dicho juzgado prestará a este municipio, se tomará en consideración todos aquellos aspectos que beneficien su existencia para el desarrollo municipal y por ende de la comunidad. (Este manual lo realiza la Universidad Mariano Gálvez, a través de sus estudiantes de administración de empresas ó el Instituto de Fomento Municipal –Infom-)

#### **4.8. Proyecto de reglamento interno para la creación del juzgado de asuntos municipales del municipio de Nueva concepción, departamento de Escuintla.**

El honorable concejo municipal del Municipio de Nueva Concepción, del departamento de Escuintla.

### **CONSIDERANDO**

Que con base al mandato constitucional, en donde expresa que para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán crear, de



conformidad con la ley, su juzgado de asuntos municipales y su cuerpo de policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionaran bajo órdenes directas del alcalde municipal.

### **CONSIDERANDO**

Que el municipio de Nueva concepción, para satisfacer plenamente sus necesidades, necesita la creación urgente de un Juzgado de Asuntos Municipales para así fortalecerse como institución autónoma, acelerando de esa forma su desarrollo integral y el cumplimiento de sus principales fines.

### **POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 253 y 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 161 del Código Municipal decreto número 12-2002 del Congreso de la República.

### **ACUERDA:**

Aprobar el Reglamento interno para la creación de su Juzgado de Asuntos Municipales, el cual quedará regulado de la siguiente manera:

#### **I) De la Competencia**

Artículo 1. El Juzgado de Asuntos Municipales del Municipio de Nueva Concepción, departamento de Escuintla tiene competencia para conocer, resolver y sancionar todos aquellos casos en que se afecte el ornato de la ciudad, se infrinjan los reglamentos de servicios públicos y todo lo relacionado con la hacienda municipal y demás reglamentos y disposiciones que en materia se emita.

#### **II) De la Organización**

Artículo 2. El Juzgado de Asuntos Municipales estará integrado por un juez, un secretario y el número de oficiales que sean necesarios, de acuerdo a los recursos, demanda y funciones del servicio. El juzgado funcionará bajo las órdenes directas del señor alcalde municipal. Los requisitos para ser Juez de Asuntos Municipales se establecen en el artículo 162 del Decreto número 12-2002 del Congreso de la república Código Municipal.



Artículo 3. Para el nombramiento, traslado o remoción del personal del Juzgado de Asuntos Municipales, deberán observarse los procedimientos contenidos en el Decreto 1-87 del Congreso de la República, Ley de Servicio Municipal, y lo que en materia establece el código municipal.

### **Competencia del juez**

Artículo 4. El juez de asuntos municipales tiene competencia para conocer lo estipulado en el artículo 165 del Código Municipal y además debe:

- 4.1 Remitir a los tribunales ordinarios las denuncias y partes del fuero común que sean conocidos por él y que por virtud de la materia expuesta no sean de su competencia.
- 4.2 Rendir toda la información que le sea solicitada por el alcalde municipal o autoridad competente.
- 4.3 Velar porque se cumplan las leyes, acuerdos, ordenanzas, disposiciones y reglamentos municipales, instruyendo el procedimiento administrativo respectivo cuando sea necesario.
- 4.4 Cursar al alcalde municipal los expedientes que sean susceptibles de promover Juicios Económicos-Coactivo.

### **Del secretario**

Artículo 5. El nombramiento del secretario del juzgado de asuntos municipales deberá recaer en una persona que reúna además todos requisitos legales, las cualidades de competencia y probidad reconocidas, siendo sus atribuciones principales las siguientes:

- 5.1 Permanecer en la oficina durante las horas de despacho y acudir, fuera de éstas cuando sea necesario o a requerimiento del juez o del alcalde municipal.
- 5.2 Priorizar, distribuir y coordinar las actividades o trabajos entre sus subalternos cuidando que se ejecuten correctamente y con la prontitud necesaria.
- 5.3 Servir de medio de comunicación entre el juzgado y las demás dependencias municipales, entidades estatales o privadas y las personas particulares.
- 5.4 Atender a las personas que se presente al juzgado e informarles, cuando así se requiera, del estado de los asuntos o expedientes que se tramitan, en cuyo caso y sí fuere necesario, solicitará la autorización del juez.



**5.5** Poner a la vista del juez los expedientes que ingresen y proceder a darles el trámite correspondiente.

**5.6** Hacer que se lleven, bajo su responsabilidad y dirección, los libros de conocimientos, actas, resoluciones, notificaciones y otros que se crearen en función del juzgado.

**5.7** Hacer que se lleven, bajo su responsabilidad el archivo del juzgado, cuyos expedientes llevará en orden y debidamente clasificados.

**5.8** Expedir las copias autorizadas que determina la ley o deban entregarse a las partes en virtud de resolución del juez.

**5.9** Suscribir con su firma, en respaldo a la del juez, toda resolución que emane del juzgado y certificar cuanto documento le fuere solicitado, según el numeral anterior.

### **De los oficiales**

Artículo 6. El juzgado tendrá el número de oficiales estrictamente necesarios y que por demanda del servicio sean requeridos, denominándolos: Primero, segundo, tercero, etc. Todos de igual categoría, quienes desempeñan los trabajos y tendrán las atribuciones que el presente reglamento señale o bien las que el Juez les asigne.

Artículo 7. El oficial primero tendrá las siguientes atribuciones:

**7.1** Encargarse del ingreso y control de documento, llevando para el efecto un libro de control interno para el registro de los expedientes con identificación de número correlativo, fecha de ingreso, nombre de las partes, procedencia, clase de asunto y traslado necesarios para el respectivo trámite.

**7.2** Controlar por medio de un libro de conocimientos, el ingreso y egreso de los expedientes que se reciban de las distintas dependencias.

**7.3** Cumplir, cuando el caso así lo requiera, con las funciones del notificador, asumiendo la responsabilidad inherente a tal cargo.

**7.4** Otras atribuciones que el juez, el secretario o la ley asigne de acuerdo a su competencia

Artículo 8. Los demás oficiales tendrán las atribuciones que el juez o el secretario del juzgado les asigne, sustituyendo en su orden al oficial primero por ausencia. Deberán tramitar los asuntos que les asigne la secretaria, siendo las instrucciones recibidas. Actuarán como notificadores del juzgado con las responsabilidades propias del cargo.



### **III) Del Procedimiento**

Artículo 9. El procedimiento ante el Juzgado de Asuntos Municipales tiene características administrativas y si estructura está definida en los artículos 166 al 171 del Código Municipal.

### **IV) Notificaciones**

Artículo 10. Las partes deben señalar direcciones para recibir notificaciones dentro la jurisdicción municipal.

Artículo 11. Todas las resoluciones del juzgado se darán a conocer a quienes corresponda a más tardar el día hábil siguiente de dictadas, debe notificarse a las partes en forma siguientes de dictadas, deben notificarse a las partes en forma legal, de lo contrario no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos; sin embargo podrán aplicarse lo dispuesto para las notificaciones en el Código Procesa Civil y mercantil.

Artículo 12. Para realizar notificaciones a personas cuya dirección para ser notificadas se localicen fuera del perímetro urbano de la cabecera municipal, se utilizara la instancia de los alcalde auxiliares.

Artículo 13. De toda notificación de asentará la respectiva razón en el expediente. La razón o acta de notificación debe de contener: Fecha, lugar, nombre y apellidos de las personas notificadas o de quien la reciba, número de orden y registro de la cédula de vecindad, forma de notificación y firma del notificador.

Artículo 14. NOTIFICADOR. Las notificaciones serán practicadas por el oficial notificador, o en su defecto, por el secretario.

Artículo 15. Cuando la notificación se haga personalmente en el juzgado, se leerá íntegramente la resolución respectiva al notificado o se permitirá que el la lea y se dejará constancia en el expediente, con indicación del lugar, día y hora en que se notifica, identificación de la resolución y del folio donde consta en el expediente, firma del notificado o identificación de que no quiso o no pudo firmar o de que, por ignorar hacerlo, deja su impresión digital y la firma del notificador, con indicación de haberle dejado copia de la resolución al interesado.

Artículo 16. NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS Cuando la persona debe ser notificada no haya cumplido con señalar lugar para el efecto o se ignore el lugar donde se encuentre, la resolución se hará saber por los estrados del juzgado, sin perjuicio de las medidas convenientes para averiguar la residencia de la persona a quien se notifica.



Artículo 17. INVALIDEZ DE LA NOTIFICACIÓN La notificación será inválida cuando:

1. Exista error sobre la identidad de la persona notificada.
2. La resolución fue notificada en forma incompleta.
3. Se omitió en la constancia consignar la fecha o el destino dado en la cédula ó faltare algunas de las formas prescritas.

Artículo 18. Las partes podrán darse por notificadas por cualquier resolución y desde ese momento surte efecto respecto a ellas.

## **V) Citaciones**

Artículo 19. Cuando la presencia de alguna persona sea necesaria para llevar a cabo un acto, o una notificación, el juez la citara por medio de la policía municipal o por el alcalde auxiliar, en su domicilio o residencia o en el lugar donde trabaja.

### **La Citación Contendrá:**

1. El Juzgado o el funcionario ante el cual debe comparecer.
2. El motivo de la citación.
3. La identificación del procedimiento.
4. La fecha y hora en que se debe comparecer, en caso de impedimento, deberán comunicarlo a cualquier vía a quien lo cite, justificando inmediatamente el motivo.

## **VI) De las Faltas y Sanciones**

Artículo 20. La determinación de las faltas y la aplicación de sanciones las hará el juez, de conformidad con lo estipulado en los artículos 150 al 154 del Código Municipal u otras disposiciones que en materia Municipal se emitan.

## **VII) Medios de Impugnación**

Artículo 21. Los medios de impugnación contra las resoluciones dictadas por el Juzgado de Asuntos Municipales están contempladas en los artículos 155 al 160 del Código Municipal.

## **VIII) Disposiciones Finales**

Artículo 22. La jurisdicción administrativa del juez de asuntos municipales se establece en el artículo 162 del Código Municipal.



Artículo 23. Del nombramiento del Juez y demás personal del Juzgado de asuntos Municipales se notificará a la Corte Suprema de Justicia, siempre que dichos nombramientos cumplan con lo estipulado en artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 24. El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la corporación Municipal en pleno.

**Fuente:** El anterior proyecto fue elaborado por el Instituto de Fomento Municipal y consideraciones del autor.

#### **4.9. Presupuesto aproximado anual**

Aquí será necesaria la asesoría del señor Tesorero Municipal, y de la Comisión de Finanzas de la Honorable Corporación Municipal, puesto que será importante definir dicho monto con base y relación del Presupuesto General de Ingresos y egresos que año con año representan Las municipalidades para su correspondiente aprobación, sujetándose a la realidad financiera del Municipio y expresando separadamente lo relacionado al monto definido para el funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales, razón por la cuál expondré asimismo el concepto de Presupuesto Municipal.

#### **4.10. Presupuesto municipal**

Citando a Umán Rodríguez, podemos resumirlo como la expresión formal de los recursos financieros a realizar actividades durante un período terminado, se utiliza para planificación y control, indicando el origen y monto aproximado de los ingresos y el destino de los mismos. Sirve como instrumento en la ejecución de los planes de desarrollo y además contiene el monto total de los ingresos corrientes y de capital que se estima percibir en el ejercicio fiscal y el límite máximo de gastos que se pueden efectuar.





## CAPITULO V

### **5. El municipio de Nueva Concepción, departamento de Escuintla**

Pertenece este cálido lugar al departamento de Escuintla, y se encuentra ubicado en la parte Sur occidental del país, está a una distancia de 147 kilómetros de la ciudad capital y a 95 de la cabecera departamental de Escuintla.

#### **5.1 . El Territorio**

El municipio de Nueva Concepción, cuenta con una extensión territorial de 554.51 kilómetros cuadrados, siendo el municipio más vasto y extenso del departamento de Escuintla, el suelo es totalmente plano.

#### **5.2 . Principales aldeas**

Entre las principales aldeas del municipio podemos mencionar: Centro Dos, Santa Ana Mixtan, La Sabana, Santa Odilia, El Novillero, San Antonio El Reparó, Monte León, Canoguitas, Palo Blanco, Posa Verde, Tecojate, San Marta El Mar.

#### **5.3 . Principales caseríos**

Los principales caseríos son los siguientes: Brisas del Mar, Buena Vista, El Mora, Centro América, El Tesoro, El Ujuxte, Flecha Roja, El Chirivisco, Isla Chicales, Estrella del Sur, El Coco, Agua Dulce, San José El Flor, El Tigre, El Naranjo, Los Laureles, Los Silos.

#### **5.4 . Principales colonias**

Debido al crecimiento de la población en general, se han creado varias colonias entre las cuales están: Nuevo Quiché, Maria Alejandra I y II.



### **5.5 . Principales lotificaciones**

Entre algunas de ellas podemos mencionar: San Rafael I y II, Concepción, Génesis I, II y III, Belén, El Porvenir, Buenos Aires. Lo de Soto.

### **5.6. Generalidades del municipio**

### **5.7. Aspectos históricos**

El municipio de Nueva Concepción, se creó el 21 de mayo de 1974 en el gobierno del General Carlos Manuel Arana Osorio, gracias a la dinámica lucha y esfuerzos de un grupo de agricultores y comerciantes que formaron una organización llamándole “Asociación de Nueva Concepción”.

La inquietud original de hacer municipio a Nueva Concepción, fue porque como parcelamiento agrario era y sigue siendo uno de los más grandes centros agrícolas del país.

### **5.8. Marco legal del municipio**

### **5.9. Elementos del municipio**

### **5.10. El territorio**

Se refiere al espacio geográfico que ocupa el municipio, está integrado por todos los asentamientos de la población ubicados en el área: aldeas, caseríos, colonias lotificaciones, etc. Es importante señalar que se debe incluir la conservación y el cuidado del entorno ambiental, además de la elaboración de planes y propuestas para el desarrollo ordenado del territorio. Este es un elemento central para la definición de la propuesta de desarrollo, de allí que se hace más imprescindible conocerlo a fondo y manejarlo adecuadamente, ya que su conocimiento es de importancia para el desarrollo integral del municipio.



### **5.11. La población**

Está integrada por los vecinos que habitan el municipio en cada uno de los lugares poblados identificados. Al habitar continuamente en el mismo territorio se adquiere la calidad de vecino, que otorga determinados derechos y obligaciones.

### **5.12. La autoridad**

Se refiere, a la autoridad que se otorga a las personas electas para ejercer los cargos en el concejo municipal. Se refiere a hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones que emanen de este cuerpo. El alcalde es el representante del gobierno municipal, y su autoridad se basa en la legitimidad que la elección le ha conferido.

### **5.13. Organización comunitaria**

Es el establecimiento de diversas formas de organización de los habitantes del municipio, es importante para el proceso de discusión de los problemas y la toma de decisiones. El concejo municipal, que actúa a su vez como concejo de desarrollo, está obligada a incentivar la participación organizada de la población.

### **5.14. Principales leyes que estudian el municipio**

### **5.15. Legislación de carácter general**

1. Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Decreto 12-2002 Código Municipal
3. Decreto 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos
4. Decreto 119-96 Ley de lo Contencioso Administrativo



#### **5.16. Legislación concerniente al desarrollo urbano**

1. Decreto 14-27 Ley de Parcelamientos Urbanos
2. Decreto 5-86 Ley Preliminar de Urbanismo
3. Decreto 70-86 Ley Preliminar de Regionalización
4. Decreto 52-87 Ley del Sistema de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural
5. Decreto 120-96 Ley de Vivienda y Asentamientos Humanos
6. Decreto 132-96 Ley de Transporte

#### **5.17. Legislación relacionada con el ramo fiscal**

1. Decreto 121-96 Ley de Arbitrio del Ornato Municipal
2. Decreto 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta
3. Decreto 27-96 Ley del Impuesto del Valor Agregado IVA
4. Decreto 6-91 Código Tributario
5. Decreto 75-97 Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles

#### **5.18. Legislación civil y notarial**

1. Decreto 106 Código Civil
2. Decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial
3. Decreto 314 Código de Notariado
4. Decreto 1735 Ley de Cedula de Vecindad
5. Decreto 75-97 Ley Temporal Especial de Documentación Personal

#### **5.19. Legislación relacionada a la administración financiera.**

1. Decreto 11-32 Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal
2. Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos
3. Decreto 57-92 Ley de Compras y Contrataciones del Estado
4. Decreto 101-98 Ley Orgánica del Presupuesto



## **5.20. Legislación ambiental y sanitaria**

1. Decreto 90-97 Código de Salud
2. Decreto 4-89 Ley de Áreas Protegidas
3. Decreto 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Reformas 75-95
4. Decreto 101-96 Ley Forestal

## **5.21. Legislación penal**

1. Decreto 51-92 Código Procesal Penal
2. Decreto 40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público
3. Decreto 39-89 Ley de Armas y Municiones

## **5.22. Legislación relacionada con el área laboral**

1. Decreto 1441 Código de Trabajo
2. Decreto 1-87 Ley del Servicio Municipal
3. Decreto 44-94 Ley Orgánica del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal
4. Ley del Servicio Civil

## **5.23 Aspectos financieros del municipio**

Es de resaltar que la producción del municipio de Nueva Concepción en sus distintas facetas, es lo que realmente le ha dado la importancia al municipio, contando con las siguientes:

### **1. Ingenio**

El municipio contaba con un ingenio el cuál contribuyó en gran medida a su potencial, en cuanto a la generación de empleos, pero por la mala economía de nuestro país se fue a la quiebra.



## **2. Industrias**

Encontramos a las empresas que se dedican a la producción de bebidas como refrescos lácteos.

## **3. Producción agrícola**

Como dijimos anteriormente el municipio es netamente agrícola y esa es la fuente principal de generación de riqueza del mismo, entre los principales cultivos tenemos los siguientes:

### **Cultivo de caña de azúcar**

En la mayoría de los finqueros de la región se han dedicado a cultivar la caña de azúcar, ya que la demanda es bastante alta, se calculan que las siembras han sobrepasado extendiendo su producción alrededor de 640,000 toneladas de caña de azúcar.

### **Cultivo del ajonjolí**

Su producción se ha realizado en cualquier parte del municipio, puesto que en tierras arenosas es más práctico y funcional su cultivo, en la región en donde más se cultiva es en el lado de las playas del Océano Pacífico (orilla del mar aldea Tecojáte y sus alrededores.)

### **Otros cultivos**

Entre los cuales podemos mencionar el cultivo de la palmera africana, soya, maíz, sandía, melón, papaya, coco, naranja, plátano, etc.

### **Producción pesquera**

Al sur del municipio de Nueva Concepción, se cuenta con la playa del océano pacífico, en sus orillas está la población de la aldea Tecojáte y alrededores, cuya población vive en su mayoría de la pesca y explotación en pequeña y mediana escala de todo tipo de pescado, además de camarón, jaibas, almejas y tortugas, los cuales venden a través de intermediarios que compran sus productos para luego transportarlos y comercializarlos en la ciudad capital.



### **Producción ganadera**

Cuenta asimismo con grandes cantidades de repasto el cual es utilizado por los propietarios de fincas y parcelas ganaderas de la región hay algunos pequeños ganaderos que utilizan sus productos para vender dentro del mercado del municipio.

### **Salinas**

Se cuenta con grandes y pequeños productores, vale la pena hacer mención que ésta es la que genera la producción de sal, la cual se constituye como una fuente más de ingresos, que aporta al municipio de Nueva Concepción, es envasada la misma para su posterior venta al consumidor final.





## CAPÍTULO VI

### **6. Propuesta de la creación y reglamento del juzgado de asuntos municipales en el municipio de Nueva Concepción departamento de Escuintla**

#### **6.1. Establecer necesidades jurídicas y sociales para crear el juzgado de asuntos municipales.**

Debido a las muchas necesidades que existen en el ámbito legal en el municipio de Nueva Concepción y por ende en la municipalidad, específicamente los reglamentos para cada área de actividad de la misma; a continuación se tratará de exponer la necesidad de crear el juzgado de asuntos municipales del municipio de Nueva Concepción departamento de Escuintla, analizando a priori las diferentes causas que lo motivan.

#### **6.2. Causas jurídicas.**

En las causas jurídicas se debe especificar que será el conjunto de normas jurídicas de las cuales se partirá para tomar referencia y bases, que son las que motivan o dan las pautas para establecer la necesidad del juzgado de asuntos municipales, en virtud de lo anterior se dará inicio desde la carta magna que es la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo ésta el conjunto de normas que rigen un país determinado, de donde emanan las demás leyes como desglosamiento de la misma, luego se tomarán las demás leyes ordinarias, para poder establecer que la creación del juzgado de asuntos municipales del municipio de Nueva concepción del departamento de Escuintla, debe ser institución en Nueva concepción, municipio que es el centro de atención en este trabajo de investigación.

Tomando en cuenta la jerarquía de las leyes empezaré con la Carta Magna.

#### **La Constitución Política de la República de Guatemala**

Es un mandato Constitucional la creación del juzgado de Asuntos Municipales en cada municipalidad del país pues en el Artículo 259 establece: “Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán crear, de conformidad con



la Ley, su juzgado de asuntos municipales y su cuerpo de policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionarán bajo las órdenes directas del alcalde” La Constitución Política de la República de Guatemala, marca todo el andamiaje jurídico de nuestra sociedad, da los lineamientos básicos para la actuación dentro de un marco de legalidad bien fortalecido, por lo que las leyes ordinarias son las encargadas de desarrollar o de ampliar la misma, siempre de acuerdo a sus principios fundamentales, caso contrario toda ley que contradiga la Constitución Política de la República de Guatemala será refutada como inconstitucional.

El Decreto 12-2002 del Congreso de la República Código Municipal en el Artículo 161 declara: “ Creación del juzgado de asuntos municipales. Para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos y demás disposiciones, la municipalidad podrá crear, según sus recursos y necesidades, los juzgados de asuntos municipales que estime convenientes”. El cual funcionará bajo las ordenes directas del alcalde, como ya se hizo mención anteriormente que las leyes ordinarias amplían la Constitución por lo que en el Código Municipal se puede encontrar ya bien establecida la competencia del mismo lo referente al juez así como el procedimiento que se llevará cabo en el mismo.

Además existen varias causas jurídicas para crear el juzgado de asuntos municipales pues es el encargado de hacer que se cumpla o que se apliquen los reglamentos existentes acordados por el concejo municipal y entre ellos podemos mencionar algunos así como leyes que permiten la intervención del juzgado de asuntos municipales para aplicar o hace que se cumplan como por ejemplo:

- Reglamento de Urbanismo
- Reglamento de Agua Potable
- Reglamento de Alcantarillado
- Reglamento de Drenajes
- Reglamento de Áreas protegidas
- Reglamento de Contribución por mejoras
- Reglamento de Tesorería
- Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano
- Reglamento de ventas Callejeras
- Reglamento de Mercado Municipal
- Reglamento de Registro Civil



Así como existen leyes que permiten que intervenga el juzgado de asuntos municipales para la aplicación de ciertas sanciones y para velar por el cumplimiento de dichas normas, como ejemplo de algunas de ellas expongo las siguientes:

- ❖ Ley de Vallas, Anuncios y Rótulos Publicitarios, Decreto 43-95 del Congreso de la República en su artículo 31 establece la intervención del juzgado de asuntos municipales.
- ❖ Ley de Tránsito, Decreto 132-96 del Congreso de la República, si la municipalidad está en la capacidad de administrar el tránsito dentro de su municipio siempre y cuando cumpla con lo establecido para hacerlo según lo establece de manera mas detallada de esta competencia.

El proceso también establece que si hay falta de alguna regulación por medio de reglamento, acuerdo, ordenanza o disposición, el juzgado de asuntos municipales puede ser el órgano encargado de solicitar al concejo municipal la regulación legal correspondiente para que la municipalidad cuente con los medios legales para poder actuar y ordenar mejor su funcionamiento de algún órgano o regular aspectos estructurales del municipio.

Al regular instrumentos legales la municipalidad tomando en cuenta factores legales que le otorga la constitución Política de la República de Guatemala y elementos esenciales del municipio como los factores económicos, sociales, productivos, de comercialización; puede tener un marco de referencia más amplia para utilizar sus recursos y ya no actuar de manera vaga sino con bases legales bien fundadas y con los conocimientos precisos y legales sobre todo aspecto de su función administrativa.

### **6.3. Causas Sociales**

Es importante recalcar el aspecto social pues al hablar de aspecto social se debe hacer referencia al desarrollo social que posee el municipio de Nueva Concepción, pues ya no es un municipio retardado sino un municipio en desarrollo constante que según el capítulo de la demografía se logró establecer la población la cual sobrepasa los 50,000 habitantes aproximadamente (aunque según datos recientes obtenidos en la etapa final de la prestación de la investigación se pudo establecer que según el censo poblacional programado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) no en publicación oficial sino por datos obtenidos de los directivos



municipales fueron bastante importante así como el aspecto económico de la actividad industrial, agrícola, ganadero y comercial que son aspectos que se deben tomar en cuenta para saber que es necesario crear un órgano administrativo más en el municipio el cual pueda coadyuvar con la administración pública municipal en la función la cual desarrolla en su forma de gobernar.

Los vecinos no están acostumbrados a ser sancionados por la municipalidad por la carencia de reglamentos o normas de carácter obligatorio en el municipio de Nueva Concepción, lo que produce sí bien es posible definir una anarquía dentro del mismo, donde cada uno hace lo que bien le parece y no hay ninguna autoridad administrativa que pueda imponer orden, esto produce malestar en muchos vecinos interesados en el desarrollo del municipio esto en cuanto a orden, urbanismo, ornato, higiene, salud, en lugares como por ejemplo la ciudad capital existe muchos reglamentos los que deben ser acatados por los vecinos, pues de lo contrario la municipalidad sanciona imponiendo multas; aunque es preciso dejar claro que también las sanciones muchas veces están fuera del orden de la realidad social y económica de los mismos, muchas veces arbitrarias típico caso con el departamento de tránsito de la municipalidad pero puede notar la diferencia bien marcada del orden en dicha y esto pudiera ser una realidad en todo el interior del país si se pudiera aplicar los mecanismos legales que existen para lograrlo y esto traería también beneficio porque puede lograrse la captación de recursos en beneficio del propio municipio utilizándolos para la compra de vehículos recolectores de basura, ampliar la policía municipal y muchas más obras para el municipio.

Varias municipalidades en el interior del país han logrado implementar el juzgado de asuntos municipales dentro de la organización pública municipal y han tenido bastante éxito como lo es Jocotenango, Chimaltenango, Antigua Guatemala, Villa Nueva, Santa Catarina Pinula, Chinautla, Jutiapa, Chiquimulilla y otros más.

Las causas sociales son considerablemente suficientes tomando en cuenta el crecimiento poblacional, de infraestructura y aspecto socioeconómicas, que son bases para poder establecer que Nueva Concepción es un municipio bastante desarrollado y que necesita contar con órganos y dependencias que tengan como finalidad de un marco jurídico legal el cual debe prevalecer en toda sociedad como un ente jurídico.



#### **6.4. Propuesta de reglamento del juzgado de asuntos municipales del municipio de Nueva Concepción departamento de Escuintla**

#### **6.5. Reglamentos**

#### **6.6. Definición:**

“El reglamento es un conjunto de reglas, preceptos, normas o instrucciones para la ejecución de la ley o para el régimen de una organización, para regular sus actividades y procedimientos internos”<sup>63</sup>

“Toda instrucción escrita destinada a regir una institución o a organizar un servicio o actividad”

#### **6.7. Clases de reglamentos:**

##### **Reglamentos jurídicos o ejecutivos**

Los reglamentos ejecutivos son aquellos que el presidente de la república dicta para el cumplimiento de la competencia que le otorga la misma Ley o más bien dicho la Constitución Política de la República de Guatemala cuando establece para el estricto cumplimiento de las leyes sin alterar su espíritu y la intención del legislador. Esta clase de reglamentos se dicta mediante acuerdos gubernativos ordenados y autorizados por la propia Ley.

##### **Reglamentos administrativos o internos**

Son los emitidos por los órganos administrativos, utilizados normalmente para organizar la administración interna de alguna dependencia, por ejemplo: Ministerio, direcciones, departamentos..., esta clase de reglamentos usualmente regulan dependencias u oficinas o regulan procesos o procedimientos administrativos. Se basa en la facultad reglamentaria inherente a toda autoridad administrativa.

---

<sup>63</sup> Castillo, Ob. Cit. pág. 143



Los reglamentos pueden denominarse ordenanzas, ordenes, bandos, resoluciones y reglamentos.

“Las ordenanzas municipales contienen las medidas necesarias para poner en vigor los servicios públicos, y las medidas de gobierno municipal para mantener el orden y proteger a los ciudadanos. Los reglamentos contienen normas jurídicas. Para algunos autores las ordenanzas y los reglamentos son iguales y para otros son diferentes, la diferencia consiste en que las ordenanzas contienen determinado mandato, disposiciones o voluntad de autoridad acerca de hacer o no hacer en tanto que los reglamentos contienen un conjunto de normas para ejecutar la ley y para organizar funcionalmente la oficina o dependencia pública”<sup>64</sup>.

#### **6.8. Naturaleza jurídica de los reglamentos:**

El reglamento es un acto administrativo debido a que el presidente de la República y de los demás órganos descentralizados la propia ley les faculta para emitirlos, así como a las entidades autónomas sus propias leyes y en este caso específico de la municipalidad quien es el concejo municipal del órgano quien lo aprueba.

#### **6.9. Regulación dentro de la legislación guatemalteca**

El Artículo 183 de la Constitución Política de la república de Guatemala en el inciso e) establece que: son funciones del Presidente de la República de Guatemala sancionar, promulgar ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes; dictar los decretos para los que estuvieren facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu.

Así el Artículo 253 del mismo cuerpo legal dispone que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas....Para los efectos correspondientes emitirá las ordenanzas y reglamentos respectivos.

El Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República establece en su Artículo 35 inciso i) que le compete a la concejo municipal, la emisión de las ordenanzas y reglamentos del municipio, ejecutar y hacerlos ejecutar.

---

<sup>64</sup> Castillo, Ob. Cit. pág. 144



El Artículo 34 del mismo cuerpo legal establece: ordenanzas y reglamentos la concejo municipal emitirá su propio reglamento interior de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración.

El Artículo 150 establece: “Faltas serán expresamente consignadas en las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y disposiciones municipales, así como las que compete al personal destinado al servicio municipal “.

El Artículo 161 del Código Municipal establece “Creación del juzgado de asuntos municipales. para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos”.

En lo que respecta al Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 3 establece “En el ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza al municipio... y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Así mismo el artículo 34 del proyecto hace referencia a lo siguiente: “Reglamento interno. El concejo municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal.

El Artículo 35 enuncia “Competencia general del concejo municipal. Le compete al concejo municipal inciso i) la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

El Artículo 150 “Faltas serán sancionadas las faltas que estén expresamente consignadas en las ordenanzas y reglamentos... Las sanciones serán aquellas determinadas expresamente en las leyes y reglamentos.

Artículo 161. Creación del juzgado de asuntos municipales. Para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos.



#### **6.10. Necesidades de reglamentar el juzgado de asuntos municipales**

En el transcurso de la investigación realizada de la “Necesidad de crear el juzgado de asuntos municipales” se puede establecer que la reglamentación de todos los órganos administrativos y dependencias tanto de la municipalidad como de otros entes análogos es de suma importancia ya que los reglamentos son los medios o instrumentos legales que establecen los mecanismos para que cada órgano o dependencia pueda llevar a cabo su labor administrativa de una manera más eficiente y ordenada, pues los reglamentos van trazando todo el recorrido o pasos que el órgano o ente debe de llevar a cabo sin improvisar sino que ya de antemano se ha podido estudiar detenidamente cada actividad a realizar.

Se considera la necesidad de reglamentar la actuación del juzgado de asuntos municipales del municipio de Nueva Concepción del departamento de Escuintla, debido a que en dicho órgano la función es estrictamente de actuación jurídica y procesal que involucra la aplicación de normas jurídicas por lo que su función debe de estar enmarcada en uno de ellos como lo es un reglamento y poder formalizar su actuación en un instrumento legal no queriendo contradecir con ellos los principios generales del derecho administrativo sino en aras de contar cada día con una mejor profesionalización en la administración pública y por que no decirlo de la municipalidad, ya que es una persona encargada del juzgado municipal una persona con conocimientos jurídicos y por ello aprovechar esa situación de mucha ventaja para el juzgado municipal.

Con el reglamento del juzgado de asuntos municipales se puede establecer o definir de una mejor manera las funciones de los empleados o de las personas que están a cargo del mismo y no recargar de mucho trabajo a uno y permitir que otros sean beneficiarios y por que no decirlo quitarle atribuciones y lograr con ello una mejor organización dentro del Juzgado y una mejor distribución del trabajo de una manera equitativa.

Se ha podido establecer que en varias municipalidades del país donde ya existe juzgado de asuntos municipales, pero que no cuenta con reglamento interno que les sirva como una base o guía para el desenvolvimiento del mismo en cuanto a su organización funcional específica que sea voluntad del cuerpo deliberante y decisión como lo es el concejo municipal para prestar el servicio de una manera más eficiente y muy bien organiza como lo fuera un juzgado que cuente con un reglamento propio.



La carencia o falta de la reglamentación en las municipalidades en las diferentes dependencias esto es casi una situación normal de actuación de las mismas, en función administrativa debido a que la administración pública municipal sufre cada cuatro años el cambio de gobierno como es el mandato constitucional, pues cada gobierno que llega a la municipalidad quiere llegar a imponer sus propias reglas y nunca están de acuerdo con lo que se ha estado realizando en la administración y esto viene a ocasionar retraso en el avance organizativo en las municipalidades. Otra de las causas que se ha podido establecer es que a las municipalidades lleguen personas que no cuentan con la preparación académica suficiente mucho menos personas preparadas en el ámbito jurídico que puedan preocuparse o interesarse en organizar cada dependencia y crear un reglamento para cada una de ella.

**El Artículo 34** del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República establece “Ordenanzas y reglamentos. La corporación municipal emitirá su propio reglamento interior de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento”, el Código Municipal es preciso al mencionar en su artículo 34 del mismo establece que “Reglamento interno. El concejo municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal” y el Artículo 53 del mismo “Cuando las necesidades de modernización y volúmenes de trabajo lo exija, a propuesta del alcalde, el concejo municipal podrá autorizar la contratación del gerente municipal, director financiero, juez de asuntos municipales y otros funcionario que coadyuven el eficiente desempeño de las funciones técnicas y administrativas de la municipalidades, cuyas atribuciones serán reguladas por los reglamentos respectivos”

El presente trabajo de investigación incluye la formulación del anteproyecto del reglamento interno del juzgado de asunto municipales en el municipio Nueva Concepción del departamento de Escuintla, el cual puede ser de utilidad si fuere analizado detenidamente y enmendarlo, ampliarlo o modificarlo y ser aprobado al crear el juzgado de asuntos municipales ya que muchas municipalidades que cuentan con juzgado de asuntos municipales carecen de reglamento interno que regule la actividad del mismo, pero es de suma importancia considerar que es necesario que tan importante órgano administrativo cuente con un reglamento; en



consecuencia se ha elaborado este reglamento como un aporte a la municipalidad y por ende al municipio de Nueva Concepción como una muestra de cariño, respeto y amor al lugar que me permite realizar esta investigación para poder concluir mis estudios jurídicos y por ende poder obtener el grado académico de la licenciatura en ciencias jurídicas y sociales.

El anteproyecto de reglamento del juzgado de asuntos municipales que se ha elaborado no es específicamente el detalle del procedimiento administrativo que se lleva a cabo en el mismo, aunque si se incluye a groso modo, además este incluye las funciones y actividades que se realizan en el mismo como lo es la competencia del juzgado, como lo es el cumplimiento de reglamentos, leyes, ordenanzas y disposiciones propias del municipio; su ubicación dentro del derecho administrativo incluyendo su jurisdicción y competencia así como la enumeración de las actividades de los empleados tales como oficiales y notificadores; y los pasos a seguir dentro de cualquier expediente y de tal manera siguiendo con el mismo orden de ideas se incluyen los medios de impugnación de las resoluciones del juzgado y las sanciones establecidas dentro de la misma ley.



## CONCLUSIONES

1. El juzgado de asuntos municipales como órgano administrativo municipal a través del juez de asuntos municipales es el encargado de velar porque se cumpla cualquier ordenanza municipal y por ende que se respeten los procedimientos administrativos y no se viole el debido proceso ya que en la práctica es vulnerable tal violación.
2. Dentro de las funciones del juez de asuntos municipales, está la imposición de sanciones administrativas, las amonestaciones, suspensión de obras de construcción por no tener la respectiva licencia, que por desconocimiento de las leyes no se hacen efectivas por parte de los vecinos.
3. Al crear el juzgado de asuntos municipales, se debe reglamentar su funcionamiento como lo establece la ley para que pueda actuar con autonomía municipal dentro de la materia que le compete, pues los ciudadanos no conocen los derechos que como vecinos les asisten y que muchas veces no están de acuerdo con las sanciones que se les imponen y se concretan a pagar las multas, pero en algunos casos acuden al juez de asuntos municipales, para que les rebaje el monto a pagar o les cambie el Artículo de ley transgredido lo que en la práctica queda a criterio del juez quien muchas veces lo otorga, a pesar de que no existe el fundamento legal para ello.
4. Todo proceso descentralizado está precondicionado, lo que está fuera de las propias condiciones de desenvolvimiento del mismo, entre los que podemos citar la autonomía y generar capacidad teniendo que el principio de autonomía se refiere a la independencia política y financiera, que debe prevalecer a la hora de transferir competencia y funciones para no convertirlo en un proceso de desconcentración y así cumplir con los fines de la administración municipal. Para lo cual también se debe tener la capacidad técnica y humana, para realizar dichos fines.



5. El municipio de Nueva Concepción del departamento de Escuintla, es económicamente uno de los municipios más activos y pujantes del departamento, que cuenta con un territorio amplio y rico en producción, que ha permitido el desarrollo económico de su población, pero por lo mismo se hace necesario crear el Juzgado de Asuntos Municipales con su respectivo Reglamento, que permita normar las relaciones entre los vecinos y de éstos con el órgano administrativo municipal, para descongestionar en parte el organismo judicial y que este ya sólo se encargue de situaciones de trascendencia social.



## RECOMENDACIONES

1. Que con la autoridad administrativa con la cual está investido el órgano administrativo municipal, a través de su máxima autoridad como lo es el concejo municipal y como ente encargado de administrar al municipio, para un mejor control y ejercicio de su función, emita sus propios reglamentos y ordenanzas que regulen específicamente todo lo relativo a la municipalidad, la relación de ésta con los vecinos y de los vecinos entre sí, garantizando con ello una mejor organización y funcionamiento de acuerdo a sus necesidades, que las sanciones emitidas sean acatadas por los vecinos, lo que propicie una fuente que venga a fortalecer el sistema financiero municipal.
2. Que al crear el Juzgado de Asuntos Municipales, el concejo municipal, como órgano colegiado de la municipalidad respectiva, mediante examen de oposición elija, al juez de Asuntos Municipales y se aconseja que para optar a dicho cargo debe ser Abogado Colegiado activo o como mínimo tener cerrado pensum en Ciencias Jurídicas y Sociales, con experiencia en materia administrativa para que con los conocimientos y experiencias puedan hacer efectivo los reglamentos y ordenanzas municipales.
3. Se recomienda al alcalde y su concejo municipal la creación del Juzgado de Asuntos Municipales, ya que como órgano colegiado tiene la competencia para hacerlo y que éste pueda actuar con autonomía y solvencia municipal, para que las resoluciones y sanciones que emita cuenten con el aval del órgano administrativo municipal, que le pueda dar la figura legal que necesita para poder actuar y normar las relaciones de los vecinos y la municipalidad, siempre y cuando se cumplan las ordenanzas y reglamentos municipales. A tal extremo que para poder hacer alguna rebaja en una sanción o multa impuesta a los vecinos, esté autorizado para proceder sin tener la autorización del órgano colegiado por lo que también se sugiere definir las funciones, mecanismos y recursos destinados a promover la organización.
4. Se sugiere la creación del Juzgado de Asuntos Municipales en forma inmediata en el municipio de Nueva Concepción, Escuintla, emitiéndose para ello el respectivo reglamento de funcionamiento, que establezca las atribuciones de los funcionarios y empleados públicos que estarán a cargo de dicho órgano administrativo.



5. Que día a día se luche por parte de las autoridades municipales, con el apoyo de los vecinos del municipio a mantener la autonomía municipal, para poder aplicar la política pública de descentralización con fines de desarrollo nacional, que conlleve como fin primordial una política de Estado, que permita la independencia del Organismo Ejecutivo en proyectos locales, de manera que sus recursos se destinen específicamente a financiar los planes aprobados y así evitar los gastos irracionales con fines distintos a lo que es la visión local de desarrollo.



**ANEXOS**



**ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE LLEVA A CABO EN EL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES SEGÚN DECRETO 12-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

INICIACIÓN	TRÁMITE Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO (PRESENT. PRUEBAS)	AUTO PARA MEJOR FALLAR	RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE	NO RESOLUCIÓN
<p>A) Cuando la Ley, Ordenanza, Reglamento o Disposición municipal lo establezca.</p> <p>B) Por denuncia o queja verbal.</p> <p>C) Por denuncia o queja escrita.</p> <p>D) Por denuncia o reporte presentada por funcionarios o empleados de la municipalidad.</p>	<p>Recibida la denuncia, queja o reporte, el juzgado dicta:</p> <p>A) Las medidas de urgencia.</p> <p>B) La práctica de cualquier diligencia de prueba que considere oportuna y necesaria concediendo audiencia por cinco (5) días hábiles a los interesados.</p>	<p>Antes de resolver el juez podrá ordenar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La práctica de cualquier diligencia</li> <li>- La exhibición de cualquier documento que considere necesario para el esclarecimiento de los hechos fijando para ello un plazo que no exceda de cinco (5) días hábiles.</li> </ul>	<p>Agotada la investigación el juez dentro de los quince (15) días hábiles dictará la resolución final pudiendo ser esta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Favorable</li> <li>- Desfavorable</li> </ul> <p>Pudiendo impugnar La resolución por los medios legales correspondientes.</p>	<p>Los efectos pueden ser:</p> <p>A) Se da el silencio administrativo</p> <p>B) El interesado puede esperar indefinidamente que el Juez resuelva.</p> <p>C) El interesado puede interponer la acción Constitucional de Amparo.</p>

**ESQUEMA DEL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVOCATORIA SEGUN LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DECRETO 119-96 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**



PROCEDENCIA E INTERPOSICIÓN	ADMISIÓN	AUDIENCIAS	DILIGENCIAS PARA MEJOR RESOLVER	RESOLUCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Procede</li> </ul> <p>En contra de las resoluciones dictadas por cualquier autoridad administrativa municipal (Art. 155 Código Municipal Decreto 12-2002 )</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Interposición</li> </ul> <p>Deberán interponerse ante quien dictó la resolución que se impugna.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Plazo</li> </ul> <p>Se interpondrá dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida.</p>	<p><b>ACTUACIONES.</b></p> <p>La autoridad que emitió la resolución recurrida elevará las actuaciones al órgano superior con INFORME CIRCUNSTANCIOSO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la interposición.</p>	<p>Encontrándose los antecedentes en el órgano que deberá conocer el recurso correrá las siguientes:</p> <p>Audiencias:</p> <p>A) A todas las personas interesadas en el expediente</p> <p>B) Al órgano asesor, técnico o legal que corresponda</p> <p>C) A la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>- Plazo</p> <p>El plazo de las Audiencias será de cinco (5) días y se correrán en el orden anterior tales casos son perentorios e improrrogables.</p>	<p>La autoridad que conozca el recurso tiene la facultad de ordenar la práctica de cualquier diligencia antes de emitir la resolución definitiva fijando para ello un plazo de diez (10) días para el efecto.</p>	<p>Dentro de los quince (15) días de finalizar el trámite la autoridad respectiva dictará la RESOLUCIÓN DEFINITIVA</p> <p>conteniendo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Revocación</li> <li>- Confirmación</li> <li>- Modificación</li> </ul> <p>De la resolución impugnada</p> <p>Produciendo el efecto:</p> <p><b>CAUSAR ESTADO</b></p> <p>(no existe otro medio de impugnación en la Vía Administrativa)</p>



- La encuesta dirigida a los Vecinos de Nueva Concepción, Escuintla, se realizo con una muestra de 100 personas; siendo los resultados obtenidos los siguientes:

1. ¿Considera usted que el Municipio de Nueva Concepción, está desarrollado en cuanto a infraestructura cultura y aspectos sociales en comparación con Municipios aledaños?

<b>Respuesta</b>	<b>Cantidad</b>
SI	74
NO	22
NULO	4
TOTAL	100

➤ El 74% Contesto que Si, porque cuenta con recursos económicos propios.  
➤ El 22% Contesto que No porque le falta económicamente para desarrollarse.  
➤ El 4% No contesto.

2. ¿Considera usted que la situación financiera de la municipalidad es favorable para crear el juzgado de Asuntos Municipales?

<b>Respuesta</b>	<b>Cantidad</b>
SI	33
NO	58
NULO	9
TOTAL	100

➤ El 33% contesto que Si, porque es un municipio que tiene recursos propios.  
➤ El 58% contesto que No, Porque se tienen muchas deudas.  
➤ El 9 % No contesto.



3. ¿Sabe usted que es un Juzgado de Asuntos Municipales?

<b>Respuesta</b>	<b>Cantidad</b>
SI	28
NO	72
NULO	--
TOTAL	100

➤ El 28% Contesto que Si, porque lo han escuchado y se han informado.  
➤ El 72% Contesto que No, porque debido a que no han tenido información de ello por parte de las autoridades municipales.

4. ¿Sabía usted que un Juzgado de Asuntos Municipales es un Órgano Administrativo?

<b>Respuesta</b>	<b>Cantidad</b>
SI	37
NO	48
NULO	15
TOTAL	100

➤ El 37% Contesto que Si, porque se han enterado por sus medios.  
➤ El 48% Contesto que No, Porque no han tenido ninguna información al respecto.  
➤ El 15 % No contesto.

5. ¿Considera usted importante la creación del Juzgado de Asuntos Municipales en Nueva Concepción?

<b>Respuesta</b>	<b>Cantidad</b>
SI	82
NO	18
NULO	--
TOTAL	100

➤ EL 82% Contesto que Si, porque ayudaría al desarrollo del municipio.  
➤ El 18% Contesto que No, porque solo serviría para ocasionar gastos a la municipalidad.



- La encuesta dirigida al Alcalde Municipal y Personal administrativo de la municipalidad de Nueva Concepción, Escuintla. Se hizo con una Muestra de 20 personas, siendo los resultados obtenidos los siguientes:

1. ¿Considera usted que el Municipio de Nueva Concepción, está desarrollado en cuanto a infraestructura cultura y aspectos sociales en comparación con Municipios aledaños?

<b>Respuesta</b>	<b>Cantidad</b>
SI	15
NO	5
NULO	--
TOTAL	20

➤ El 75% Contesto que Si, ya que están consientes de la situación real de la municipalidad.

➤ El 25% Contesto que No, Por desconocimiento de la situación real de la municipalidad a pesar de ser empleados de la Municipalidad.

2. ¿Considera usted que la situación financiera de la municipalidad es favorable para crear un Órgano Administrativo más?

<b>Respuesta</b>	<b>Cantidad</b>
SI	12
NO	8
NULO	--
TOTAL	20

➤ El 60% Contesto que Si, porque consideran que la municipalidad esta solvente para hacerlo.

➤ El 40% Contesto que No, Porque según ellos la municipalidad no esta solvente para hacerlo.



3. ¿Cree usted que si se incrementa en la municipalidad de Nueva Concepción, un Juzgado de Asuntos Municipales se cumpliría con la finalidad suprema del Estado?

<b>Respuesta</b>	<b>Cantidad</b>
SI	17
NO	2
NULO	1
TOTAL	20

➤ El 85% Contesto que Si, porque es uno de los fines que el Estado persigue.  
➤ El 10% Contesto que No, porque el Estado nunca lucha por ayudar a la población.  
➤ El 5% No contesto.

4. ¿Considera usted importante la creación de un Órgano Administrativo más como lo es la creación del Juzgado de Asuntos Municipales?

<b>Respuesta</b>	<b>Cantidad</b>
SI	20
NO	--
NULO	--
TOTAL	20

➤ El 100% Contesto que Si, porque ellos consideran que es importante y necesario crear dicho Juzgado para ayudar a la población de Nueva Concepción.

5. ¿Cree usted que la población de Nueva Concepción es beneficiada con la creación de un Juzgado de Asuntos Municipales?

<b>Respuesta</b>	<b>Cantidad</b>
SI	18
NO	2
NULO	--
TOTAL	20

➤ El 90% Contesto que Si, porque resolverían sus problemas en dicho juzgado.  
➤ El 10% Contesto que No, porque la población no utilizaría los Servicios del mismo.



- La encuesta dirigida a Profesionales de Derecho, que ejercen en el municipio de Nueva Concepción, Escuintla se realizo con 10 personas, siendo los resultados obtenidos los siguientes:

1. ¿Considera usted que el municipio de Nueva Concepción esta desarrollado en cuanto a infraestructura, cultura y aspectos sociales en comparación con municipios aledaños?

<b>Respuesta</b>	<b>Cantidad</b>
SI	7
NO	3
NULO	--
TOTAL	10

➤ El 70% Contesto que Si, porque el desarrollo esta a la vista y se puede comparar con otros municipios.

➤ El 30% Contesto que No, porque aun le falta al municipio para desarrollarse.

2. ¿Considera usted que la situación financiera de la municipalidad es favorable para crear un Órgano Administrativo más?

<b>Respuesta</b>	<b>Cantidad</b>
SI	9
NO	1
NULO	--
TOTAL	10

➤ El 90% Contesto que Si, porque existen muchos recursos propios para su creación, solo hay que saberlos administrar.

➤ El 10% Contesto que No, porque aún existen muchas deudas en la municipalidad.



3. ¿Cree usted que si se incrementa en la municipalidad de Nueva Concepción, un Juzgado de Asuntos Municipales se cumpliría con la finalidad suprema del Estado?

<b>Respuesta</b>	<b>Cantidad</b>
SI	6
NO	2
NULO	2
TOTAL	10
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El 60% Contesto que Si, porque van a buscar más sus servicios profesionales.</li> <li>➤ El 20% Contesto que No, Porque el Juez Municipal resolverá los conflictos.</li> <li>➤ El 20% No Contesto.</li> </ul>	

4. ¿Considera Usted importante la creación de un Órgano Administrativo más, como lo es la creación de un Juzgado de Asuntos Municipales?

<b>Respuesta</b>	<b>Cantidad</b>
SI	10
NO	--
NULO	--
TOTAL	10
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El 100% Contesto que Si, porque habría más fluidez en los Asuntos Municipales.</li> </ul>	

5. ¿Cree usted que la población de Nueva Concepción, sería beneficiada con la creación de un Juzgado de Asuntos Municipales?

<b>Respuesta</b>	<b>Cantidad</b>
SI	9
NO	--
NULO	1
TOTAL	10
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El 90% Contesto que Si, ya que podrían hacer uso del mismo y no tener que acudir al Juzgado de Paz.</li> <li>➤ El 10% No contesto.</li> </ul>	



**Modelos de encuestas dirigidas a los vecinos del municipio de Nueva Concepción, departamento de Escuintla.**

1. ¿Considera usted que el municipio de Nueva Concepción esta desarrollado en cuanto a infraestructura, cultura y aspecto sociales en comparación con municipios aledaños?  
SI NO POR QUÉ?
2. ¿Considera usted que la situación financiera de la municipalidad es favorable para crear un órgano administrativo más?  
SI NO POR QUE?
3. ¿Sabe usted que es un Juzgado de Asuntos Municipales?  
SI NO POR QUE?
4. ¿Sabía usted que el Juzgado de Asuntos Municipales es un órgano administrativo?  
SI NO POR QUE?
5. ¿Considera usted importante la creación de un órgano administrativo más como lo es el Juzgado de Asuntos Municipales?  
SI NO POR QUE?
6. ¿Cree usted que la población de Nueva Concepción sería beneficiada con la creación de un Juzgado de Asuntos Municipales?  
SI NO POR QUE?
7. ¿Conoce la competencia de un Juzgado de Asuntos Municipales?  
SI NO POR QUE?
8. ¿Sabe usted si ha existido anteriormente un Juzgado de Asuntos Municipales en Nueva Concepción?  
SI NO POR QUE?
9. ¿Considera usted que aceptarían y aprobarían los vecinos la creación de un Juzgado de Asuntos Municipales en Nueva Concepción?  
SI NO POR QUE?
10. ¿Considera usted que por las exigencias poblacionales, un Juzgado de Asuntos Municipales sería de gran importancia para el municipio de Nueva Concepción?  
SI NO POR QUE?



**Modelo de encuestas dirigidas al alcalde y personal administrativo de la municipalidad de Nueva Concepción.**

1.- ¿Considera usted que el municipio de Nueva Concepción, esta desarrollado en cuanto a infraestructura, cultura y aspectos sociales en comparación con municipios aledaños?

SI NO POR QUE?

2.- ¿Considera usted que la situación financiera de la municipalidad es favorable para crear un órgano administrativo más?

SI NO POR QUE?

3.- ¿Cree usted que si se incrementa en la municipalidad de Nueva Concepción un órgano administrativo más, como lo es el Juzgado de Asuntos Municipales se cumpliría con la finalidad suprema del Estado (Bienestar general Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala)?

SI NO POR QUE?

4.- ¿Considera usted importante la creación de un órgano administrativo más como lo es el Juzgado de Asuntos Municipales?

SI NO POR QUE?

5.- Cree usted que la población de Nueva Concepción es beneficiada con la creación de un Juzgado de Asuntos Municipales?

SI NO POR QUE?

6.- ¿Cree usted que al crear el juzgado de asuntos municipales se estaría descentralizando la función del alcalde en algunos aspectos Administrativos los cuales podría delegar en otro funcionario, quien pudiera conocer de algunos asuntos donde no se requiera la intervención del alcalde municipal?

SI NO POR QUE?

7.- ¿Conoce usted la competencia de un Juzgado de Asuntos Municipales?

SI NO POR QUE?



**8.-** ¿Conoce usted el procedimiento que se lleva a cabo en un Juzgado de Asuntos Municipales?

SI

NO

POR QUE?

**9.-** ¿Considera usted que aceptaría y aprobarían los vecinos la creación de un Juzgado de Asuntos Municipales en Nueva Concepción?

SI

NO

POR QUE?

**10.-** ¿Ha existido anteriormente un Juzgado de Asuntos Municipales en Nueva Concepción?

SI

NO

POR QUE?



**Modelo de encuestas dirigidas a los profesionales de derecho que ejercen en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Escuintla.**

1.- ¿Considera usted que el municipio de Nueva Concepción, esta desarrollado en cuanto a infraestructura, cultura y aspectos sociales en comparación con municipios aledaños?

SI NO POR QUE?

2.- ¿Considera usted que la situación financiera de la municipalidad es favorable para crear un órgano administrativo más?

SI NO POR QUE?

3.- ¿Cree usted que si se incrementa en la municipalidad de Nueva Concepción, un órgano administrativo más como lo es el Juzgado de Asuntos Municipales, se cumplirá con la finalidad suprema del estado (Bienestar General Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala)?

SI NO POR QUE?

4.- ¿Considera usted importante la creación de un órgano administrativo más como lo es la creación de un Juzgado de Asuntos Municipales?

SI NO POR QUE?

5.- ¿Cree usted que la población de Nueva Concepción sería beneficiada con la creación de un Juzgado de Asuntos Municipales?

SI NO POR QUE?

6.- ¿Cree usted que al crear el Juzgado de Asuntos Municipales se estaría descentralizando la función del alcalde en algunos aspectos Administrativos los cuales podría delegar en otro funcionario, quien pudiera conocer de algunos asuntos donde no se requiera la intervención del alcalde municipal?

SI NO POR QUE?

7. ¿Cómo abogado considera que con la creación del Juzgado de Asuntos Municipales ampliaría el ejercicio de su profesión?

SI NO POR QUE?

8.- ¿Ha ejercido su actividad profesional en un Juzgado de Asuntos Municipales anteriormente?

SI NO POR QUE?



9.- ¿Ha existido anteriormente un Juzgado de Asuntos Municipales en Nueva concepción?

SI

NO

POR QUE?

10.- ¿Considera usted que por las exigencias poblacionales, un Juzgado de Asuntos Municipales sería de gran importancia para el municipio de Nueva Concepción?

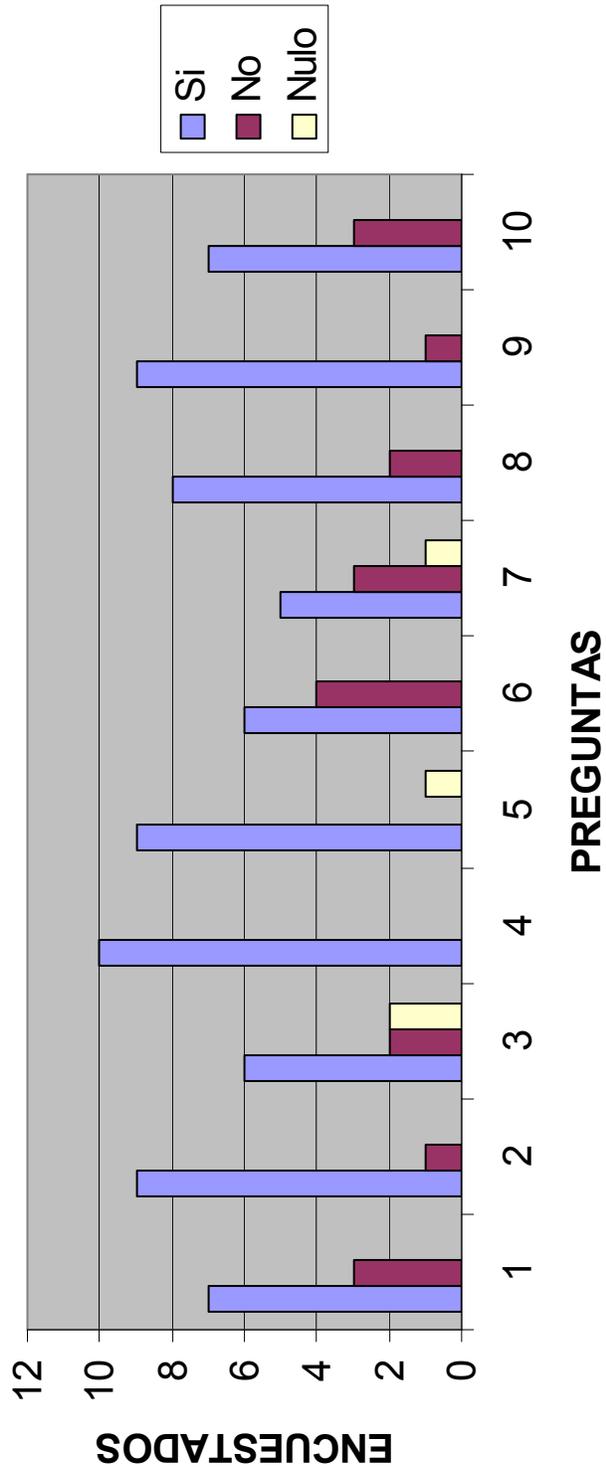
SI

NO

POR QUE?

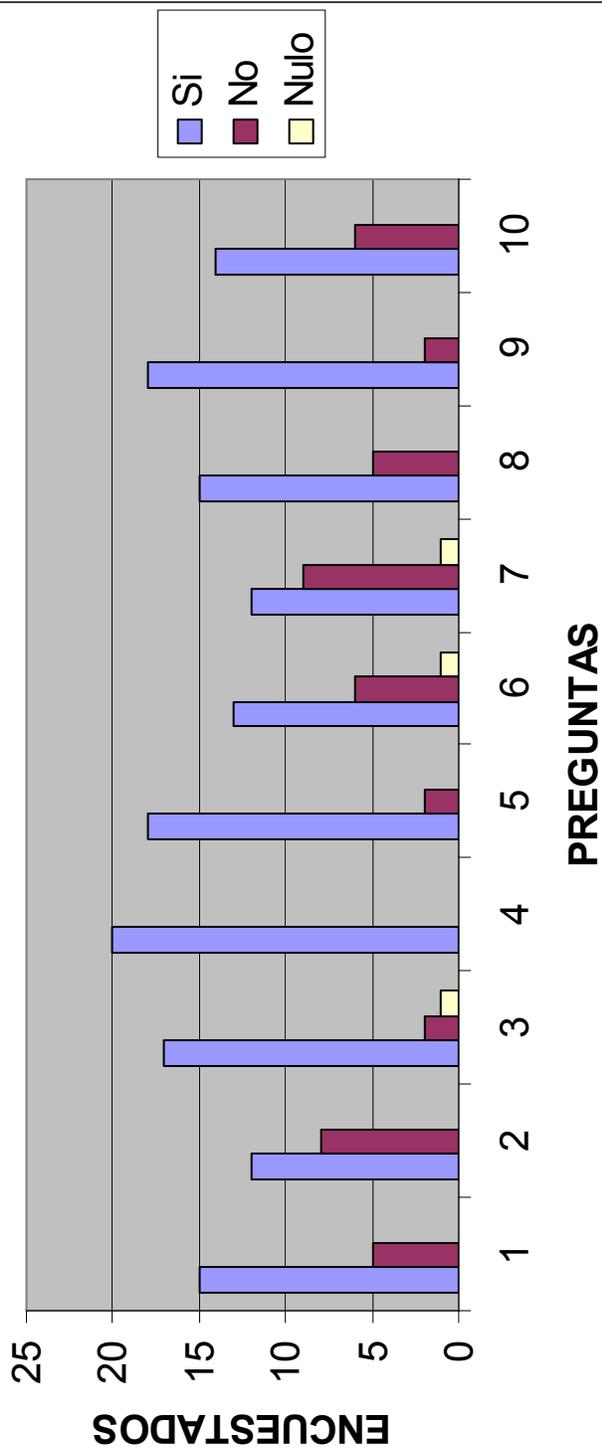


## ENCUESTA A PROFESIONALES DE DERECHO DEL MUNICIPIO DE NUEVA CONCEPCIÓN



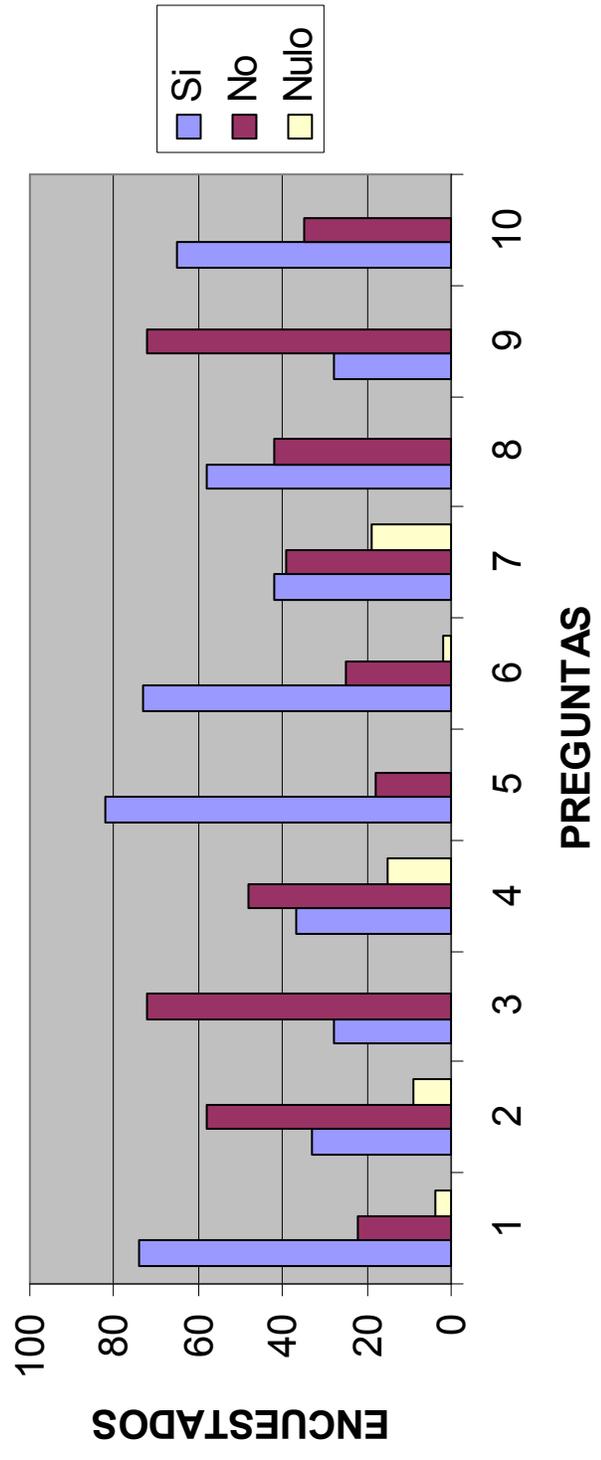


## ENCUESTA DIRIGIDA A ALCALDE Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA MUNICIPALIDAD





## ENCUESTA DIRIGIDA A VECINOS DEL MUNICIPIO DE NUEVA CONCEPCIÓN





## BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel.

**Teoría general del derecho administrativo** octava edición actualizada, editorial Porrúa S.A., México 1958.

BETANCUR JARAMILLO, Carlos.

**Derecho procesal administrativo**, cuarta edición, señal editora, Medellín Colombia, 1994.

CABANELLAS, Guillermo.

**Diccionario de derecho usual** editorial Heliasta, S. R. L., 10<sup>a</sup>. edición, 1976 Buenos Aires, República de Argentina.

CABANELLAS, Guillermo.

**Diccionario enciclopédico del derecho usual** editorial Heliasta R. L. Buenos Aires Argentina, 12<sup>a</sup>. Edición 1979.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo.

**Manual de derecho administrativo** una perspectiva desde los ordenamientos jurídicos de Guatemala y España, primera edición, editorial Marqués tallers gràfics – girona-catalunya, Universidad Autónoma de Barcelona, España, 2002.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo.

**Manual de derecho administrativo.** Una perspectiva desde los ordenamientos jurídicos de Guatemala y España, primera edición, editorial Marqués tallers gràfics-Girona-Catalunya, Universidad Autónoma de Barcelona, España, 2002.

CALDERÓN MORALES, Hugo Aroldo.

**Derecho administrativo parte especial**, editorial Orión, Guatemala, 2002.

CASTILLO González, Jorge Mario.

**Derecho administrativo** Instituto nacional de administración pública, Guatemala, 1990.

De la lengua española

**Diccionario enciclopédico ilustrado océano uno**, Colombia edición, 1990.

El juzgado de asuntos municipales

Funcede. **Instituto de desarrollo y administración municipal, 1999.**

FRAGA, Garbino.

**Derecho administrativo.** Vigésima primera edición, editorial Porrúa S. A., México, 1981.

Funciones y atribuciones del alcalde y su concejo municipal

**Funcede. Instituto de desarrollo y administración municipal, 1999.**



GALL, Francisco.

**Diccionario geográfico de Guatemala**, tomo II, compilación crítica, instituto geográfico nacional, 1978.

GODINEZ BOLAÑOS, Rafael.

**Los sistemas de organización de la administración pública** Temas de derecho administrativo, instituto de investigaciones jurídicas y sociales, facultad de ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1994.

GODINEZ BOLAÑOS, Rafael.

**Temas de derecho administrativo, la relación funcional**, Instituto de investigaciones jurídicas y sociales, facultad de ciencias jurídicas y sociales, USAC.

GORDILLO GALINDO, Mariano Estuardo.

**Derecho procesal civil guatemalteco** aspectos generales de los procesos de conocimientos impresos PRAXIS. S/F. E.

Lineamientos orientadores de gestión municipal.

**Cemat. 2002.**

LÓPEZ FERNÁNDEZ, Victor Fabricio.

**La creación del juzgado de asuntos municipales** de la municipalidad de Jocotenango, Sácatepeques, Universidad San Carlos de Guatemala.

Manual de equipo municipal de planificación

**Infom GTZ 1999.**

ORTÍZ ORANTES, Ronald David.

**La urgente necesidad de reglamentar el juzgado de asuntos municipales de Villa Nueva, Guatemala**, Facultad de ciencias jurídicas y sociales, y universidad de San Carlos de Guatemala, 1995.

Preguntas y respuestas sobre gestión municipal

**Proyecto nexos, Guatemala, 1999.**

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**

Asamblea Nacional Constituyente 1986.

**Ley Electoral y de Partidos Políticos** Decreto Ley1-85.

**Código Civil** Decreto Ley 106

**Código Municipal** Decreto Ley 12-2002 Congreso de la República de Guatemala

**Código Procesal Civil y Mercantil** Decreto Ley 107



**Código Tributario, Decreto de Ley 6-91**

Del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley del Organismo Judicial**

Decreto 2-89 del Congreso de la República y sus Reformas

**Ley de lo Contencioso Administrativo**

Decreto Ley 119-96 del Congreso de la República de Guatemala

**Ley del Arbitrio del Ornato Municipal**

Decreto Ley 6-91 del Congreso de la República de Guatemala

**Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles**

Decreto 15-98 Del Congreso de la República de Guatemala

**Ley de Áreas Protegidas**

Decreto 4-89 y sus Reformas Decreto 18-89 y 110-96

**Ley de Rótulos y Vallas Publicitarias**

**Ley de Exportación**

Decreto 520 del Congreso de la República de Guatemala

**Ley Preliminar de Regionalización**

Decreto 70-86 del Congreso de la República

**Ley de los Concejos de Desarrollo Urbano y Rural**

Decreto 52-87 Del Congreso de la República y sus Reglamentos

**Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal**

Decreto 1132 del Congreso de la República

**Legislación Agraria Vigente en Guatemala**

Elaborado por la Comisión Institucional para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Propiedad de la Tierra Unidad Técnico – Jurídica del Área de Investigación Social, Noviembre de 1999.